

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radiador: 02-01-2022083000005975
Fecha: 30/08/2022 04:45:15 p.m.
Usuario: anito
Persona / Contacto: CARLOS JAVIER HERNANDEZ LOMBANA
Entidad: CARLOS JAVIER HERNANDEZ LOMBANA

Villavicencio, 30 de agosto de 2022

Señor:

CARLOS JAVIER HERNANDEZ LOMBANA

Predio Lote San Luis de Ocoa

Vereda San Luis de Ocoa

Municipio de Villavicencio

Departamento del Meta

Asunto:

PUBLICACIÓN POR AVISO DEL OFICIO DE OFERTA FORMAL DE COMPRA No. GP-CVLL-0099 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022, por el cual se dispone la adquisición parcial de un área de terreno, construcciones anexas y especies vegetales del predio denominado LOTE SAN LUIS DE OCOA, ubicado en La Vereda San Luis de Ocoa, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, Identificado con Cédula Catastral Número 500010005000000070072000000000 y Matrícula Inmobiliaria Número 230-80226, de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Unidad Funcional 03 Del Proyecto Malla Vial Del Meta IP, Abscisas: Franja 1 (Abscisa Inicial 6+052,03 Km(D) – Abscisa Final 6+108,82 Km(D)) Franja 2 (Abscisa Inicial 6+115,59 Km(D) – Abscisa Final 6+295,21 Km(D)). **Predio UF03-VGN-0016.**

Referencia:

CONTRATO DE CONCESION No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015,
PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.

Respetado señor Hernández;

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales, aprobó el Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**, el cual se encuentra adelantando, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de **APP No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NIT 900843297-2

La **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT 900.843.297-2, ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la parte general, parte especial y la sección 3.1 del apéndice técnico 7: Gestión Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 004 de mayo 5 de 2015**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante resolución No. 572 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de La **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**

HACE SABER:

1. Que el dieciocho (18) de agosto de 2022 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** a través de la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, libró oficio No. 02-01-20220818000004858 contentivo de la Oferta Formal de Compra **GP-CVLL-0099 del 17 de agosto de 2022**, para la adquisición parcial de área de terreno, construcciones anexas y especies vegetales del predio denominado **LOTE SAN LUIS DE OCOA**, ubicado en La Vereda San Luis de Ocoa, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, Identificado con Cédula Catastral Número 500010005000000070072000000000 y Matrícula Inmobiliaria Número 230-80226, de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Unidad Funcional 03 Del Proyecto Malla Vial Del Meta IP, Abscisas: Franja 1 (Abscisa Inicial 6+052,03 Km(D) – Abscisa Final 6+108,82 Km(D)) Franja 2 (Abscisa Inicial 6+115,59 Km(D) – Abscisa Final 6+295,21 Km(D)). Predio UF03-VGN-0016.

2. Que mediante oficio de citación **No. 02-01-20220818000004859** del 18 de agosto de 2022, expedido por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S, se convocó a los señores CARLOS JAVIER HERNANDEZ LOMBANA identificado con cédula de ciudadanía No. 86.060.924 y CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI identificada con cédula de ciudadanía No. 41780841 a comparecer a notificarse de la mencionada Oferta Formal de Compra **GP-CVLL-0099 del 17 de agosto de 2022**, oficio de citación comunicado así: 1) a la dirección electrónica suministrada por usted telefónicamente para efectos de recibir notificaciones (carjaher@yahoo.es) el 18 de agosto de 2022; 2) oficio publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura (fijado el 23/08/2022 y desfijado el 29/08/2022) y oficio publicado en la página web de la Concesión Vial de los Llanos S.A.S (fijado el 23/08/2022 y desfijado el 29/08/2022); con ocasión a la devolución efectuada por la empresa de correspondencia Inter Rapidísimo S.A, a las Guías No. 700081704209 – 700081704582 del

NIT 900843297-2

19 de agosto de 2022, a través del cual, se hizo el envío de la citación a la dirección del inmueble y la dirección suministrada por usted telefónicamente para tales efectos. sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal del señor CARLOS JAVIER HERNANDEZ LOMBANA.

3. Que, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a publicar la presente NOTIFICACION POR AVISO. Por el termino de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., ubicada en la carrera 1 No 14-24, barrio la Graciélita, Anillo vial, Villavicencio, Meta, y en las páginas web: www.ani.gov.co y www.concesionvialdelosllanos.co

4. Frente a la presente Oferta Formal de Compra no proceden recursos por vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Es de indicar que mediante comunicación de citación con radicado No. 02-01-20220818000004859 del 18 de agosto de 2022, se les informo las condiciones de tiempo modo y lugar para realizar la respectiva notificación personal.

6. Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la oferta de compra, objeto de notificación por este medio.

7. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

8. De requerir información adicional podrá dirigirse a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** ubicada en la Carrera 1 No. 14-24 barrio la Graciélita, Anillo Vial, Villavicencio, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m, y/o contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogada Jhoima Pérez Cardozo, teléfono 3223175354, correo electrónico jperez@ccllanos.co.

9. En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de mayo 5 de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición predial en favor de la **AGENCIA**

NIT 900843297-2

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**.

- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de la información disponible en www.concesionvialdelosllanos.co, en el enlace <https://cclanos.co/site/wp-content/uploads/2020/11/Politica-de-tratamiento-de-la-informacion.pdf> o, a través de los números de contacto: Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 – 3223472204 o mediante escrito dirigido a atencionalusuario@cclanos.co o radicado en la Carrera 1 No 14 – 24 Anillo Vial – Villavicencio, Meta.
- **LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Con el presente aviso se publica la la Oferta Formal de Compra **No. GP-CVLL-0099 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022**, la ficha predial No. **UF03-VGN-0016** de fecha 10 de marzo de 2022 y del plano de afectación de la franja de terreno a adquirir, copia del certificado de uso de suelo, copia del avalúo comercial corporativo elaborado por la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, de fecha y las normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.

(...)"

x/1

NIT 900843297-2

NIT 900843297-2

todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Parte General y Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 5 de mayo de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Este proyecto fue declarado de Utilidad Pública e interés social mediante la expedición de la resolución No. 572 del 24 de marzo de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Para la ejecución del Proyecto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través de este Concesionario, requiere por motivos de utilidad pública comprar la zona de terreno del predio descrito en el asunto, conforme con la afectación descrita en la ficha predial UF03-VGN-0016 del 10 de marzo de 2022, de la cual se anexa copia.

Según el estudio de títulos de fecha 28 de febrero de 2022, los propietarios de la zona de terreno que se requieren son los señores CARLOS JAVIER HERNANDEZ LOMBANA identificado con cédula de ciudadanía No. 86060924 y CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI identificada con cédula de ciudadanía No. 41780841, predio denominado LOTE SAN LUIS DE OCOA, ubicado en la Vereda San Luis De Ocoa, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, el cual cuenta con un área de terreno requerida de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3866,52 M²), de terreno.

TERRENO	CANTIDAD	UNID.
Área requerida	3866,52	M ²

Debidamente delimitado y alinderado según los estudios y diseños aprobados dentro de las abscisas: Franja 1 (Abscisa Inicial 6+052,03 Km(D) – Abscisa Final 6+108,82 Km(D)) Franja 2 (Abscisa Inicial 6+115,59 Km(D) – Abscisa Final 6+295,21 Km(D)), de la Unidad Funcional 03 del proyecto y ubicado dentro de los siguientes linderos específicos:

Franja 1		
LINDEROS	LONG. M	COLINDANTES
Norte	69,50	CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI Y OTRO (AREA RESTANTE) (11-1)
Sur	57,19	VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE ACACIAS (3-9)
Oriente	14,45	CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA (1-3)
Occidente	16,65	QUEBRADA (9-11)

Carrera 1 N° 14-24 Anillo Vial - Villavicencio, Meta
Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 - 3223472204 - www.concesionvialdelosllanos.co

NIT 900843297-2

NIT 900843297-2

FRANJA 2

LINDEROS	LONG. M.L.	COLINDANTES
Norte	176,39	CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI Y OTRO (AREA RESTANTE) (1-10)
Sur	180,19	VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A ACACIAS (12-27)
Oriente	17,58	QUEBRADA (10-12)
Occidente	15,69	BRIN SOLUTIONS CORP COLOMBIA SAS (27-1)

El valor de la presente oferta de compra de acuerdo con el Avalúo Comercial Corporativo No. 20.611 de fecha 9 de junio de 2022, elaborado por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO, se determinó en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MICTE (\$373.247.660), discriminados de la siguiente manera:

- a) El valor de la Oferta de Compra es la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MONEDA CORRIENTE (\$361.414.786) correspondiente al avalúo comercial del área de terreno requerida, construcciones anexas y especies vegetales existentes en ella.

ITEM	CANT.	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA REQUERIDA	0,386652	Has		
AREA REQUERIDA SIN RONDA HIDRICA	0,106647	Has	\$946.000.000	\$100.888.062
AREA REQUERIDA EN RONDA HIDRICA	0,280005	Has	\$756.800.000	\$211.907.784
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1. ACCESO	45,26	M2	\$19.000	\$859.940
CA2. PORTADA	1,00	UND	\$2.014.000	\$2.014.000
CA3. CERRAMIENTO	232,90	ML	\$151.000	\$35.167.900
CA4. ESTRUCTURA PARA VALLA	1,00	UND	\$1.116.000	\$1.116.000
CA5. JARILLON	12,75	M2	\$131.000	\$1.670.250
CA6. ZONA DURA	7,15	M2	\$476.000	\$3.403.400
CA7. MURO EN CONCRETO	4,00	ML	\$109.000	\$436.000
CA8. CERCA	14,45	ML	\$15.000	\$216.750
ESPECIES VEGETALES				
YOPO PEQUEÑO	20,00	UND	\$78.747	\$1.574.940
YOPO GRANDE	5,00	UND	\$160.142	\$800.710
YOPO GRANDE	3,00	UND	\$221.010	\$663.030
PASTOS DE CORTE	2.577,85	M2	\$270	\$696.020
SUBTOTAL				\$361.414.786

Carrera 1 N° 14-24 Anillo Vial - Villavicencio, Meta
Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 - 3223472204 - www.concesionvialdelosllanos.co

NIT 900843297-2

NIT 900843297-2

- b) El valor de la tasación de reconocimientos económicos adicionales (Daño Emergente) es la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.832.874), correspondiente a Gastos de Notariado y Registro.

DAÑO EMERGENTE, Art. 1614 C.C.			
Aquel que supone la pérdida, con la consiguiente necesidad -para el afectado- de efectuar un desembolso para recuperar ésta pérdida, conlleva que algún bien económico salga o saldrá de su patrimonio para restablecer las condiciones existentes antes del daño			
Según la resolución No. 898 de 2014 expedida por el IGAC, por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio del Transporte			
1. NOTARIADO Y REGISTRO (Resolución 766 del 26 de enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro) (Resolución 2170 de 28 de febrero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro)			
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE:			\$361.414.786
1.1. GASTOS DE NOTARIADO			
DERECHOS:	0,5 CANTIDAD (\$169.750) * (3 X 1000) + \$22.500		\$1.105.175
GASTOS NOTARIALES	No. De Hojas	Valor Hoja protocolizada	
DOCUMENTO MATRIZ	102,0	\$4.100	\$418.200
COPIAS COMPLETAS	357,0	\$4.100	\$1.463.700
COPIAS SIMPLES	204,0	\$900	\$183.600
IDENTIFICACIONES BIOMETRICAS	2,0	\$3.500	\$7.000
TOTAL GASTOS NOTARIALES Y GENERALES			\$3.178.675
IVA (19%)		19,00%	\$603.945
TOTAL GASTOS NOTARIALES CON IVA			\$3.782.624
FONDO ESPECIAL DE LA SNR			\$ 8.000
SUPERINTENDENCIA Y REGISTRO			\$ 8.000
SUBTOTAL GASTOS NOTARIADO			\$ 3.798.624
1.2. GASTOS DE REGISTRO			
IMPUESTO DE LA GOBERNACION DEL META		1,300%	\$4.698.392
IMPUESTO DE REGISTRO EN INSTRUMENTOS PUBLICOS		0,523%	\$3.335.858
SUBTOTAL GASTOS DE REGISTRO			\$8.034.251
1.3. LEVANTAMIENTO DE LAS LIMITACIONES DE DOMINIO			
			\$0
2. DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE BIENES MUEBLES			
			\$0
3. DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS			
3.1. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (0 INMUEBLE)			
			\$0
3.2. EMPRESA ELECTRICADORA DEL META (SUSPENSION Y CONEXION)			
			\$0
3.3. EMPRESA DE GAS (0 INMUEBLE)			
			\$0
GRAN TOTAL DAÑO EMERGENTE:			\$ 11.832.874

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, artículo 37 de la misma norma y su modificación contenida en el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014 y el capítulo 3 del título 2 del Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015, (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998), se anexa el avalúo elaborado por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO, según informe técnico valuatorio No. 20.611 de fecha 9 de junio de 2022, el cual fue elaborado teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente y la destinación económica del inmueble

Carrera 1 N° 14-24 Anillo Vial - Villavicencio, Meta
Teléfono (8) 6655053 - 3138971790 - 3223472204 - www.concesionvialdelosllanos.co

NIT 900843297-2

NT 900843297-2

objeto de la presente oferta, siguiendo las directrices dadas en las normas en mención, así como los procedimientos establecidos en las Resoluciones 620 de 2008, 0898 de 2014 y 1044 de 2014, todas proferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y demás normativa que la sustituyan o modifiquen y que sean aplicables.

Nos permitimos comunicarle, que en caso de que se adelante la adquisición por la vía de enajenación voluntaria, lo correspondiente a los derechos notariales y de registro, exceptuando la retención en la fuente, contemplados en la Resolución 898 del 19 agosto de 2014, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, serán asumidos por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, y pagados directamente a las entidades correspondientes a través del concesionario, tales como Notarías y Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos; como parte de la indemnización por daño emergente que se reconoce dentro del trámite del proceso de adquisición predial, en caso de ser procedente. Esto último, con la finalidad de dar agilidad a los procesos de adquisición de predios y preservar los recursos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el art. 11 de la Ley 1882 de 2018, de manera atenta se solicita que de forma libre y espontánea, con el ánimo de colaborar con la ejecución del Proyecto, otorguen a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI un Permiso de Intervención Voluntario sobre el área de terreno objeto de la presente oferta, de tal forma que ésta, a través del Concesionario, pueda iniciar las actividades del Proyecto, constituyéndose en entrega anticipada que se hace efectiva con la firma del correspondiente Acuerdo y la entrega material del Predio. Lo anterior, sin perjuicio de los eventuales derechos que puedan tener terceros sobre el inmueble, los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso aquí solicitado.

A partir de la comunicación de la presente Oferta de Compra se inicia la etapa de enajenación voluntaria directa, en la cual, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, Modificado por el art. 10 de la Ley 1882 de 2018, cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola, lo cual puede hacerse mediante oficio dirigido a la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S, ubicada en la Cra. 1 No. 14-24, Anillo Vial de la ciudad de Villavicencio, e igualmente contactar a nuestros Profesionales Jurídicos Prediales Jhoirna Pérez Cardozo, al número telefónico 3223175354, correo electrónico jperez@ccllanos.co y/o Omar Augusto Velandia Rodríguez, al número telefónico 3219783819, correo electrónico ovelandia@ccllanos.co.

Cabe resaltar que la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., actuando como Delegatario de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, una vez aceptada la presente Oferta Formal de Compra, queda presta a pactar las condiciones en cuanto a la forma de pago y entrega real y material del área requerida objeto de la presente Oferta.

El pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la enajenación se produzca por la vía voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

ال

Carrera 1 N° 14-24 Anillo Vial - Villavicencio, Meta
Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 - 3223472204 - www.concesionvialdelosllanos.co

ال

NIT 900843297-2

NT 900843297-2

Aceptada la oferta, deberá suscribirse promesa de compraventa, o, escritura pública de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para lo cual se debe presentar el paz y salvo municipal por concepto de predial y valorización tanto Municipal como Departamental, e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Por otra parte, se entenderá que renuncia a la negociación cuando: a) guarde silencio sobre la oferta de negociación directa; b) dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo; c) no suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la legislación vigente, por causas a usted imputables. Así mismo, se informa que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la Oferta de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

De la misma manera, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta formal de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria durante el término establecido, la entidad iniciará el proceso de expropiación por vía judicial, conforme a los procedimientos y directrices establecidos en las Leyes 9 de 1989, Capítulo VII de la 388 de 1997, Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013 y capítulo I del Título III de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso; en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa. El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el Proyecto.

Si durante el proceso de adquisición del Área Requerida o posterior a éste, se determina que no es posible consolidar el derecho real de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por existir circunstancias que lo impidan, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del Saneamiento Automático, definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiera el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

ال

Carrera 1 N° 14-24 Anillo Vial - Villavicencio, Meta
Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 - 3223472204 - www.concesionvialdelosllanos.co

ال

NIT 900843297-2

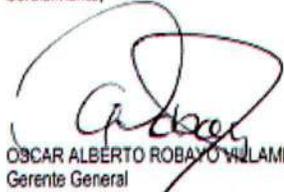
NIT 900843297-2

Para dar cumplimiento al artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, por lo que a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permisos de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan, serán nulos de pleno derecho.

Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la presente comunicación no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 368 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL
Gerente General

Anexo : (i) Copia Ficha Predial y plano predial
(ii) Copia Avalúo Comercial
(iii) Copia de las normas relativas a la enajenación voluntaria.
(iv) Certificado uso de suelo

Elaboró: Jhoana Pérez
Revisó: Omar Velandía
Aprobó: Javier Herrera

NIT 900843297-2

(...)"

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCION AL USUARIO DE LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.

SE FIJA EL 01 SET. 2022 A LAS 7:00 a.m.

SE DESFIJA EL 07 SET. 2022 A LAS 6:00 p.m.

Cordialmente,


OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL
Gerente General

Anexo:  Oferta Formal de Compra
Copia Ficha y Plano predial
Copia Uso de suelo
Copia Avalúo comercial corporativo
Copia Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad publica

Villavicencio, 17 de agosto de 2022.

OFERTA FORMAL DE COMPRA No. GP-CVLL-0099 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022

Señores

CARLOS JAVIER HERNANDEZ LOMBANA
CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI

Predio Lote San Luis de Ocoa
Vereda San Luis de Ocoa
Municipio de Villavicencio
Departamento del Meta

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radiado: 02-01-2022081800004858
Fecha: 18/08/2022 10:44:04 a.m.
Usuario: ANI0
Persona / Contacto: CARLOS JAVIER HERNANDEZ Y OTRO
Entidad: CARLOS JAVIER HERNANDEZ Y OTRO

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015, PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.

ASUNTO: OFICIO DE OFERTA FORMAL DE COMPRA No. GP-CVLL-0099 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022, POR EL CUAL SE DISPONE LA ADQUISICIÓN PARCIAL DE UN ÁREA DE TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS Y ESPECIES VEGETALES DEL PREDIO DENOMINADO LOTE SAN LUIS DE OCOA, UBICADO EN LA VEREDA SAN LUIS DE OCOA, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 500010005000000070072000000000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 230-80226, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO, UNIDAD FUNCIONAL 03 DEL PROYECTO MALLA VIAL DEL META IP, ABSCISAS: Franja 1 (Abscisa Inicial 6+052,03 Km(D) – Abscisa Final 6+108,82 Km(D)) Franja 2 (Abscisa Inicial 6+115,59 Km(D) – Abscisa Final 6+295,21 Km(D)). PREDIO UF03-VGN-0016

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, identificada con el NIT 830.125.996-9, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, aprobó el Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP** el cual se encuentra adelantando **LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT 900.843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión, bajo el esquema de APP No. 004 de mayo 5 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto Malla Vial del Meta IP, el cual comprende la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación de los Corredores Villavicencio-Acacias-Granada; Villavicencio-Puerto López-Puerto Gaitán y la Conectante Catama – Puente Amarillo.

Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, ha facultado a la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** para que actúe en su nombre y representación en



todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Parte General y Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 5 de mayo de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Este proyecto fue declarado de Utilidad Pública e interés social mediante la expedición de la resolución No. 572 del 24 de marzo de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Para la ejecución del Proyecto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través de este Concesionario, requiere por motivos de utilidad pública comprar la zona de terreno del predio descrito en el asunto, conforme con la afectación descrita en la ficha predial **UF03-VGN-0016** del 10 de marzo de 2022, de la cual se anexa copia.

Según el estudio de títulos de fecha 28 de febrero de 2022, los propietarios de la zona de terreno que se requieren son los señores **CARLOS JAVIER HERNANDEZ LOMBANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 86060924 y **CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI** identificada con cédula de ciudadanía No. 41780841, predio denominado LOTE SAN LUIS DE OCOA, ubicado en la Vereda San Luis De Ocoa, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, el cual cuenta con un área de terreno requerida de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3866,52 M²)**, de terreno.

TERRENO	CANTIDAD	UNID.
Área requerida	3866,52	M ²

Debidamente delimitado y alinderado según los estudios y diseños aprobados dentro de las abscisas: Franja 1 (Abscisa Inicial 6+052,03 Km(D) – Abscisa Final 6+108,82 Km(D)) Franja 2 (Abscisa Inicial 6+115,59 Km(D) – Abscisa Final 6+295,21 Km(D)), de la Unidad Funcional 03 del proyecto y ubicado dentro de los siguientes linderos específicos:

Franja 1

LINDEROS	LONG. M	COLINDANTES
Norte	69,50	CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI Y OTRO (AREA RESTANTE) (11-1)
Sur	57,19	VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE ACACIAS (3-9)
Oriente	14,45	CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA (1-3)
Occidente	16,65	QUEBRADA (9-11)

X

FRANJA 2

LINDEROS	LONG. M.L.	COLINDANTES
Norte	176,39	CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI Y OTRO (AREA RESTANTE) (1-10)
Sur	180,19	VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A ACACIAS (12-27)
Oriente	17,58	QUEBRADA (10-12)
Occidente	15,69	BRIN SOLUTIONS CORP COLOMBIA SAS (27-1)

El valor de la presente oferta de compra de acuerdo con el Avalúo Comercial Corporativo No. 20.611 de fecha 9 de junio de 2022, elaborado por la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, se determinó en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$373.247.660)**, discriminados de la siguiente manera:

- a) El valor de la Oferta de Compra es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MONEDA CORRIENTE (\$361.414.786)** correspondiente al avalúo comercial del área de terreno requerida, construcciones anexas y especies vegetales existentes en ella.

ITEM	CANT.	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA REQUERIDA	0,386652	Has		
AREA REQUERIDA SIN RONDA HIDRICA	0,106647	Has	\$946.000.000	\$100.888.062
AREA REQUERIDA EN RONDA HIDRICA	0,280005	Has	\$756.800.000	\$211.907.784
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1. ACCESO	45,26	M2	\$19.000	\$859.940
CA2. PORTADA	1,00	UND	\$2.014.000	\$2.014.000
CA3. CERRAMIENTO	232,90	ML	\$151.000	\$35.167.900
CA4. ESTRUCTURA PARA VALLA	1,00	UND	\$1.116.000	\$1.116.000
CA5. JARILLON	12,75	M2	\$131.000	\$1.670.250
CA6. ZONA DURA	7,15	M2	\$476.000	\$3.403.400
CA7. MURO EN CONCRETO	4,00	ML	\$109.000	\$436.000
CA8. CERCA	14,45	ML	\$15.000	\$216.750
ESPECIES VEGETALES				
YOPO PEQUEÑO	20,00	UND	\$78.747	\$1.574.940
YOPO GRANDE	5,00	UND	\$160.142	\$800.710
YOPO GRANDE	3,00	UND	\$221.010	\$663.030
PASTOS DE CORTE	2.577,85	M2	\$270	\$696.020
SUBTOTAL				\$361.414.786

NIT 900843297-2

- b) El valor de la tasación de reconocimientos económicos adicionales (Daño Emergente) es la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.832.874)**, correspondiente a Gastos de Notariado y Registro.

DAÑO EMERGENTE, Art. 1614 C.C.			
Aquel que supone la pérdida, con la consiguiente necesidad -para el afectado- de efectuar un desembolso para recuperar ésta pérdida; conlleva que algún bien económico salió o saldrá de su patrimonio para restablecer las condiciones existentes antes del daño			
Según la resolución No. 898 de 2014 expedida por el IGAC, por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio del Transporte			
1. NOTARIADO Y REGISTRO (Resolución 755 del 26 de enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro) (Resolución 2170 de 28 de febrero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro)			
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE:			\$361.414.786
1.1. GASTOS DE NOTARIADO			
DERECHOS:	((CUANTIA - \$189.700) * (3 X 1000)) + \$22.500		\$1.106.175
GASTOS NOTARIALES	No. De Hojas	Valor Hoja protocolizada	
DOCUMENTO MATRIZ	102,0	\$4.100	\$418.200
COPIAS COMPLETAS	357,0	\$4.100	\$1.463.700
COPIAS SIMPLES	204,0	\$900	\$183.600
IDENTIFICACIONES BIOMETRICAS	2,0	\$3.500	\$7.000
TOTAL GASTOS NOTARIALES Y GENERALES			\$3.178.675
IVA (19%)		19,00%	\$603.948
TOTAL GASTOS NOTARIALES CON IVA			\$3.782.624
FONDO ESPECIAL DE LA SNR			\$ 8.000
SUPERINTENDENCIA Y REGISTRO			\$ 8.000
SUBTOTAL GASTOS NOTARIADO			\$ 3.798.624
1.2. GASTOS DE REGISTRO			
IMPUESTO DE LA GOBERNACION DEL META		1,300%	\$4.698.392
IMPUESTO DE REGISTRO EN INSTRUMENTOS PUBLICOS		0,923%	\$3.335.858
SUBTOTAL GASTOS DE REGISTRO			\$8.034.251
1.3. LEVANTAMIENTO DE LAS LIMITACIONES DE DOMINIO			
			\$0
2. DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE BIENES MUEBLES			
			\$0
3. DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS			
3.1. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (0 INMUEBLE)			
			\$0
3.2. EMPRESA ELECTRICADORA DEL META (SUSPENSION Y CONEXION)			
			\$0
3.3. EMPRESA DE GAS (0 INMUEBLE)			
			\$0
GRAN TOTAL DAÑO EMERGENTE:			\$ 11.832.874
Nota: Se ha estimado un total de hojas a protocolizar de 102, pero si el número es diferente es importante tenerlas en cuenta.			

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, artículo 37 de la misma norma y su modificación contenida en el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014 y el capítulo 3 del título 2 del Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015, (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998), se anexa el avalúo elaborado por la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, según informe técnico valuatorio No. 20.611 de fecha 9 de junio de 2022, el cual fue elaborado teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente y la destinación económica del inmueble

X

objeto de la presente oferta, siguiendo las directrices dadas en las normas en mención, así como los procedimientos establecidos en las Resoluciones 620 de 2008, 0898 de 2014 y 1044 de 2014, todas proferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y demás normativa que la sustituyan o modifiquen y que sean aplicables.

Nos permitimos comunicarle, que en caso de que se adelante la adquisición por la vía de enajenación voluntaria, lo correspondiente a los derechos notariales y de registro, exceptuando la retención en la fuente, contemplados en la Resolución 898 del 19 agosto de 2014, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, serán asumidos por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, y pagados directamente a las entidades correspondientes a través del concesionario, tales como Notarías y Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos; como parte de la indemnización por daño emergente que se reconoce dentro del trámite del proceso de adquisición predial, en caso de ser procedente. Esto último, con la finalidad de dar agilidad a los procesos de adquisición de predios y preservar los recursos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el art. 11 de la Ley 1882 de 2018, de manera atenta se solicita que de forma libre y espontánea, con el ánimo de colaborar con la ejecución del Proyecto, otorguen a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI un Permiso de Intervención Voluntario sobre el área de terreno objeto de la presente oferta, de tal forma que ésta, a través del Concesionario, pueda iniciar las actividades del Proyecto, constituyéndose en entrega anticipada que se hace efectiva con la firma del correspondiente Acuerdo y la entrega material del Predio. Lo anterior, sin perjuicio de los eventuales derechos que puedan tener terceros sobre el inmueble, los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso aquí solicitado.

A partir de la comunicación de la presente Oferta de Compra se inicia la etapa de enajenación voluntaria directa, en la cual, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, Modificado por el art. 10 de la Ley 1882 de 2018, cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola, lo cual puede hacerse mediante oficio dirigido a la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S, ubicada en la Cra. 1 No. 14-24, Anillo Vial de la ciudad de Villavicencio, e igualmente contactar a nuestros Profesionales Jurídicos Prediales Jhoima Pérez Cardozo, al número telefónico 3223175354, correo electrónico jperez@ccllanos.co y/o Omar Augusto Velandia Rodríguez, al número telefónico 3219783819, correo electrónico ovelandia@ccllanos.co.

Cabe resaltar que la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., actuando como Delegatario de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, una vez aceptada la presente Oferta Formal de Compra, queda presta a pactar las condiciones en cuanto a la forma de pago y entrega real y material del área requerida objeto de la presente Oferta.

El pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la enajenación se produzca por la vía voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

41

Aceptada la oferta, deberá suscribirse promesa de compraventa, o, escritura pública de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para lo cual se debe presentar el paz y salvo municipal por concepto de predial y valorización tanto Municipal como Departamental, e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Por otra parte, se entenderá que renuncia a la negociación cuando: a) guarde silencio sobre la oferta de negociación directa; b) dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo; c) no suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la legislación vigente, por causas a usted imputables. Así mismo, se informa que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la Oferta de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

De la misma manera, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta formal de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria durante el término establecido, la entidad iniciará el proceso de expropiación por vía judicial, conforme a los procedimientos y directrices establecidos en las Leyes 9 de 1989, Capítulo VII de la 388 de 1997, Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013 y capítulo I del Título III de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso; en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa. El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el Proyecto.

Si durante el proceso de adquisición del Área Requerida o posterior a éste, se determina que no es posible consolidar el derecho real de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por existir circunstancias que lo impidan, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del Saneamiento Automático, definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiera el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

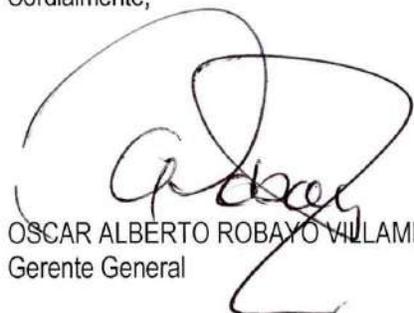
11

Para dar cumplimiento al artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, por lo que a partir de entonces el bien quedara fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permisos de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan, serán nulos de pleno derecho.

Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la presente comunicación no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL
Gerente General

- Anexo :
- (i) Copia Ficha Predial y plano predial
 - (ii) Copia Avalúo Comercial
 - (iii) Copia de las normas relativas a la enajenación voluntaria.
 - (iv) Certificado uso de suelo

Elaboró: Jhoima Pérez
Revisó: Omar Velandia
Aprobó: Javier Herrera



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO

GCSP-F-185

PROCESO

GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

VERSIÓN

002

FORMATO

FICHA PREDIAL

FECHA

6/02/2020

PROYECTO DE CONCESIÓN

MALLA VIAL DEL META IP

UNIDAD FUNCIONAL

UF03

CONTRATO No.:

ANI-004 DE 2015

PREDIO No.

UF03-VGN-0016

SECTOR O TRAMO

LA CUNCIA - CIUDAD PORFIA

ABSC. INICIAL F1

6+052,03 Km(D)

ABSC. INICIAL F2

6+115,59 Km(D)

ABSC. FINAL F1

6+108,82 Km(D)

ABSC. FINAL F2

6+295,21 Km(D)

MARGEN

Derecha

LONGITUD EFECTIVA

236,41

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO

CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI Y OTRO

CEDULA / NIT

41.780.841

MATRICULA INMOBILIARIA

230-80226

DIRECCION / EMAIL

NA

DIRECCION DEL PREDIO

LOTE SAN LUIS DE OCOA

CEDULA CATASTRAL

500010005000000070072000
000000

VEREDA/BARRIO:

SAN LUIS DE OCOA

CLASIFICACION DEL SUELO

EXPANSION URBANA

LINDEROS

LONGITUD

COLINDANTES

MUNICIPIO:

VILLAVICENCIO

DPTO:

META

ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO

RESIDENCIAL PREDOMINANTE

NORTE

SUR

ORIENTE

OCCIDENTE

VER ANEXOS

VER ANEXOS

VER ANEXOS

VER ANEXOS

Predio requerido para:

SEGUNDA CALZADA

TOPOGRAFIA

0 - 7 % Plana

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
YOPO(D=0,10)M	20		UND
YOPO(D=0,30)M	5		UND
YOPO(D=0,40)	3		UND
PASTOS DE CORTE	2577,85		M2

ITEM

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES

CANTIDAD

UNID

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
	TOTAL AREA CONSTRUIDA		

ITEM

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

CANTIDAD

UNID

1	CA1:ACCESO EN FRESADO SUELTO Y TIERRA DE (4,20)M DE ANCHO CON UN ESPESOR DE (0,05)M	45,26	M2
2	CA2: PORTADA: EN ANGULO METALICO Y MALLA ESLABONADA DE (4,30)M DE ANCHO Y (3,0)M DE ALTURA , SOPORTADA EN DOS COLUMNAS DE CONCRETO DE (0,30*0,25)M Y (3,0)M DE ALTURA	1	UND
3	CA3: CERRAMIENTO: CICLONICO CON UNA ALTURA DE (2,00)M, INCLUYE EN LA PARTE SUPERIOR 2 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS, CON SOPORTE DE SUBMURACION EN BLOQUE A LA VISTA DE (0,25)M Y (0,90)M DE ALTURA APROXIMADAMENTE. CON 14 COLUMNAS EN CONCRETO DE (0,25*0,25)M Y (0,90)M DE ALTURA	232,90	M
4	CA4: ESTRUCTURA PARA VALLA (TRASLADABLE): EN CERCHA METALICA	1	UND
5	CA5: JARILLON: EN PIEDRA DE RIO REVESTIDO EN CONCRETO	12,75	M2

Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espacio Público?

NO

Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?

NO

Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?

NO

Aplica Informe de análisis de Área Remanente?

NO

Tiene el área requerida afectación por servidumbres?

NO

Tiene el área requerida afectación por área protegida?, ronda hídrica?

SI

FECHA DE ELABORACIÓN:

10-mar.-22

Elaboró:

Diego Andres Arredondo Correa

DIEGO ANDRES ARREDONDO CORREA
T.P. 01-13500 CPNT

Revisó y Aprobó:

ÁREA TOTAL PREDIO

4 Ha 2.850,00 m²

ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO

0 Ha 3.866,52 m²

ÁREA REMANENTE

0 Ha 0,00 m²

TOTAL ÁREA REQUERIDA

0 Ha 3.866,52 m²

ÁREA SOBRANTE

3 Ha 8.983,48 m²

OBSERVACIONES:

*RONDA DE RIO: 2.800,05 M2

*LA INFORMACION TECNICO JURIDICA DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA EP N° 9555 DEL 28 DE AGOSTO DE 2006 OTORGADO EN LA NOTARIA 19 DE BOGOTA.

*EL USO DE SUELO SE ENCUENTRA CERTIFICADO MEDIANTE COMUNICACION CP-CUS-0638-20 DE LA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. A LA FECHA NO PRESENTA CAMBIOS

	ANEXO LINDERO		Código POB.JP-F-01
			Versión: 01

		TRAMO O SECTOR:	UF03		
		PREDIO No.:	UF03-VGN-0016	CLASIFICACIÓN DEL SUELO:	EXPANSION URBANA
		ABS. INICIAL:	K 6+052,03 D	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO:	RESIDENCIAL PREDOMINANTE
		ABS. FINAL:	K 6+295,21 D	FECHA DE REALIZACIÓN:	10/03/2022
			FECHA DE ENVÍO:	N.A	

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO:				DIRECCION DEL PREDIO			
CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI Y OTRO				LOTE SAN LUIS DE OCOA			
CEDULA Y/O NIT				VEREDA/BARRIO:			
41.780.841				NA			
TELEFONO:				MUNICIPIO:			
NA				VILLAVICENCIO			
				DPTO:			
				META			
LINDEROS AREA REQUERIDA 1							

LINDERO	NOR	LONG	69,50	m	ORI	LONG	14,45	m	SUR:	LONG	57,19	m	OCC:	LONG	16,65	m
---------	-----	------	-------	---	-----	------	-------	---	------	------	-------	---	------	------	-------	---

PROPIET.	CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI Y OTRO (AREA RESTANTE) (11-1)	CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA (1-3)	VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE ACACIAS (3-9)	QUEBRADA (9-11)
AREA (m²):	0 Ha 878,22	ABS. INICIAL	6+052,03 Km(D)	ABS. FINAL
			6+108,82 Km(D)	L.E.: 56,79
LINDEROS AREA REQUERIDA 2				

LINDERO	NOR	LONG	176,39	m	ORI	LONG	17,58	m	SUR:	LONG	180,19	m	OCC:	LONG	15,69	m
---------	-----	------	--------	---	-----	------	-------	---	------	------	--------	---	------	------	-------	---

PROPIET.	CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI Y OTRO (AREA RESTANTE) (1-10)	QUEBRADA (10-12)	VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A ACACIAS (12-27)	BRIN SOLUTIONS CORP COLOMBIA SAS (27-1)
AREA (m²):	0 Ha 3.008,30	ABS. INICIAL	6+115,59 Km(D)	ABS. FINAL
			6+295,21 Km(D)	L.E.: 179,62

AREA REQUERIDA TOTAL	3.886,52
LONGITUD EFECTIVA TOTAL	236,41
AREA DE RONDA DE RIO	1.164,24

FIRMA CONSULTOR Diego Alonso Real

REVISO: _____

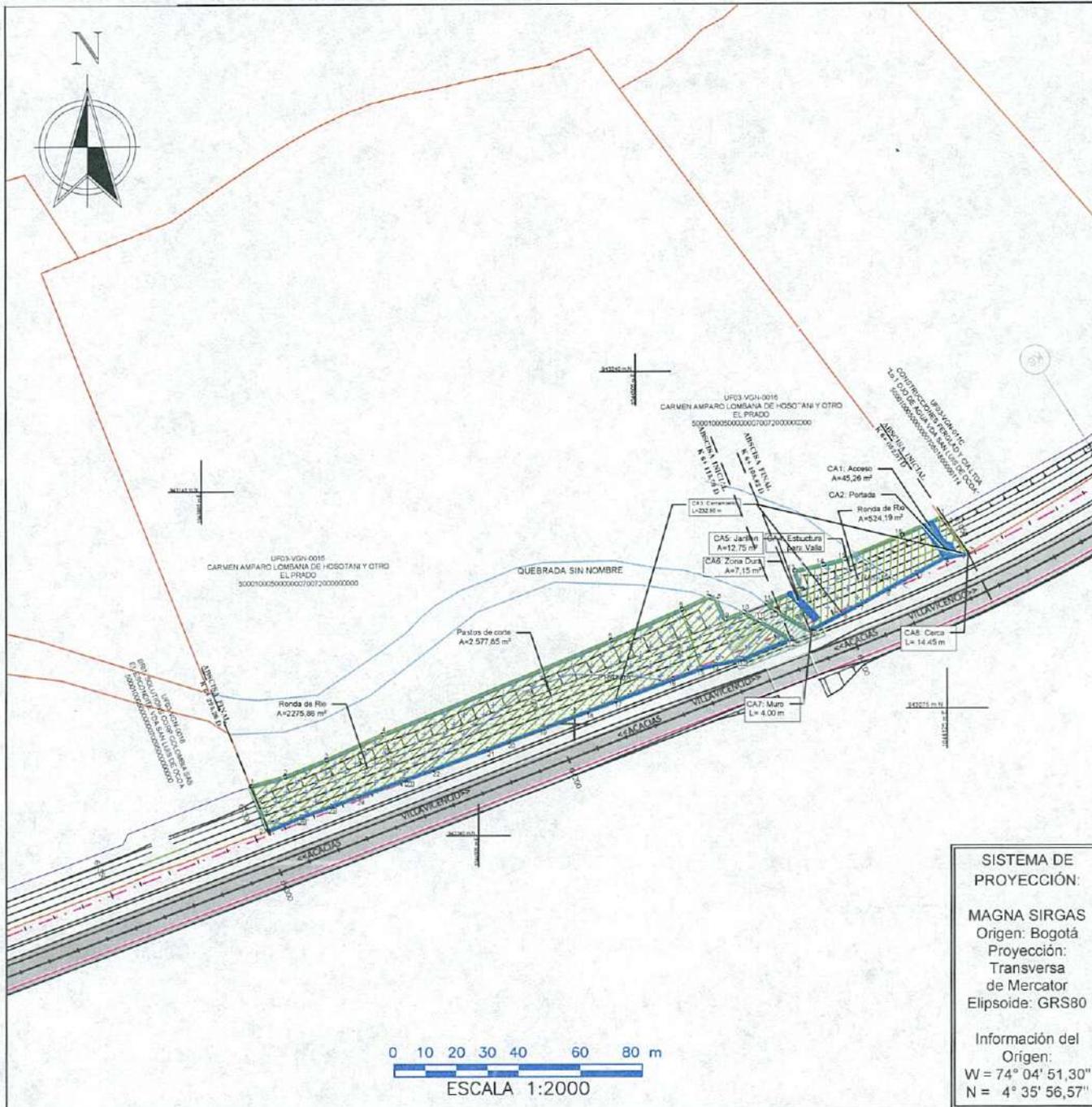
AREA CONSTRUIDA	0,00	m2
AREA EN DERECHO DE VIA	0,00	m2
AREA TOTAL PREDIO	4 Ha 2.850,00	m2
AREA REQUERIDA	0 Ha 3.886,52	m2
AREA SOBRANTE	3 Ha 8.983,48	m2

OBSERVACIONES

*RONDA DE RIO: 2.800,05 M2
 *LA INFORMACION TECNICO JURIDICA DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA EP N° 9555 DEL 28 DE AGOSTO DE 2006 OTORGADO EN LA NOTARIA 19 DE BOGOTA.
 *EL USO DE SUELO SE ENCUENTRA CERTIFICADO MEDIANTE COMUNICACION CP-CUS-0638-20 DE LA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. A LA FECHA NO PRESENTA CAMBIOS

Handwritten mark

Handwritten mark

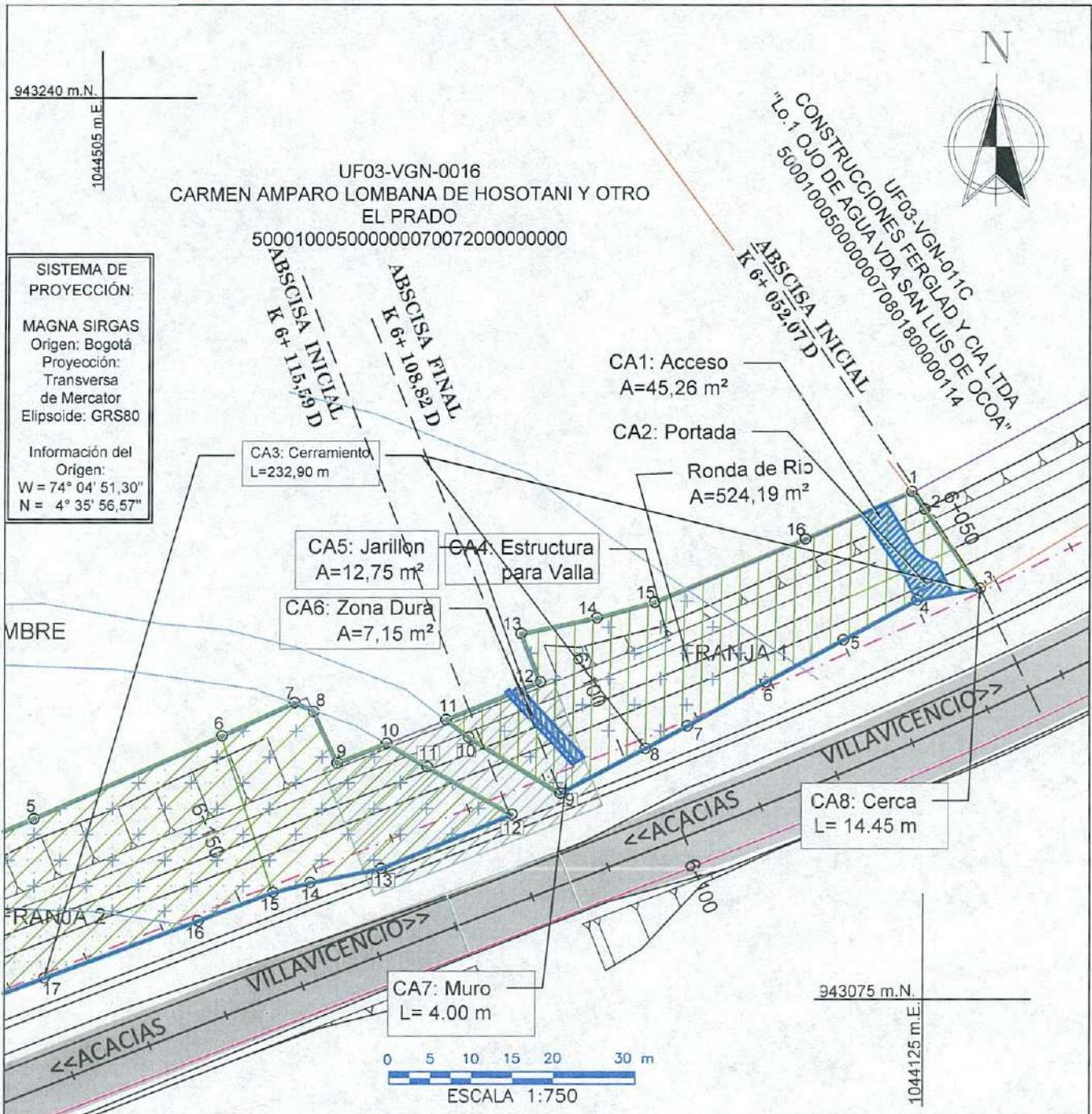


SISTEMA DE PROYECCIÓN:
 MAGNA SIRGAS
 Origen: Bogotá
 Proyección: Transversa de Mercator
 Elipsoide: GRS80

Información del Origen:
 W = 74° 04' 51,30"
 N = 4° 35' 56,57"

MALLA VIAL DEL META I.P		PLANO: 1 DE 5		CONVENCIONES BORDE VÍA PROYECTADA: EJE DE VÍA PROYECTADA: CALZADA VÍA EXISTENTE: CONSTRUCCIONES EXISTENTES: LINDERO: QUEBRADAS: CHAFLAN: CERCA:	
PROPIETARIO: CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI Y OTRO	No. CATASTRAL: 50001000500000070072000000000	FMI: 230-80226			
DISEÑO Y CALCULO: <i>Diego Andres Arredondo</i> DIEGO ANDRÉS ARREDONDO C. T.P 01-13500		FECHA ELAB.: 10-03-2022	ESCALA: 1/2000	LÍNEA DE COMPRA: REDES: AREA REQUERIDA: AREA CONSTRUIDA REQUERIDA: AREA REMANENTE: AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS:	
CUADRO DE AREAS				UNIDAD FUNCIONAL: 3	FICHA GRAFICA No. UF03-VGN-0016
AREA REQUERIDA: 0 Ha 3.866,52 m ²	AREA TOTAL: 4 Ha 2850,00 m ²	AREA CONSTRUIDA: 0 Ha,00 m ²	AREA REMANENTE: 0 Ha,00 m ²	SECTOR: LA CUNCIA-CIUDAD PORFIA	

Handwritten signature



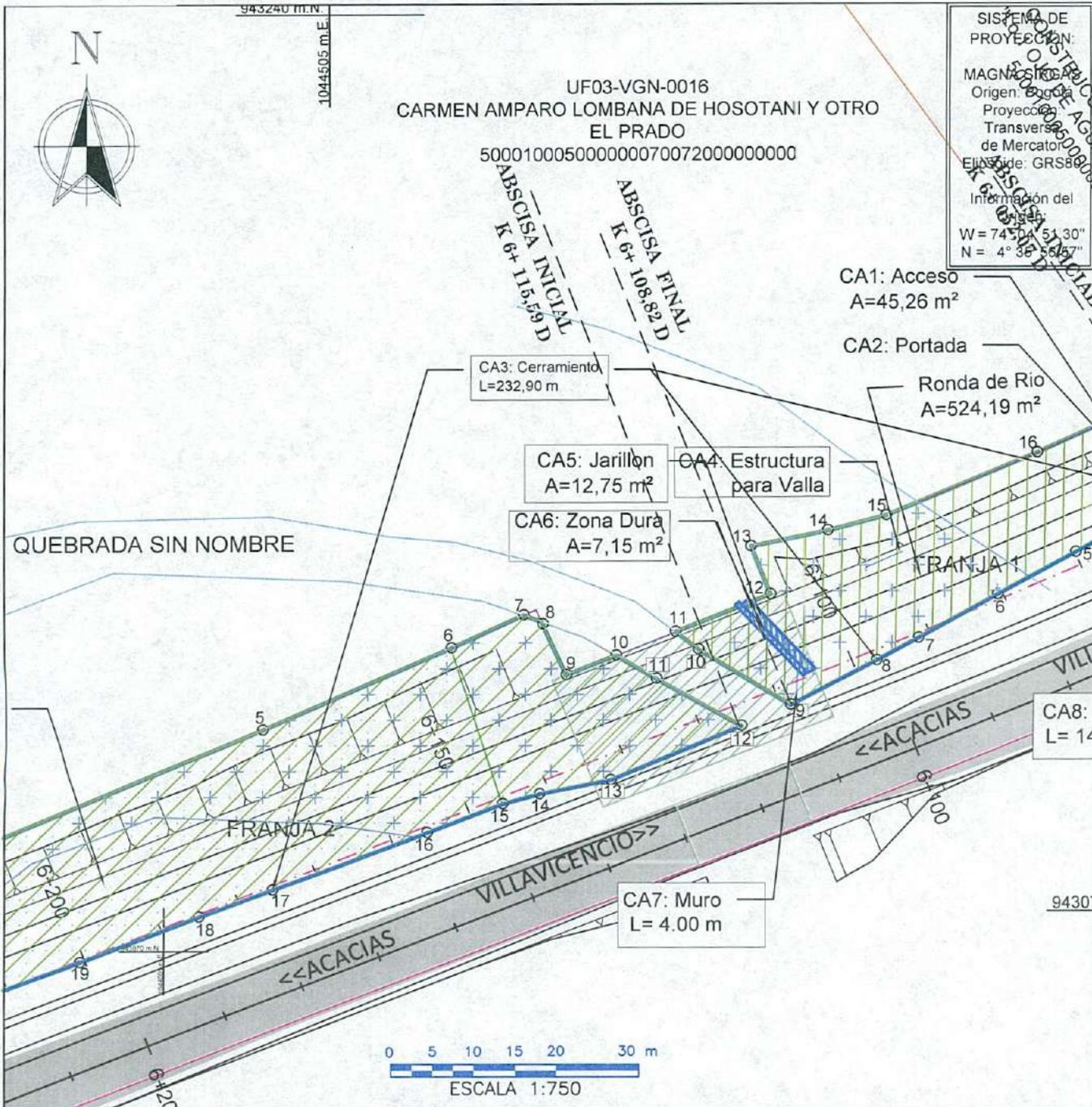
<p>MALLA VIAL DEL META I.P</p>		<p>PLANO: 2 DE 5</p>	<p>CONVENCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> BORDE VÍA PROYECTADA ——— EJE DE VÍA PROYECTADA - - - - - CALZADA VÍA EXISTENTE ——— CONSTRUCCIONES EXISTENTES - - - - - LINDERO ——— QUEBRADAS - - - - - CHAFLAN - - - - - CERCA - - - - - LÍNEA DE COMPRA ——— REDES - - - - - AREA REQUERIDA AREA CONSTRUIDA REQUERIDA AREA REMANENTE AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS 										
<p>PROPIETARIO: CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI Y OTRO</p>	<p>No. CATASTRAL 500010005000000070072000000000</p> <p>FMI: 230-80226</p>	<p>FECHA ELAB.: 10-03-2022</p>	<p>ESCALA: 1/750</p>	<p>UNIDAD FUNCIONAL: 3</p>	<p>FECHA GRAFICA No. UF03-VGN-0016</p>								
<p>CUADRO DE AREAS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AREA REQUERIDA:</th> <th>AREA TOTAL:</th> <th>AREA CONSTRUIDA:</th> <th>AREA REMANENTE:</th> <th>AREA SOBRANTE:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 Ha 3.866,52 m²</td> <td>4 Ha 2850,00 m²</td> <td>0 Ha,00 m²</td> <td>0 Ha,00 m²</td> <td>3 Ha 8.983,48 m²</td> </tr> </tbody> </table>			AREA REQUERIDA:	AREA TOTAL:	AREA CONSTRUIDA:	AREA REMANENTE:	AREA SOBRANTE:	0 Ha 3.866,52 m²	4 Ha 2850,00 m²	0 Ha,00 m²	0 Ha,00 m²	3 Ha 8.983,48 m²	<p>SECTOR: LA CUNCIA-CIUDAD PORFIA</p>
AREA REQUERIDA:	AREA TOTAL:	AREA CONSTRUIDA:	AREA REMANENTE:	AREA SOBRANTE:									
0 Ha 3.866,52 m²	4 Ha 2850,00 m²	0 Ha,00 m²	0 Ha,00 m²	3 Ha 8.983,48 m²									

Handwritten signature



PLANO PREDIAL

F-1211/02 - MAY 1/17



SISTEMA DE PROYECCION:
MAGNÉTICA
Origen: Bogotá
Proyección Transversa de Mercator
Elipsoid: GRS80
Información del
W = 74° 51' 51.30"
N = 4° 35' 55.57"

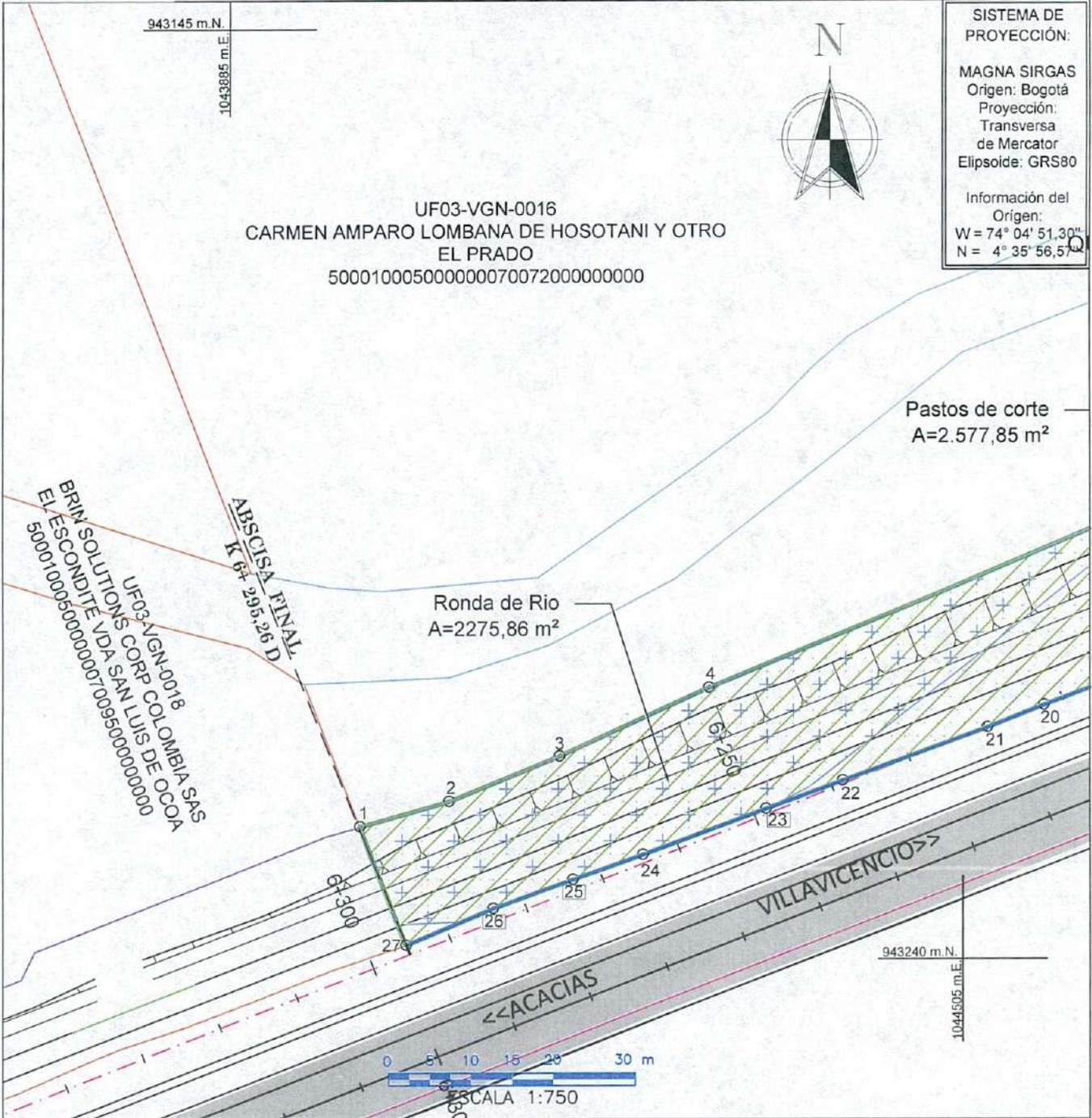
MALLA VIAL DEL META I.P		PLANO: 3 DE 5	CONVENCIONES	
PROPIETARIO: CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI Y OTRO	No. CATASTRAL 500010005000000070072000000000	FMI: 230-80226	BORDE VÍA PROYECTADA	LÍNEA DE COMPRA
DISEÑO Y CALCULO: DIEGO ANDRÉS ARREDONDO C. T.P 01-13500	FECHA ELAB.: 10-03-2022	ESCALA: 1/750	EJE DE VÍA PROYECTADA	REDES
CUADRO DE AREAS			CALZADA VÍA EXISTENTE	AREA REQUERIDA
AREA REQUERIDA: 0 Ha 3.866,52 m ²	AREA TOTAL: 4 Ha 2850,00 m ²	AREA CONSTRUIDA: 0 Ha,00 m ²	CONSTRUCCIONES EXISTENTES	AREA CONSTRUIDA REQUERIDA
		AREA REMANENTE: 0 Ha,00 m ²	LINDERO	AREA REMANENTE
		AREA SOBANTE: 3 Ha 8.983,48 m ²	QUEBRADAS	AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS
			CHAFLAN	
			CERCA	
			UNIDAD FUNCIONAL: 3	FICHA GRAFICA No. UF03-VGN-0016
			SECTOR: LA CUNCIA-CIUDAD PORFIA	

Handwritten signature



PLANO PREDIAL

F-1211/02 - MAY 1/17



MALLA VIAL DEL META I.P		PLANO: 4 DE 5		CONVENCIONES	
PROPIETARIO: CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI Y OTRO		No. CATASTRAL 500010005000000070072000000000		BORDE VÍA PROYECTADA	LÍNEA DE COMPRA
FMI: 230-80226		FECHA ELAB.: 10-03-2022		ESCALA: 1/750	REDES
DISEÑO Y CALCULO: <i>Diego Andrés Arredondo C.</i> DIEGO ANDRÉS ARREDONDO C. T.P 01-13500		CUADRO DE AREAS		AREA REQUERIDA	
AREA REQUERIDA: 0 Ha 3.866,52 m²	AREA TOTAL: 4 Ha 2850,00 m²	AREA CONSTRUIDA: 0 Ha,00 m²	AREA REMANENTE: 0 Ha,00 m²	AREA CONSTRUIDA REQUERIDA	AREA REMANENTE
AREA SOBRIANTE: 3 Ha 8.983,48 m²		UNIDAD FUNCIONAL: 3		AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS	
SECTOR: LA CUNCIA-CIUDAD PORFIA		FICHA GRAFICA No. UF03-VGN-0016			

Handwritten signature

CORDENADAS AREA REQUERIDA FRANJA 1			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	943137.51	1044123.63	2.67
2	943135.35	1044125.20	11.78
3	943125.69	1044131.95	7.81
4	943124.24	1044124.27	10.20
5	943119.38	1044115.31	10.74
6	943114.21	1044105.89	10.92
7	943108.86	1044096.37	5.81
8	943106.09	1044091.26	11.71
9	943100.61	1044080.91	13.12
10	943107.49	1044069.74	3.53
11	943109.66	1044066.95	12.39
12	943114.28	1044078.45	6.35
13	943120.18	1044076.11	9.45
14	943122.10	1044085.36	7.29
15	943123.99	1044092.41	19.83
16	943131.71	1044110.68	14.19
1	943137.51	1044123.63	

AREA= 0Ha 878,22 M2

CORDENADAS AREA REQUERIDA FRANJA 2			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	943049.73	1043900.71	11.25
2	943052.81	1043911.53	14.55
3	943058.32	1043924.99	19.99
4	943066.66	1043943.16	79.94
5	943097.53	1044016.90	24.98
6	943107.66	1044039.73	9.68
7	943111.74	1044048.51	2.60
8	943110.62	1044050.86	6.91
9	943104.33	1044053.72	6.49
10	943106.75	1044059.74	5.72
11	943103.87	1044064.67	11.86
12	943098.03	1044075.00	17.26
13	943091.36	1044059.07	8.79
14	943089.65	1044050.45	4.67
15	943088.40	1044045.96	9.79
16	943084.84	1044036.83	19.99
17	943077.70	1044018.16	9.54
18	943074.33	1044009.24	15.48
19	943068.67	1043994.83	11.79
20	943064.51	1043983.30	7.39
21	943061.78	1043976.34	18.73
22	943055.29	1043959.37	9.89
23	943051.88	1043950.08	15.96
24	943046.29	1043935.13	9.02
25	943043.24	1043926.63	10.38
26	943039.62	1043916.91	11.51
27	943035.08	1043906.33	15.69
1	943049.73	1043900.71	

AREA= 0Ha 3008,30 M2

SISTEMA DE PROYECCIÓN:
 MAGNA SIRGAS
 Origen: Bogotá
 Proyección: Transversa de Mercator
 Elipsoide: GRS80
 Información del Origen:
 W = 74° 04' 51,30"
 N = 4° 35' 56,57"

MALLA VIAL DEL META I.P		PLANO: 5 DE 5	CONVENCIONES	
PROPIETARIO: CARMEN AMPARO LOMBANA DE HOSOTANI Y OTRO	No. CATASTRAL 500010005000000070072000000000	FMI: 230-80226	BORDE VÍA PROYECTADA	LÍNEA DE COMPRA
DISEÑO Y CALCULO: <i>Diego Andres Arredondo</i> DIEGO ANDRES ARREDONDO G. T.P 01-13500	FECHA ELAB.: 10-03-2022	ESCALA: N/A	EJE DE VÍA PROYECTADA	REDES
CUADRO DE AREAS			CALZADA VÍA EXISTENTE	AREA REQUERIDA
AREA REQUERIDA: 0 Ha 3.866,52 m ²	AREA TOTAL: 4 Ha 2850,00 m ²	AREA CONSTRUIDA: 0 Ha,00 m ²	CONSTRUCCIONES EXISTENTES	AREA CONSTRUIDA REQUERIDA
		AREA SOBANTE: 3 Ha 8.983,48 m ²	LINDERO	AREA REMANENTE
			QUEBRADAS	AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS
			CHAFLAN	
			CERCA	
			UNIDAD FUNCIONAL: 3	FICHA GRAFICA No. UF03-VGN-0016
			SECTOR: LA CUNCIA-CIUDAD PORFIA	

Handwritten signature



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1.	Avaluó comercial	:	N° 20.611.
1.2.	Solicitante	:	Concesión Vial de los Llanos S.A.S.
1.3.	Tipo de inmueble	:	Lote
1.4.	Tipo de avalúo	:	Comercial corporativo
1.5.	Marco Normativo	:	Ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998, Resolución IGAC 620 de 2008, Ley 1682 de 2013 y Resolución 898 de 2014.
1.6.	Departamento	:	Meta
1.7.	Municipio	:	Villavicencio
1.8.	Vereda o corregimiento	:	San Luis de Ocoa
1.9.	Dirección	:	Lote San Luis de Ocoa
1.10.	Abscisado de área requerida	:	6 + 052,03Km (D) a 6 + 108,82 Km (D) 6 + 115,59 Km (D) a 6 + 295,21 Km (D)
1.11.	Nombre del predio	:	Lote
1.12.	Uso actual del inmueble	:	Agropecuario
1.13.	Uso permitido	:	Rural en Expansión urbana
1.14.	Información catastral	:	Cédula Catastral: 500010005000000070072000000000 Avalúo Catastral: \$ 185.744.000 Área Terreno: 42.800,00 M2 Área Construcción: 0,00 m ² . Zona Física: 37, 38 Zona Geoeconómica: 16, 26
1.15.	Fecha de solicitud	:	25 de mayo de 2022
1.16.	Fecha de visita	:	30 de mayo de 2022
1.17.	Fecha de informe	:	9 de junio de 2022

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

2.1.	Certificación de Tradición	:	230 – 80226
2.2.	Certificado Catastral No.	:	6689-806358-35322-0
2.3.	Certificación de uso de suelo	:	Oficio CP-CUS-0638-20, de la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.
2.4.	Ficha Predial	:	UF03 –VGN-0016
2.5.	Inventario predial	:	Del 10 de marzo de 2022
2.6.	Estudios jurídicos de título.	:	UF03 –VGN-0016
2.7.	Plano	:	UF03 –VGN-0016



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

3. INFORMACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Propietario** : Carlos Javier Hernández Lombana y Carmen Amparo Lombana de Hosotani
- 3.2. Título de adquisición** : Escrituras públicas Nos. 738 del 12 de febrero de 1.998, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio, 9.555 del 28 de agosto de 2006, otorgada en la Notaría 19 de Bogotá y 916 del 23 de abril del año 1.996 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio.
- 3.3. Matrícula Inmobiliaria** : 230-80226
- 3.4. Observaciones jurídicas** : Especificadas en estudio de títulos

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

4.1. Delimitación del sector

- Norte : Con la vereda Samaria
Sur : Con el río Ocoa
Oriente : Con vía que entra al barrio Porfía
Occidente : Con Caño que desemboca en el río Ocoa

4.2. Actividad predominante

La actividad predominante en este tramo está representada principalmente por concentrar predios destinados a la actividad agropecuaria. Sobresale la ganadería de ceba, y en menor escala se encuentran áreas destinadas al cultivo de arroz, maíz, yuca y forestales. Algunos productores tienen pequeños lotes de pasto de corte.

Es importante destacar que en el sector, sobresale el eje vial que desde Villavicencio conduce al Municipio de Acacias, en donde se ubica una importante zona de restaurantes y balnearios (La Cuncia), siendo esta una constante en la región.

4.3. Topografía: La zona en general presenta sectores de topografía plana y semiplana.

4.4. Características climáticas: La temperatura promedio de la Vereda la Concepción es de 30°C, en un piso térmico cálido y entre 0 a 1.000 m.s.n.m.

4.5. Condiciones agrológicas: La zona donde se ubica el predio está identificada como RVHay, con las siguientes características

Clasificación por capacidad de uso: III hs-1



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

Tipo de suelos:	BC-21
Factores limitantes principales:	Presencia de un nivel freático alto, al riesgo de encharcamiento e inundaciones, al bajo contenido de nutrientes y a la profundidad efectiva superficial
Factores limitantes secundarios:	Susceptibles a encharcamientos e inundaciones cortas y ocasionales
Uso potencial:	Agricultura con cultivos anuales y semiperennes como arroz, sorgo, maíz, soya, plátano y pastos introducidos para ganadería semi-intensiva
Recomendaciones de manejo:	estos suelos permiten el uso de maquinaria agrícola y se deben realizar algunas prácticas y tratamientos especiales como la construcción de canales de drenaje para mantener el nivel freático bajo, aplicación periódica de fertilizantes y rotación de cultivos y potreros.

Esta agrupación la conforman tierras propias de los relieves de piedemonte llanero dentro del clima muy húmedo.

Los suelos son superficiales a moderadamente profundos, imperfectamente drenados, de fertilidad baja a moderada, medianamente ácidos, texturas medias con substrato moderadamente fino, saturación media con aluminio.

Actualmente se dedican a cultivos anuales y semiperennes y a la ganadería semi-intensiva con pastos naturales e introducidos.

Fuente: Estudio general de suelos del Departamento del Meta del IGAC.

- 4.6. Servicios públicos:** La zona cuenta con red de energía eléctrica y acueducto Veredal; las aguas residuales se soluciona mediante pozo séptico.
- 4.7. Servicios comunales:** En el centro poblado de la vereda la Concepción, cercano a la zona donde se ubica el predio, se encuentran escuelas, colegios, estación de policía, servicios médicos, zonas recreativas y religiosas.
- 4.8. Vías de acceso y transporte:** A la zona en general se accede por la vía que de Villavicencio conduce al municipio de Acacias. Vía que en éste tramo es de una calzada bidireccional; se encuentra pavimentada, en buen estado de conservación y soporta alto flujo vehicular, brindando periódico servicio de transporte público intermunicipal e interdepartamental.

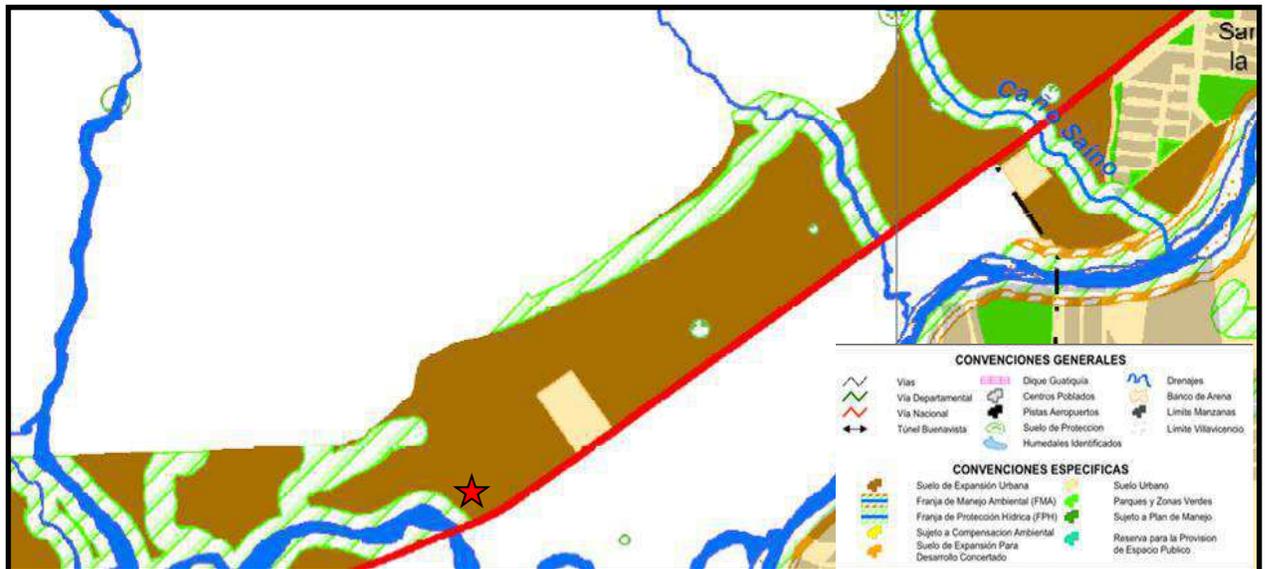


**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Según el acuerdo No. 287 del 29 de diciembre de 2015, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Villavicencio y concepto de uso de suelo CP-CUS-0638-20, de la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio, el sector en donde se localiza el inmueble objeto del avalúo; el predio está ubicado en Uso Rural en Expansión Urbana.



Fuente: plano N° 10A del P.O.T de Villavicencio Meta adoptado en Diciembre de 2.015.

Artículo 77°.- Suelo de Expansión Urbana.

Que es la constituida por la porción del territorio municipal destinado a la expansión urbana, que se habilitara para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los programas de ejecución. La determinación de este suelo se ajustara a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión se incluyen áreas para desarrollo concertado a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante la adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas, principalmente la adecuación de servicios públicos de alcantarillado y acueducto. Dichos suelos se encuentran delimitados en el plano 10 A “Clasificación del Suelo Urbano”.

Los usos; Principal, Complementario y Prohibido lo definirá el uso del suelo en su correspondiente plan parcial.

El área mínima de actuación para los planes parciales para la ciudad de Villavicencio es de 15 has.



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA OBJETO DE VALORACIÓN

- 6.1. Ubicación:** Predio localizado al costado derecho de la vía que conduce de Villavicencio al municipio de Acacias.



Fuente: Geoportal del IGAC

- 6.2. Área del terreno**

ÍTEM	ÁREA EN Has.
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	4,285000
ÁREA REQUERIDA	0,386652
ÁREA REQUERIDA SIN RONDA HIDRICA	0,106647
ÁREA REQUERIDA EN RONDA HIDRICA	0,280005
ÁREA SOBRANTE	3,898348
FUENTE: Ficha predial suministrada	

- 6.3. Linderos franja requerida 1**

Norte: En longitud de 69,50 Con Carmen Amparo Lombana de Hosotani y otro (Área restante) (11-1)
 Sur: En longitud de 57,19 Con la Vía que de Villavicencio conduce a Acacias (3-9)
 Oriente: En longitud de 14,45 Con construcciones FERGLAD Y CIA LTDA (1-3)
 Occidente: En longitud de 16,65 Con Quebrada (9-11)



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

Linderos franja requerida 2

- Norte: En longitud de 176,39 Con Carmen Amparo Lombana de Hosotani y otro (Área restante) (1-10)
 Sur: En longitud de 180,19 Con la Vía que de Villavicencio conduce a Acacias (12-27)
 Oriente: En longitud de 17,58 Con Quebrada (10-12)
 Occidente: En longitud de 15,69 Con BRIN Soluciones CORP COLOMBIA SAS (27-1).
Fuente: Ficha predial

6.4. Puntos de Inflexión

CORDENADAS AREA REQUERIDA FRANJA 1			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	943137.51	1044123.63	
2	943135.35	1044125.20	2.67
3	943125.69	1044131.95	11.78
4	943124.24	1044124.27	7.81
5	943119.38	1044115.31	10.20
6	943114.21	1044105.89	10.74
7	943108.86	1044096.37	10.92
8	943106.09	1044091.26	5.81
9	943100.61	1044080.91	11.71
10	943107.49	1044069.74	13.12
11	943109.66	1044066.95	3.53
12	943114.28	1044078.45	12.39
13	943120.18	1044076.11	6.35
14	943122.10	1044085.36	9.45
15	943123.99	1044092.41	7.29
16	943131.71	1044110.68	19.83
1	943137.51	1044123.63	14.19
AREA= 0Ha 878.22 M2			

CORDENADAS AREA REQUERIDA FRANJA 2			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	943049.73	1043900.71	
2	943052.81	1043911.53	11.25
3	943058.32	1043924.99	14.55
4	943066.66	1043943.16	19.99
5	943097.53	1044016.90	79.94
6	943107.66	1044039.73	24.98
7	943111.74	1044048.51	9.68
8	943110.62	1044050.86	2.60
9	943104.33	1044053.72	6.91
10	943106.75	1044059.74	6.49
11	943103.87	1044064.67	5.72
12	943098.03	1044075.00	11.86
13	943091.36	1044059.07	17.26
14	943089.65	1044050.45	8.79
15	943088.40	1044045.96	4.67
16	943084.84	1044036.83	9.79
17	943077.70	1044018.16	19.99
18	943074.33	1044009.24	9.54
19	943068.67	1043994.83	15.48
20	943064.51	1043983.80	11.79
21	943061.78	1043976.94	7.39
22	943055.29	1043959.37	18.73
23	943051.88	1043950.08	9.89
24	943046.29	1043935.13	15.96
25	943043.24	1043926.63	9.02
26	943039.62	1043916.91	10.38
27	943035.08	1043906.33	11.51
1	943049.73	1043900.71	15.69
AREA= 0Ha 3008.30 M2			

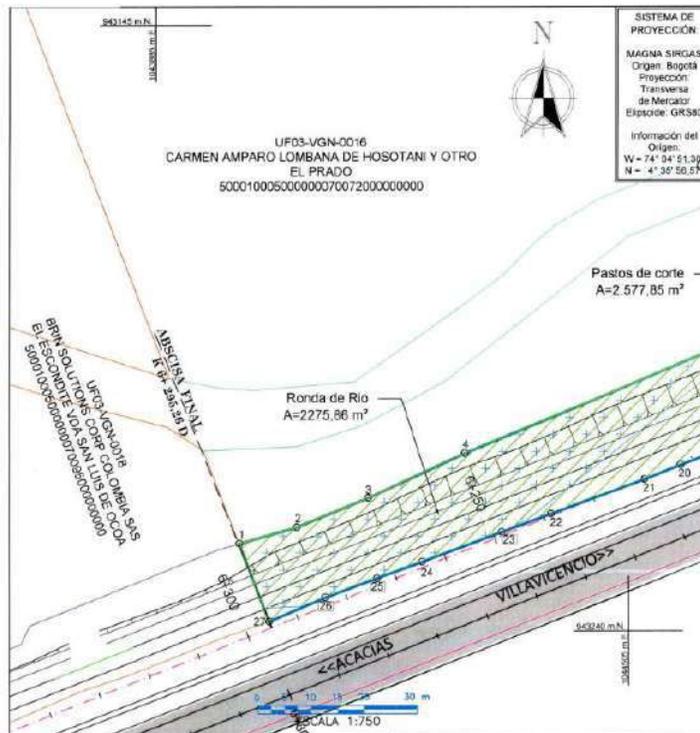
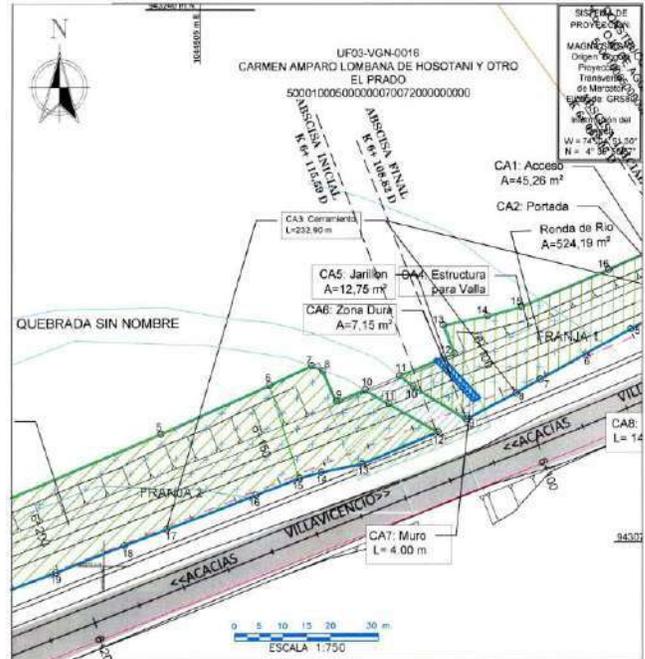
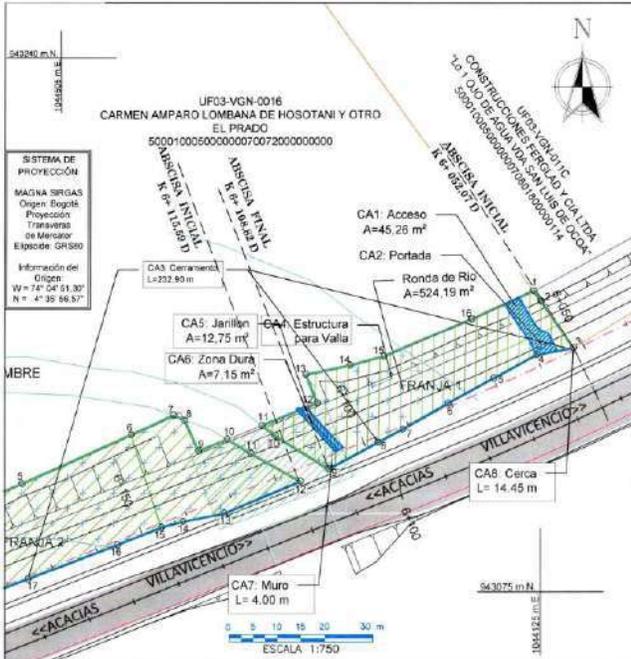


CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO

NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

6.5. Forma del lote: Irregular.





**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

6.6. Frente:

F1. 57,19 mts.
F2. 180,19 mts

6.7. Fondo promedio:

F1. 15,55 mts.
F2. 16,64 mts

6.8. Relación Frente: Fondo:

F1. 1: 0,27
F2. 1: 0,09

6.9. Vías de acceso al predio: Al predio se accede por la vía Villavicencio - Acacias que pasa frente al predio, vía de doble calzada bidireccional pavimentadas y en buen estado de mantenimiento.

6.10. Servicios públicos: La franja de terreno no cuenta con servicios públicos instalados.

6.11. Unidades fisiográficas.

UNIDAD FISIOGRAFICA	TOPOGRAFÍA	USO ACTUAL	NORMA
1	Plana	Agropecuario	Rural de Expansión Urbana.

6.12. Áreas construidas N/A

6.13. Características de los anexos construidos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CTDAD.	UNIDAD	EDAD	ESTADO
CA1. ACCESO	En fresado suelto y tierra de 4,20 mts de ancho con un espesor de 0,05 mts	45,26	M2	10	Regular
CA2. PORTADA	En ángulo metálico y malla eslabonada de 4,30 mts de ancho y 3,0 mts de altura, soportada en dos columnas de concreto de 0,30*0,25 mts y 3,0 mts de altura	1,00	UND	10	Bueno
CA3.CERRAMIENTO	Ciclónico con una altura de 2,0 mts, incluye en la parte superior 2 hilos en alambres de púas, con soporte de Submuracion en bloque a la vista de 0,25 mts y 0,90 mts de altura, con 14 columnas en concreto de 0,25 x 0,25 mts y 0,90 mts de altura	232,90	ML	10	Bueno
CA4. ESTRUCTURA	Para valla en cercha metálica (trasladable)	1,00	UND	10	Bueno
CA5. JARILLON	En piedra de rio revestido en concreto	12,75	M2	10	Bueno
CA6. ZONA DURA	En concreto de 0,60 x 12,10 mts y 0,65 mts de altura	7,15	M2	10	Bueno
CA7. MURO	En concreto de 0,15 x 4,0 mts y 1,0 mt de altura	4,00	ML	10	Bueno



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

CA8. CERCA	Postes en concreto cada 2,30 mts y 4 hilos en alambres de púas	14,45	ML	10	Bueno
------------	--	-------	----	----	-------



Acceso



Portada



Cerramiento



Estructura



Jarillón



Zona dura



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016



Cerca

6.13. Cultivos y especies vegetales

ÍTEM	DESCRIPCIÓN				CTDAD	UNIDAD
	TAMAÑO	DIÁMETRO	DENSIDAD	ESTADO FITOSANITARIO		
Yopo	Pequeño	0,10	Baja	Bueno	20	UND
Yopo	Grande	0,30	Baja	Bueno	5	UND
Yopo	Grande	0,40	Baja	Bueno	3	UND
Pastos de corte	Pequeño	-	Alta	Bueno	2.577,85	M2

7. METODOS VALUATORIOS

Para el desarrollo del presente estudio de avalúo se han empleado los siguientes métodos:

7.1. Método comparativo de mercado:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

7.2. Método de reposición:

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizara la siguiente formula $V_c = (C_t - D) V_t$

En donde

- V_c = Valor comercial
- C_t = Costo total de la construcción
- D = Depreciación
- V_t = Valor del terreno



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

7.3. Metodología para la valoración de suelos de protección:

Dado que en la legislación actual sobre avalúos en el país no existe una metodología que establezca el procedimiento para la determinación del valor de los SUELOS DE PROTECCIÓN, debido a su condición particular que no son predios “mercadeables” y del cual exista un mercado abierto donde operen las fuerzas de la oferta y demanda, existe un consenso dentro de los tratadistas y Lonjas Inmobiliarias, que el valor de estos terrenos está en función de las actividades que legalmente pueden desarrollarse en ellos basados en la teoría de la generación de rentas, que aunado a la continuidad del “valor” de los suelos de protección está en función de la tierra aledaña que no tienen este tipo de limitantes en cuanto a su aprovechamiento, pero que complementan y proveen a las tierras colindantes de los recursos que permiten desarrollar allí las actividades agropecuarias.

Es por ello, que el valor asignado a los suelos de protección, siempre está directamente relacionado con las actividades allí permitidas y los valores de las zonas agropecuarias aledañas, por lo cual el valor del suelo de protección usualmente está situado entre el 20% (mínimo) y el 80% (máximo) del valor comercial de los terrenos aledaños con destinación agropecuaria condicionados a variables como:

- Porcentaje de área del suelo de protección versus el área del predio en mayor extensión
- Si el terreno es inundable o no
- Limitaciones impuestas por la normatividad vigente
- Actual aprovechamiento económico del terreno
- Topografía del terreno de protección (a mayor pendiente, menor valor)
- Clasificación agrologica del suelo
- Imposibilidad de ubicar allí construcciones.

Criterios de afectación del valor para suelos de protección.

Baja: cuando los niveles de limitación de las variables citadas son mínimas y no afectan de manera apreciable, ni perjudicial el aprovechamiento económico actual o futuro con base en los usos permitidos; el porcentaje sugerido se sitúa entre el 60% al 80% del valor comercial del suelo agropecuario aledaño. (**Este es el caso de nuestro avalúo**)

Media: Cuando las variables descritas impiden temporalmente el aprovechamiento económico del predio para actividades que de alguna manera son compatibles y de transición entre los usos agropecuarios y el suelo de protección (Zonas de conservación y protección ambiental), siendo el porcentaje de área respecto del predio total inferior al 35%; el porcentaje sugerido a manejar es del 40% al 60% del valor comercial del suelo agropecuario.

Alta: Se considera para aquellas situaciones en que el suelo de protección y las restricciones normativas impuestas, impiden o imposibilitan de manera crítica el aprovechamiento económico del terreno en razón de la imposibilidad de establecer allí construcciones o mejoras o cualquier aprovechamiento económico. Para este nivel de restricción se suele aplicar un porcentaje entre el 20% y 40%.



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA (OFERTAS)

8.1. Relación de ofertas obtenidas

No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	TERRENO	CONSTRUCCIÓN	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE	TELÉFONO FUENTE
				ÁREA (Has)	ÁREA (M2)			
1	LOTE	LOTE SAN ANGEL 2	\$1.900.000.000	2,00	0,00	Finca en expansión urbana, en el sector del Cocuy, con servicios publicos muy cerca y frente a vía pavimentada.	Alberto Martinez	321-2349431
2	LOTE	LOTE 2 ANEXO A CIUDAD PORFIA	\$8.500.000.000	8,20	0,00	Lote en Expansión urbana ubicada en la vereda Zuria parcialmente urbanizada y con frente sobre via pavimentada y barrios aledaños	Jorge Garcia	310-8039715
3	LOTE	LOTE SAN JUAN	\$1.000.000.000	1,00	0,00	Lote en expansion urbana, sobre via pavimentada, vereda Zuria, Km 4,5 vereda El Amor	Eduardo Zarate	311-2814580

8.2. Depuración de mercado

No.	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	% DE	VALOR DEPURADO	TERRENO	
			NEGOCIACIÓN		ÁREA (Has)	Vr(Ha)
1	LOTE SAN ANGEL 2	\$1.900.000.000	5%	\$1.805.000.000	2,00	\$902.500.000
2	LOTE 2 ANEXO A CIUDAD PORFIA	\$8.500.000.000	5%	\$8.075.000.000	8,20	\$984.756.098
3	LOTE SAN JUAN	\$1.000.000.000	5%	\$950.000.000	1,00	\$950.000.000

9. INVESTIGACIÓN DIRECTA (ENCUESTAS)

Debido a que se encontraron datos de mercado no fue necesario realizar encuestas.



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

10. CÁLCULOS VALOR TERRENO

10.1. Procesamientos estadísticos (Método de Comparación)

OFERTA	DIRECCIÓN	Vr. TERRENO (Ha)
1	LOTE SAN ANGEL 2	\$902.500.000
2	LOTE 2 ANEXO A CIUDAD PORFIA	\$984.756.098
3	LOTE SAN JUAN	\$950.000.000
PROMEDIO		\$945.752.033
DESVIACION ESTANDAR		\$41.292.255
COEFICIENTE DE VARIACION		4,37
LIMITE SUPERIOR		\$987.044.287
LIMITE INFERIOR		\$904.459.778
VALOR ADOPTADO (Ha)		\$946.000.000

10.2. Análisis descriptivo de los datos obtenidos

Por tratarse de predios con características similares a los avaluados y valores con bajo rango de dispersión, se adopta un valor muy cercano al promedio obtenido.

Teniendo en cuenta el Numeral 7,3. Sobre metodología para valuación de predios en suelos de protección en suelo rural suburbano, se adopta el promedio obtenido, multiplicado por el 80%, por encontrarse en Suelo de Ronda Hídrica.

VALOR ESTABLECIDO EN AREA DE RONDA HIDRICA \$ 946.000.000 * 80%

VALOR ESTABLECIDO EN AREA DE RONDA HIDRICA: = \$ 756.800.000

11. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN N/A

12. CÁLCULOS VALOR ANEXOS

12.1. Costos de reposición

Teniendo en cuenta que se pueden encontrar diferentes tipos de construcciones y mejoras, se procedió a investigar precios unitarios de los diferentes elementos constructivos que componen cada construcción o mejora, para ello se tuvo en cuenta la revista construdata No. 202, en sus respectivos capítulos e investigación de valores de algunos ítems en la zona.



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

El cálculo del costo de reposición para las construcciones y mejoras se hizo de forma individual, teniendo en cuenta las características observadas directamente en el predio en cuanto a tipos, calidades y cantidades; adicionalmente en el momento de la visita al predio se detallan aspectos propios, complementarios y/o atípicos, que muchas veces no están relacionadas en la ficha predial suministrada, pero que en el momento del avalúo si se tienen en cuenta y se cuantifican.

12.2. Depreciación

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI

ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERV.	DEPRECIA	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Acceso	10	30	33,33%	3,0	0,3629966	\$29.459	\$10.694	\$18.765	\$19.000
Portada	10	50	20,00%	3,0	0,279281	\$2.793.864	\$780.273	\$2.013.591	\$2.014.000
Cerramiento	10	30	33,33%	3,0	0,3629966	\$237.511	\$86.216	\$151.295	\$151.000
Estructura						\$1.116.317		\$1.116.317	\$1.116.000
Jarillon	10	50	20,00%	3,0	0,279281	\$182.299	\$50.913	\$131.386	\$131.000
Zona dura	10	50	20,00%	3,0	0,279281	\$660.649	\$184.507	\$476.142	\$476.000
Muro	10	50	20,00%	3,0	0,279281	\$151.776	\$42.388	\$109.388	\$109.000
Cerca	10	30	33,33%	3,0	0,3629966	\$23.540	\$8.545	\$14.995	\$15.000

13. CÁLCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES

El valor asignado a cada especie se tomó de las bases de datos que se han obtenido durante el ejercicio profesional, las cuales han sido compiladas para el desarrollo de varios avalúos cuando se han requerido, además de tener como apoyo un estudio efectuado recientemente por una firma calificada.



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

14. CONSIDERACIONES GENERALES

En términos generales se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- 14.1.** Ubicación particular del predio en zona de Expansión Urbana.
- 14.2.** Características del sector en cuanto al equipamiento público presente en la cercanía del Barrio; las vías de acceso de orden nacional, regional y local con vías internas que comunican entre barrios y fincas de la zona.
- 14.3.** Las características del predio en mayor extensión como su topografía plana y con una cabida superficiaria considerada típica para la zona rural.
- 14.4.** Normas urbanísticas vigentes, uso actual del inmueble, vías de acceso, entre otros.
- 14.5.** En esta evaluación se tiene en cuenta el tipo de Franja requerida y el área ocupada, las características, uso actual y explotación del predio.
- 14.6.** Relativo fácil acceso, ya que se encuentra muy cerca a la vía nacional concesionada (Vía Villavicencio – Acacias) de alto flujo vehicular.
- 14.7.** La ubicación del predio muy próxima al barrio Porfía del municipio de Villavicencio – Meta, siendo fácil el transporte de los productos a centros de acopio y comercialización.
- 14.8.** El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- 14.9.** El valor asignado por la corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio, corresponde al valor comercial, entendiendo por este, aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonables equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
- 14.10.** Resolución 620 de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Art. 24. Valoración de predios incluidos en las áreas de expansión urbana. La valoración de predios de zona de expansión que no cuenten con plan parcial, se hará con las condiciones físicas y económicas vigentes. Para la estimación del valor comercial deberá utilizarse el método de mercado y/o renta. En concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 29 del decreto 2181 del 2006, la investigación de los predios del terreno debe tener en cuenta la condición de tierra RURAL, es decir, sus características agronómicas, agua, pendiente, ubicación y en general la capacidad productiva del suelo.
- 14.11.** Con la solicitud de realización del presente avalúo no se entregó documentación alguna encaminada a la valoración de la indemnización de que trata la resolución 898 de 2014, igualmente en la visita técnica de la Lonja inmobiliaria de Villavicencio no se evidenció actividad económica en el predio.
- 14.12.** La franja del predio a adquirir no tiene servicios públicos instalados



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

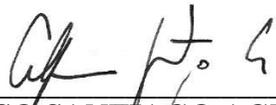
15. RESULTADO DE AVALÚO

ITEM	CANT.	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA REQUERIDA	0,386652	Has		
AREA REQUERIDA SIN RONDA HIDRICA	0,106647	Has	\$946.000.000	\$100.888.062
AREA REQUERIDA EN RONDA HIDRICA	0,280005	Has	\$756.800.000	\$211.907.784
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1. ACCESO	45,26	M2	\$19.000	\$859.940
CA2. PORTADA	1,00	UND	\$2.014.000	\$2.014.000
CA3. CERRAMIENTO	232,90	ML	\$151.000	\$35.167.900
CA4. ESTRUCTURA PARA VALLA	1,00	UND	\$1.116.000	\$1.116.000
CA5. JARILLON	12,75	M2	\$131.000	\$1.670.250
CA6. ZONA DURA	7,15	M2	\$476.000	\$3.403.400
CA7. MURO EN CONCRETO	4,00	ML	\$109.000	\$436.000
CA8. CERCA	14,45	ML	\$15.000	\$216.750
ESPECIES VEGETALES				
YOPO PEQUEÑO	20,00	UND	\$78.747	\$1.574.940
YOPO GRANDE	5,00	UND	\$160.142	\$800.710
YOPO GRANDE	3,00	UND	\$221.010	\$663.030
PASTOS DE CORTE	2.577,85	M2	\$270	\$696.020
SUBTOTAL				\$361.414.786
DAÑO EMERGENTE				
DAÑO EMERGENTE				\$11.832.874
			TOTAL	\$373.247.660

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.


EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA
 Perito Avaluador Designado RAA 1.121.841.819


ROSA AMPARO GUTIERREZ CRUZ
 Secretaria Comité de avalúos


ALFONSO SANTIAGO AGUDELO
 Representante Legal RAA 17.337.477



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

16. REGISTRO FOTOGRAFICO



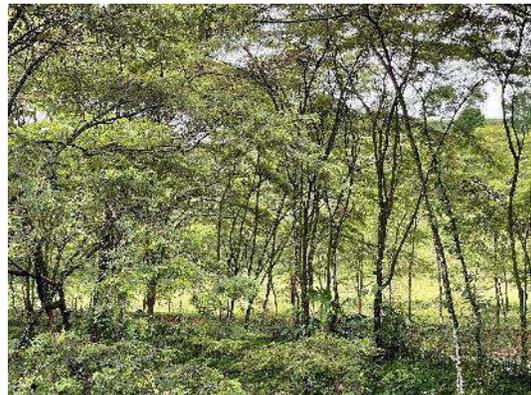
Aspecto norte del predio



Aspecto sur del predio



Aspecto central del predio



Yopos



Yopo



Pastos de corte



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

17. DAÑO EMERGENTE

DAÑO EMERGENTE, Art. 1614 C.C.			
Aquel que supone la pérdida, con la consiguiente necesidad -para el afectado- de efectuar un desembolso para recuperar ésta pérdida; conlleva que algún bien económico salió o saldrá de su patrimonio para restablecer las condiciones existentes antes del daño			
Según la resolución No. 898 de 2014 expedida por el IGAC, por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio del Transporte			
1. NOTARIADO Y REGISTRO (Resolución 755 del 26 de enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro) (Resolución 2170 de 28 de febrero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro)			
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE:			\$361.414.786
1.1. GASTOS DE NOTARIADO			
DERECHOS:	((CUANTIA -\$189.700) * (3 X1000)) + \$22.500		\$1.106.175
GASTOS NOTARIALES	No. De Hojas	Valor Hoja protocolizada	
DOCUMENTO MATRIZ	102,0	\$4.100	\$418.200
COPIAS COMPLETAS	357,0	\$4.100	\$1.463.700
COPIAS SIMPLES	204,0	\$900	\$183.600
IDENTIFICACIONES BIOMETRICAS	2,0	\$3.500	\$7.000
TOTAL GASTOS NOTARIALES Y GENERALES			\$3.178.675
IVA (19%)		19,00%	\$603.948
TOTAL GASTOS NOTARIALES CON IVA			\$3.782.624
FONDO ESPECIAL DE LA SNR			\$ 8.000
SUPERINTENDENCIA Y REGISTRO			\$ 8.000
SUBTOTAL GASTOS NOTARIADO			\$ 3.798.624
1.2. GASTOS DE REGISTRO			
IMPUESTO DE LA GOBERNACION DEL META		1,300%	\$4.698.392
IMPUESTO DE REGISTRO EN INSTRUMENTOS PUBLICOS		0,923%	\$3.335.858
SUBTOTAL GASTOS DE REGISTRO			\$8.034.251
1.3. LEVANTAMIENTO DE LAS LIMITACIONES DE DOMINIO			\$0
2. DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE BIENES MUEBLES			\$0
3. DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS			
3.1. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (0 INMUEBLE)			\$0
3.2. EMPRESA ELECTRICADORA DEL META (SUSPENSION Y CONEXION)			\$0
3.3. EMPRESA DE GAS (0 INMUEBLE)			\$0
GRAN TOTAL DAÑO EMERGENTE:			\$ 11.832.874

Nota: Se ha estimado un total de hojas a protocolizar de 102, pero si el número es diferente es importante tenerlas en cuenta.



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO

NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

Anexo No. 1. DETERMINACION DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES:

Para el cálculo del valor de las construcciones anexas se tomó como valor de reposición a nuevo el resultado del presupuesto elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Villavicencio (Fuente: Revista Construdata No, 202) y a partir de las vidas útiles estimadas, se realizó la depreciación por el método de Fitto & Corvini.

CA1. ACCESO

PRESUPUESTO ACCESO						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	Vr. UNIT.	Valor	Pag.
1	ACCESO					
1,1	Calzada en asfalto	M2	0,17	\$106.907	\$18.174	51
1,2	Tierra negra	M3	0,04	\$49.250	\$1.970	51
1,3	Hora cuadrilla AA con prestaciones	HC	0,20	\$22.026	\$4.405	8
TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA					\$24.549	
ADMINISTRACION E IMPREVISTOS 20%					\$4.910	
VALOR TOTAL X M2					\$29.459	
Datos tomados de la revista Construdata No. 202						

CA2. PORTADA

PRESUPUESTO PORTADA CON COLUMNAS						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	Vr. UNIT.	Valor	Pag.
1	COLUMNAS					
1,1	Concreto corriente grava común 3,000 PSI	m3	0,07	\$422.939	\$29.606	67
1,2	Barra corrugada G-60 3/8" X 6 m	und	1,67	\$9.484	\$15.838	55
1,3	Acero corrugado figurado de 1/4" a 1" 60.000 psi	kg	1,62	\$2.694	\$4.364	55
1,4	Alambre negro recocido	kg	0,07	\$4.358	\$305	55
1,6	Tabla chapa 30 x 2,0 cm x 2,90 m - ordinario	und	0,41	\$23.572	\$9.665	90
1,7	Repisa 8 x 4 cm x 2,90 m - ordinario	und	0,50	\$11.792	\$5.896	90
1,8	Durmiente 4 x 4 cm x 2,90 m - ordinario	und	1,61	\$5.896	\$9.493	89
1,9	Puntilla con cabeza 2"	lb	0,33	\$3.890	\$1.284	107
1,10	Curaseal Blanco	Kg	0,07	\$5.455	\$382	108
1,11	Vibrador de concreto a gasolina	d	0,14	\$26.941	\$3.772	76
1,12	Hora cuadrilla AA con prestaciones	hc	1,00	\$22.026	\$22.026	8
SUBTOTAL COLUMNAS X ML					\$102.630	



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO

NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

	TOTAL COLUMNAS X 6,0 ML				\$615.778	
2	PUERTA METALICA					
2,1	Bisagras cobre	Und	0,25	\$6.900	\$1.725	87
2,2	Soldadura eléctrica	Kg	0,10	\$51.151	\$5.115	110
2,3	Anticorrosivo	glb	0,10	\$45.678	\$4.568	100
2,4	Cercha metálica (ángulo de 2-1/2")	ML	2,00	\$18.470	\$36.940	100
2,5	Cerramiento en Malla eslabonada cal 10	m2	2,00	\$62.171	\$124.342	64
2,6	Hora cuadrilla AA con prestaciones	hc	1,20	\$22.026	\$26.431	8
	SUBTOTAL PUERTA METALICA X M2				\$199.121	
	TOTAL PORTÓN METALICO X 8,6 M2				\$1.712.441	
	TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA				\$2.328.220	
	ADMINISTRACION E IMPREVISTOS 20%				\$465.644	
	VALOR TOTAL				\$2.793.864	
	Datos tomados de la revista Construdata No. 199 y 202					

CA3. CERRAMIENTO

PRESUPUESTO						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	Vr. UNIT.	Valor	Pag.
1	CIMENTACION					
1,1	Concreto corriente grava común 3,000 PSI	m3	9,31	\$422.939	\$3.937.562	67
1,2	Piedra media zonga	m3	18,62	\$42.861	\$798.072	52
1,3	Grava mixta	m3	9,31	\$119.000	\$1.107.890	52
2	ESTRUCTURA					
2,1	Ladrillo Prensado liviano (24 x 12 x 6 cms)	Und	13.834,26	\$1.144	\$15.826.393	88
2,2	Mortero corriente de pega	M3	11,64	\$573.345	\$6.673.736	138
2,3	Angulo de 1 -1/2" x 6 mts	Und	139,74	\$18.470	\$2.580.998	100
2,4	Cerramiento en Malla eslabonada cal 10	m2	129,00	\$62.171	\$8.020.059	64
2,6	Alambre de púas CAL 16,5	ML	465,80	\$375	\$174.675	67
2,7	Soldadura eléctrica	Kg	23,29	\$51.151	\$1.191.307	106
2,7	Anticorrosivo	glb	23,29	\$45.678	\$1.063.841	96
1	COLUMNAS					
1,1	Concreto corriente grava común 3,000 PSI	m3	0,79	\$422.939	\$334.122	67
1,2	Barra corrugada G-60 3/8" X 6 m	und	18,11	\$9.484	\$171.755	55
1,3	Acero corrugado figurado de 1/4" a 1" 60.000 psi	kg	17,71	\$2.694	\$47.711	55
1,4	Alambre negro recocido	kg	0,79	\$4.358	\$3.443	55



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO

NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

1,6	Tabla chapa 30 x 2,0 cm x 2,90 m - ordinario	und	9,06	\$23.572	\$213.562	90
1,7	Repisa 8 x 4 cm x 2,90 m - ordinario	und	5,51	\$11.792	\$64.974	90
1,8	Durmiente 4 x 4 cm x 2,90 m - ordinario	und	3,54	\$5.896	\$20.872	89
1,9	Puntilla con cabeza 2"	lb	3,54	\$3.890	\$13.771	107
1,10	Curaseal Blanco	Kg	0,79	\$5.455	\$4.309	108
2,9	Hora cuadrilla AA con prestaciones	HC	440,00	\$22.026	\$9.691.440	8
TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA					\$46.096.967	
ADMINISTRACION E IMPREVISTOS 20%					\$9.219.393	
VALOR TOTAL DE OBRA					\$55.316.361	
VALOR TOTAL DE OBRA X ML					\$237.511	
Datos tomados de la revista Construdata No. 202						

CA4. ESTRUCTURA PARA VALLA (TRASLADABLE)

PRESUPUESTO TRASLADO VALLA						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	Vr. UNIT.	Valor	Pag.
1	Traslado de valla con cercha metálica	un	1,00	\$595.000	\$595.000	(*)
2	Hora cuadrilla HH Metálicas con prestaciones	HC	8,00	\$41.908	\$335.264	10
TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA X M2					\$930.264	
ADMINISTRACION E IMPREVISTOS 20%					\$186.053	
VALOR TOTAL Del TRASLADO					\$1.116.317	
(*) Precotización traslado de vallas de BMGROOUP, Parque industrial Los Tobitos Lote 14 - Villavicencio, tel: 31558998994816362; Gerente: Antonio José Ballesteros Camargo						

CA5. JARILLON

PRESUPUESTO JARILLON						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	Vr. UNIT.	Valor	Pag.
1	JARILLON					
1,1	Piedra media zonga	m3	0,80	\$42.861	\$34.289	52
1,2	Concreto corriente grava común 3,000 PSI	m3	0,20	\$422.939	\$84.588	67
1,3	Hora cuadrilla AA con prestaciones	HC	1,50	\$22.026	\$33.039	8
TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA					\$151.916	
ADMINISTRACION E IMPREVISTOS 20%					\$30.383	
VALOR TOTAL X M2					\$182.299	
Datos tomados de la revista Construdata No. 202						



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

CA6. ZONA DURA

PRESUPUESTO DE OBRA						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	Vr. UNIT.	Valor	Pag.
2	PLACA EN CONCRETO					
2,1	Concreto corriente grava común 3,000 PSI	m3	4,72	\$422.939	\$1.996.272	67
2,2	Malla electrosoldada XX-159 - 6,00 X 2,35 m	und	3,43	\$63.700	\$218.491	55
2,3	Acero corrugado figurado de 1/4" a 1" 60.000 psi	kg	101,24	\$2.694	\$272.741	55
2,4	Alambre negro No. 17	kg	21,45	\$4.358	\$93.479	55
2,5	Tabla chapa 30 x 2,0 cm x 2,90 m - ordinario	und	17,16	\$23.572	\$404.496	90
2,6	Repisa 8 x 4 cm x 2,90 m - ordinario	und	8,58	\$11.792	\$101.175	90
2,7	Puntilla con cabeza 2"	lb	8,58	\$3.890	\$33.376	107
2,8	Curaseal Blanco	gal	4,29	\$5.455	\$23.402	108
4,4	Hora cuadrilla AA con prestaciones	HC	36,00	\$22.026	\$792.936	8
	TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA				\$3.936.368	
	ADMINISTRACION E IMPREVISTOS 20%				\$787.274	
	VALOR TOTAL DE OBRA				\$4.723.641	
	VALOR X M2				\$660.649	
	Dato tomado de la revista Construdata No. 199 y 202					

CA7. MURO EN CONCRETO

PRESUPUESTO DE OBRA						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	Vr. UNIT.	Valor	Pag.
2	MURO EN CONCRETO					
2,1	Concreto corriente grava común 3,000 PSI	m3	0,15	\$422.939	\$63.441	67
2,2	Malla electrosoldada XX-159 - 6,00 X 2,35 m	und	0,11	\$63.700	\$7.007	55
2,3	Acero corrugado figurado de 1/4" a 1" 60.000 psi	kg	3,22	\$2.694	\$8.675	55
2,4	Alambre negro No. 17	kg	0,68	\$4.358	\$2.963	55
2,5	Tabla chapa 30 x 2,0 cm x 2,90 m - ordinario	und	0,55	\$23.572	\$12.965	90
2,6	Repisa 8 x 4 cm x 2,90 m - ordinario	und	0,27	\$11.792	\$3.184	90
2,7	Puntilla con cabeza 2"	lb	0,27	\$3.890	\$1.050	107
2,8	Curaseal Blanco	gal	0,14	\$5.455	\$764	108
4,4	Hora cuadrilla AA con prestaciones	HC	1,20	\$22.026	\$26.431	8
	TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA				\$126.480	
	ADMINISTRACION E IMPREVISTOS 20%				\$25.296	



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

VALOR TOTAL DE OBRA X ML	\$151.776
Dato tomado de la revista Construdata No. 199 y 202	

CA8. CERCA

CERCA EN CONCRETO Y MADERA CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	Vr. UNIT.	Valor	Pag.
1	Poste para cerca 11x11x2,3M (68 Kg)	Und	0,43	\$31.888	\$13.712	100
3	Alambre de púas CAL 16,5	ML	4,00	\$375	\$1.500	67
4	Hora cuadrilla AA con prestaciones	hc	0,20	\$22.026	\$4.405	8
TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA X ML					\$19.617	
ADMINISTRACION E IMPREVISTOS 20%					\$3.923	
VALOR TOTAL DE OBRA X ML					\$23.540	
Dato tomado de la revista Construdata No. 202						

ANEXO No. 2: DETERMINACION DEL VALOR DE LAS ESPECIES VEGETALES:

DETERMINACION DE VALORES DE ESPECIES VEGETALES																	
SP PLANTULA	RECIEN SEMBRADA						1 AÑO					2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	
	ACTIVIDAD											2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	
	VALOR UNIT. PLANT.	PREP.	SIEMBRA Y SOST.	INSUMOS	EQUIPOS Y /O OTROS COSTOS	VALOR PLANTA RECIEN SEMB.	SOST.	INSUMOS Y M.O.	OTROS	SOSTEN UN AÑO	VALOR						
YOPO	\$5.000		\$6.960		\$4.500	\$6.307	\$22.767		\$4.773	\$4.067		\$31.607	\$49.929	\$78.747	\$116.211	\$160.142	\$221.010



Villavicencio, 6 de julio de 2021

JUAN CARLOS ROBAYO BACCA
NIT 3277016-8
REGIMEN COMUN
CEL 3204161544
donjuanvivero@hotmail.com

VALOR DE ESPECIES VEGETALES	
SP PLANTULA	VALOR UNIT. PLANT.
YOPO	\$5.000



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

El valor unitario de las plántulas de los valores de las especies vegetales fueron tomados del vivero Don Juan, ubicado en el Km 9 vía a Restrepo, propiedad de Juan Carlos Robayo Bacca (Nit 3277016-8- Régimen común – Teléfono 3204161544)

El valor final de las Especies Vegetales fue realizado por los Ingenieros Agrónomos Jorge Delgadillo T.P. 19.559 de Minagricultura (Cel. 314-2938976) y German Santiago A. T.P. 18.532 de Minagricultura (Cel. 312-4953993).



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO

NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

COSTOS DE ESTABLECIMIENTO DE UNA HA. DE PASTO DE CORTE				
ACTIVIDAD	UNID.	CANT.	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
PREPARACIÓN				
Rastra	Pase	2	\$ 110.000,00	\$220.000
Rastrillo	Pase	2	\$ 88.000,00	\$176.000
Subtotal				\$396.000
SEMILLA				
Panicum maximun - Mombasa	Kg	6,5	\$ 60.400,00	\$392.600
Subtotal				\$392.600
ENMIENDAS				
Cal Dolomita - Exiagricola	Bulto	20	\$ 11.000,00	\$220.000
Calfos	Bulto	15	\$ 29.500,00	\$442.500
Subtotal				\$662.500
APLICACIÓN				
Encaladora	Pase	1	\$ 65.000,00	\$65.000
Tractor siembra	Pase	1	\$ 65.000,00	\$65.000
Subtotal				\$130.000
TRANSPORTE				
Flete	Kl	1707	\$ 82,50	\$140.828
Subtotal				\$128.025
JORNALES				
Equipar encaladora	Jornal	2	\$ 31.570,00	\$63.140
Equipar sembradora	Jornal	2	\$ 31.570,00	\$63.140
Volear Calfos	Jornal	1	\$ 31.570,00	\$31.570
Subtotal				\$157.850
CONTROL PLAGAS Y MALEZAS				
Control plagas y malezas	Global	1	\$ 165.000,00	\$165.000
Subtotal				\$150.000
MANTENIMIENTO				
Canales y Riego		1	\$ 157.850,00	\$157.850
Calfos	Bulto	4	\$ 29.500,00	\$118.000
Subtotal				\$275.850
ADMINISTRACIÓN				
Subtotal				\$63.140
Subtotal				\$57.400
COSTOS INDIRECTOS	Global	1		\$350.000
Subtotal				\$2.700.225
Subtotal				\$270



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

ANEXO No. 3: PRECOTIZACION TRASLADO DE VALLAS:



PRE-COTIZACION

Fecha	Cliente	Nombre del contacto	Correo electrónico
21/06/2022	LONJA DE VILLAVICENCIO	Alfonso Santiago A.	Alfonso_santo@yahoo.com
Teléfono	Dirección	Tipo de pago	Vigencia
3153978584	Calle 38 No. 30 A - 64	NA	Seis (6) meses

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Traslado para valla en cercha metálica	1,0	UN	500.000	\$500.000
2	Traslado de valla soportada en tres cerchas metálicas de 3,50 x 3,0 mts, incluye tablero plástico de 3,50 x 2,0 mts	1,0	UN	\$1.000.000	\$1.000.000
3	Traslado de valla de 3,00 x 3,40 mts soportada en dos postes de cercha metálica con tablero de lona de 3,00 x 2,30 mts.	1,0	UN	\$1.000.000	\$1.000.000
4	Traslado de valla de 6,00 x 3,40 mts soportada en cuatro postes de cercha metálica con tablero de lona de 6,00 x 2,30 mts.	1,0	UN	\$2.000.000	\$2.000.000
	Incluye alquiler y transporte de Grúa				
	No incluye Mano de Obra				

	Total General	\$4.500.000
	Descuento	-
	Subtotal	\$4.500.000
	IVA	\$855.000
	Total	\$5.355.000

PARQUE INDUSTRIAL LOS TOBITOS LOTE 14 V/CIO META
Antonio José Ballesteros Camargo - Celular 3173008621 – 3155899899
Email: bmgroupcarqa.s.a.s@gmail.com



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF03 – VGN – 0016

ACTA DE COMITÉ DE AVALÚOS No. 010 de 2022

OBJETIVO: APROBACION AVALÚO UF 03 – VGN – 0016

FECHA: 21 de junio de 2022

LUGAR: Sala de juntas Lonja Inmobiliaria de Villavicencio.

ASISTENTES:

Alfonso Santiago Agudelo – Presidente

Rosa Amparo Gutiérrez Cruz – Secretaria comité de avalúos

Edgar Augusto Muñoz Vera – Director de avalúos

German Santiago Agudelo – Ingeniero agrónomo (avaluador Rural)

1. ORDEN DEL DIA

1.1. Presentación de avalúos ante el comité

Predio	VALOR AVALUO	DAÑO EMERGENTE	TOTAL
UF03-VGN-0016	\$ 361.414.786	\$ 11.832.874	\$ 373.247.660

1.2. Revisión de los avalúos

En el tema de revisión de avalúos, el director de Avalúos puso en consideración los valores tanto del inmueble como del Daño Emergente de cada uno de los avalúos que conforman la Unidad Funcional 03 (UF 03).

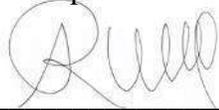
1.3. Aprobación de avalúos Corporativos Comerciales.

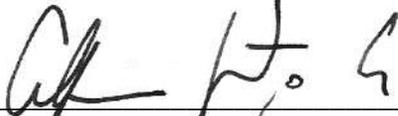
El presidente de la Lonja inmobiliaria de Villavicencio, de común acuerdo con el comité de avalúos aprueba unánimemente y da visto bueno a los valores dados en este avalúo Corporativo Comercial, realizado en la unidad Funcional 03 (UF03).

Se da por terminado el comité de avalúos No. 010 de 2022 y se firma la presente acta por:


GERMAN SANTIAGO AGUDELO
Ingeniero Agrónomo Avaluador
RAA 17.329.236


EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA
Director de Avalúos
RAA 1.121.841.819


ROSA AMPARÓ GUTIERREZ CRUZ
Secretaria Comité de avalúos


ALFONSO SANTIAGO AGUDELO
Representante Legal
RAA 17.337.477

MIEMBROS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ASOLONJAS



PIN de Validación: c1a90b41



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALFONSO SANTIAGO AGUDELO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17337477, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-17337477.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALFONSO SANTIAGO AGUDELO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
02 Oct 2017

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
19 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
17 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
19 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
10 Sep 2018

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: c1a90b41



<https://www.raa.org.co>



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
17 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
24 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
17 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
19 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
17 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
19 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: c1a90b41



<https://www.raa.org.co>



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
24 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
24 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
24 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
24 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: c1a90b41



Fecha de inscripción
24 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
19 Sep 2018

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 26 de Agosto de 2017 hasta el 25 de Agosto de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0681, vigente desde el 17 de Febrero de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0185, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0158, vigente desde el 17 de Febrero de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Dirección: CALLE 38 # 30 A- 64 OFI 903

Teléfono: 3153978584

Correo Electrónico: ALFONSO_SANTO@YAHOO.COM

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:



PIN de Validación: c1a90b41



Técnico Laboral por Competencias en Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial
Ingeniero Civil- Universidad Nacional de Colombia.
Especialista en Derecho Urbano - Universidad Externado de Colombia.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALFONSO SANTIAGO AGUDELO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17337477.

El(la) señor(a) ALFONSO SANTIAGO AGUDELO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

c1a90b41

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA

TOTAL CUADRILLA DÍA:
\$176.212

TOTAL CUADRILLA HORA:
\$22.026



OFICIAL (1)

Conocimientos: Interpretación de planos, manejo y dosificación de materiales. Uso adecuado de herramientas y equipos. Conocimiento específico en mampostería, formaletas, estructuras en concreto, cimentación, fachadas y cubiertas, entre otros.

SALARIO PROMEDIO DÍA:
\$103.819 día sobre 1,5 SMMLV

AYUDANTE (1)

Conocimientos: Uso adecuado de herramientas, conocimientos básicos en nivel, plomada, armado de andamios y formaletas y cargue y descargue de materiales.

SALARIO PROMEDIO DÍA:
\$72.392 día sobre 1 SMMLV

CUADRILLA BB - INSTALACIONES

TOTAL CUADRILLA DÍA:
\$207.639

TOTAL CUADRILLA HORA:
\$25.955



OFICIAL (1)

Conocimientos: En instalación de redes hidrosanitarias, eléctricas y gas, uso adecuado de herramientas y equipos para el sector, conocimiento en pruebas de calidad para dichas instalaciones, entre otras acordes a la cuadrilla.

SALARIO PROMEDIO DÍA:
\$122.676 día sobre 1,8 SMMLV

AYUDANTE (1)

Conocimientos: Básicos en instalación de redes hidrosanitarias, eléctricas y gas, uso adecuado de herramientas, tipos de materiales, pegado y otros acordes a la cuadrilla.

SALARIO PROMEDIO DÍA:
\$84.963 día sobre 1,2 SMMLV

CUADRILLA CC - PINTURA

TOTAL CUADRILLA DÍA:
\$292.602

TOTAL CUADRILLA HORA:
\$36.575



OFICIAL (1)

Conocimientos: Manejo y dosificación de materiales, uso adecuado de herramientas y equipos acordes a la cuadrilla, conocimiento en remates de segunda y tercera mano de pintura, entre ellos filos y dilataciones.

SALARIO PROMEDIO DÍA:
\$122.676 día sobre 1,8 SMMLV

ESTUCADOR (1)

Conocimientos: Uso adecuado de herramientas y equipos acordes a la cuadrilla, conocimiento en técnicas de aplicación de diferentes tipos de estuco y yeso, resanes, alistado de superficies, filos y dilataciones.

SALARIO PROMEDIO DÍA:
\$84.963 día sobre 1,2 SMMLV

AYUDANTE (1)

Conocimientos: Uso adecuado de herramientas (rodillos, brochas y pistolas). Conocimientos básicos en armado de andamios y pulida de superficies. Cargue y descargue de materiales.

SALARIO PROMEDIO DÍA:
\$84.963 día sobre 1,2 SMMLV

		BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
UM	FECHA	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR

ACEROS DE REFUERZO Y ALAMBRES

Consulte también los grupos DISTANCIADORES, LÁMINAS DE ACERO Y MALLAS

Construdata se abstiene de publicar los precios, por la fluctuación que presentan en este momento dadas las condiciones atípicas de la pandemia

ADHESIVOS

ADHESIVO AISLAMIENTO FACHADAS BASE 55LB 5GP	gl	Feb-22	22748	91,152	22748	91,152	22748	91,152	22748	91,152
ADHESIVO CERÁMICO PEGADOC BLANCO (25KG)	un	Feb-22	20112	22,372	20112	22,372	20112	22,372	20112	22,372
ADHESIVO CERÁMICO PEGADOC GRIS (25KG)	un	Feb-22	20112	20,468	20112	20,468	20112	20,468	20112	20,468
ADHESIVO DE CURADO LENTO SIK ANCHORFIX-3001 (600ML)	un	Feb-22	563	86,317	563	86,317	563	86,317	563	86,317
ADHESIVO DE GRAN ADHERENCIA SIK ANCHORFIX-3030 (585ML)	un	Feb-22	563	132,780	563	132,780	563	132,780	563	132,780
ADHESIVO GRIS MULTIUSOS SIKADUR 31 (2KG)	un	Feb-22	563	188,204	563	188,204	563	188,204	563	188,204
ADHESIVO MULTIUSOS ANCLAJES SIK ANCHORFIX-S (300ML)	un	Feb-22	563	51,511	563	51,511	563	51,511	563	51,511
ADHESIVO PEGADO ELÁSTICO METALES SIKABOND AT METAL	un	Feb-22	563	50,101	563	50,101	563	50,101	563	50,101
ADHESIVO/CAPA DE BASE EN AISLAMIENTOS PRIMER B-80101 (23KG)	kg	Feb-22	22748	3,539	22748	3,539	22748	3,539	22748	3,539
MASILLA EPÓXICA PARCHO MASTEREMACO P1030	kg	Feb-22	464	34,999	464	34,999	464	34,999	464	34,999
MORTERO ANCLAJE/NIVELACIÓN SIKADUR 42 (15KG)	un	Feb-22	563	530,181	563	530,181	563	530,181	563	530,181
PEGADOR FLEX BLANCO	kg	Feb-22	554	4,636	554	4,636	554	4,636	554	4,636
PEGADOR INTERIORES BLANCO	kg	Feb-22	554	1,532	554	1,532	554	1,532	554	1,532
PEGANTE CERÁMICO STONMIX LÁTEX BLANCO (25KG)	un	Feb-22	12816	36,900	12816	36,900	12816	36,900	12816	36,900

ADITIVOS PARA MORTEROS Y CONCRETOS

Consulte también los grupos IMPERMEABILIZANTES, MORTEROS LISTOS Y TRATAMIENTO SUPERFICIES

ACELERANTE FRAGUADO MASTERSSET AC-126 (25KG)	un	Feb-22	464	156,677	464	156,677	464	156,677	464	156,677
ACELERANTE FRAGUADO MORTERO DE PEGA SIK A 3 (5KG)	un	Feb-22	563	73,926	563	73,926	563	73,926	563	73,926
ACELERANTE FRAGUADO/RESISTENCIA CONCRETO SIKASET L (25KG)	un	Feb-22	563	396,345	563	396,345	563	396,345	563	396,345
ACELERANTE ULTRA RÁPIDO FRAGUADO SIK A 2 (5.5KG)	kg	Feb-22	563	144,512	563	144,512	563	144,512	563	144,512
ACROLATEX PINTUCO MEJORADOR MULTIUSOS CANECA (20 KG)	un	Feb-22	505	329,104	505	329,104	505	329,104	505	329,104
ADHERENTE EPÓXICO CONCRETO VIEJO- NUEVO MASTEREMACO P1040	kg	Feb-22	464	69,360	464	69,360	464	69,360	464	69,360
ADHERENTE MULTIPROPÓSITO SIK VISCOSONO (19KG)	un	Feb-22	563	593,206	563	593,206	563	593,206	563	593,206
ADHERENTE/MEJORADOR DE RESISTENCIA MASTERCAS 104 (20KG)	un	Feb-22	464	330,746	464	330,746	464	330,746	464	330,746
ADITIVO CONCRETO FRESCO-ENDURECIDO SIKADUR 32 PRIMER (3KG)	un	Feb-22	563	297,488	563	297,488	563	297,488	563	297,488
ADITIVO CURADO RÁPIDO SIK ANCHORFIX-2 (300ML)	un	Feb-22	563	82,877	563	82,877	563	82,877	563	82,877
ADITIVO FRAGUADO FJAMIX (2KG) PARA MORTERO	kg	Feb-22	35	15,642	35	15,642	35	15,642	35	15,642
ADITIVO SELLADOR DE FILTRACIONES SIK A 2 (5.5KG)	un	Feb-22	563	126,417	563	126,417	563	126,417	563	126,417
CURADOR CONCRETO-MORTERO ANTISOL BLANCO (20KG)	un	Feb-22	563	137,228	563	137,228	563	137,228	563	137,228
CURADOR CONCRETO-MORTERO ANTISOL ROJO (16KG)	un	Feb-22	563	312,442	563	312,442	563	312,442	563	312,442
CURADOR CONCRETO-MORTERO BASE AGUA ANTISOL ROJO (20KG)	un	Feb-22	563	226,695	563	226,695	563	226,695	563	226,695
DESECOFRANTE EMULSIONADO DESMOLDATOC (16KG)	un	Feb-22	607	396,794	607	396,794	607	396,794	607	396,794
DESECOFRANTE MEJOR ACABADO SEPAROL (15KG)	un	Feb-22	563	317,046	563	317,046	563	317,046	563	317,046
DESECOFRANTE MEJOR ACABADO SEPAROL ECOLÓGICO (20KG)	un	Feb-22	563	196,469	563	196,469	563	196,469	563	196,469
DESMOLDANTE GLASST 3X1 TAMBOR (180 KG)	un	Feb-22	505	3,041,482	505	3,041,482	505	3,041,482	505	3,041,482
DESMOLDANTE GLASST MAX 310127 (180 KG)	un	Feb-22	505	1,101,861	505	1,101,861	505	1,101,861	505	1,101,861
DESMOLDANTE GLASST PRIME 310128 (180 KG)	un	Feb-22	505	1,153,688	505	1,153,688	505	1,153,688	505	1,153,688
DESMOLDANTE GLASST SUPREME TAMBOR (180 KG)	un	Feb-22	505	1,388,897	505	1,388,897	505	1,388,897	505	1,388,897
DESMOLDANTE GLASST ULTRA TAMBOR (180 KG)	un	Feb-22	505	1,100,040	505	1,100,040	505	1,100,040	505	1,100,040
ENDURECEDOR/SELLADOR MASTERKURE HD 200WB (230KG)	un	Feb-22	464	816,573	464	816,573	464	816,573	464	816,573
FIBRA POLIPROPILENO REFUERZO CONCRETO SIKAFIBER AD	kg	Feb-22	563	25,915	563	25,915	563	25,915	563	25,915
FLUIDIFICANTE PARA CONCRETO SIKAFUID (25KG)	un	Feb-22	563	264,431	563	264,431	563	264,431	563	264,431
FLUIDIFICANTE PARA CONCRETO SIKAPLAST MO (20KG)	un	Feb-22	563	152,796	563	152,796	563	152,796	563	152,796
IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL CONCRETO-MORTERO TOXEMENT 1-A	kg	Feb-22	607	6,272	607	6,272	607	6,272	607	6,272
IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL MORTERO-CONCRETO MASTERLIFE WP300	kg	Feb-22	464	4,549	464	4,549	464	4,549	464	4,549
IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL PLASTOCRETE DM (20KG)	un	Feb-22	563	331,603	563	331,603	563	331,603	563	331,603
IMPERMEABILIZANTE PLASTIFICANTE MASTERSSET R-760 (20KG)	un	Feb-22	464	147,981	464	147,981	464	147,981	464	147,981
IMPERMEABILIZANTE RESISTENTE MASTERPROTECT 200C (20KG)	un	Feb-22	464	328,482	464	328,482	464	328,482	464	328,482
IMPERMEABILIZANTE/PROTECTOR/MEJORADOR ADMIX C-200	kg	Feb-22	378	29,655	378	29,655	378	29,655	378	29,655
INCORPORADOR DE AIRE PARA HORMIGÓN SIK AER D (200KG)	un	Feb-22	563	558,110	563	558,110	563	558,110	563	558,110
MEJORADOR ADHERENCIA CALIDAD MORTERO SIK BOND PVA (20KG)	kg	Feb-22	563	12,996	563	12,996	563	12,996	563	12,996
MEJORADOR ADHERENCIA CALIDAD MORTERO SIKALÁTEX (20KG)	un	Feb-22	563	625,988	563	625,988	563	625,988	563	625,988
PLASTIFICANTE ACELERANTE PLASTOCRETE 169 HE (230KG)	un	Feb-22	563	1,692,713	563	1,692,713	563	1,692,713	563	1,692,713
PLASTIFICANTE RETARDANTE CLIMA CÁLIDO MASTERPOLYHEED 701 (233KG)	un	Feb-22	464	937,521	464	937,521	464	937,521	464	937,521
REDUCTOR EVAPORACIÓN PISO-PAVIMENTO MASTERKURE ER50 (20KG)	un	Feb-22	464	120,608	464	120,608	464	120,608	464	120,608
REPARADOR ESTRUCTURAL MICROFIBRA MASTEREMACO S-488 (25KG)	un	Feb-22	464	98,791	464	98,791	464	98,791	464	98,791
REPARADOR PERMANENTE CONCRETO MASTEREMACO S-490 (23KG)	un	Feb-22	464	86,988	464	86,988	464	86,988	464	86,988
RESINA EPÓXICA LARGA VIDA CONCRETO MASTEREMACO P1024	kg	Feb-22	464	57,073	464	57,073	464	57,073	464	57,073
RETARDANTE DE FRAGUADO MASTERSSET R 360 (263.5KG)	un	Feb-22	464	1,925,518	464	1,925,518	464	1,925,518	464	1,925,518

AGREGADOS PÉTREOS

ARENA DE PEÑA	m³	Feb-22	15050	20,512	15050	29,782	15050	29,782	15050	48,157
ARENA DE RÍO	m³	Feb-22	15636	119,500	14789	120,560	14789	120,560	14789	139,850
ARENA FINA	m³	Feb-22	12816	300,800	12816	300,800	12816	300,800	12816	300,800
ARENA LAVADA DE PEÑA	m³	Feb-22	12816	285,516	12816	285,516	12816	285,516	12816	285,516
ARENA LAVADA DE RÍO	m³	Feb-22	12816	321,566	12816	321,566	12816	321,566	12816	321,566
BASE GRANULAR B-200	m³	Feb-22	15636	14,500	14789	52,483	15050	7,284	14789	48,739
BASE GRANULAR B-400	m³	Feb-22	14789	15,920	14789	31,164	14789	31,164	14789	15,920

Continúa

AGREGADOS PÉTREOS

UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
		PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR
m³	Feb-22	15636	35,000	14789	48,739	14789	48,739	14789	48,739
m³	Feb-22	12816	49,390	12816	37,996	12816	57,989	12816	50,411
m³	Feb-22	515	93,674	515	98,357	515	98,357	515	98,357
m³	Feb-22	15636	48,984	15636	14,873	15050	14,959	15050	50,943
m³	Feb-22	15050	66,496	15050	52,483	15050	52,657	15050	52,658
m³	Feb-22	15050	66,496	15050	52,483	15050	52,482	15050	62,822
m³	Feb-22	15636	119,000	15636	119,000	15636	119,000	15636	119,000
m³	Feb-22	12816	82,326	12816	40,490	12816	64,587	12816	63,522
m³	Feb-22	15636	119,000	15636	119,000	15636	119,000	15636	119,000
m³	Feb-22	12816	32,828	12816	34,830	12816	62,118	12816	45,733
m³	Feb-22	15636	42,861	15636	26,451	15636	26,451	15636	56,730
m³	Feb-22	12816	36,018	12816	36,018	12816	36,018	12816	36,018
m³	Feb-22	12816	10,497	12816	10,497	12816	10,497	12816	10,497
m³	Feb-22	15636	18,000	15636	18,000	15050	7,284	15636	18,000
m³	Feb-22	12816	72,252	12816	34,302	12816	52,029	12816	45,383
m³	Feb-22	12816	49,250	12816	49,250	12816	49,250	12816	49,250

AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN

un	Feb-22	23755	40,907	23755	40,907	23755	40,907	23755	40,907
un	Feb-22	23755	88,319	23755	88,319	23755	88,319	23755	88,319
un	Feb-22	23755	11,241	23755	11,241	23755	11,241	23755	11,241
un	Feb-22	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572
un	Feb-22	15190	1,882,184	15190	1,882,184	15190	1,882,184	15190	1,882,184
un	Feb-22	15190	2,561,375	15190	2,561,375	15190	2,561,375	15190	2,561,375
un	Feb-22	15190	3,087,028	15190	3,087,028	15190	3,087,028	15190	3,087,028
un	Feb-22	15190	1,746,345	15190	1,746,345	15190	1,746,345	15190	1,746,345
lm	Feb-22	320	103,950	320	103,950	320	103,950	320	103,950
un	Feb-22	23753	47,760	23753	47,760	23753	47,760	23753	47,760
un	Feb-22	23753	138,992	23753	138,992	23753	138,992	23753	138,992
un	Feb-22	23753	251,044	23753	251,044	23753	251,044	23753	251,044
un	Feb-22	23753	41,637	23753	41,637	23753	41,637	23753	41,637
un	Feb-22	23755	9,636	23755	9,636	23755	9,636	23755	9,636
un	Feb-22	23755	11,080	23755	11,080	23755	11,080	23755	11,080
un	Feb-22	23755	3,050	23755	3,050	23755	3,050	23755	3,050
un	Feb-22	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572
un	Feb-22	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572
un	Feb-22	23753	7,960	23753	7,960	23753	7,960	23753	7,960
un	Feb-22	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572
un	Feb-22	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572
un	Feb-22	23753	7,960	23753	7,960	23753	7,960	23753	7,960
un	Feb-22	23753	12,246	23753	12,246	23753	12,246	23753	12,246
un	Feb-22	23753	9,797	23753	9,797	23753	9,797	23753	9,797
un	Feb-22	23753	11,634	23753	11,634	23753	11,634	23753	11,634
un	Feb-22	23753	11,634	23753	11,634	23753	11,634	23753	11,634
un	Feb-22	23753	13,226	23753	13,226	23753	13,226	23753	13,226
un	Feb-22	23753	19,594	23753	19,594	23753	19,594	23753	19,594
un	Feb-22	23753	11,569	23753	11,569	23753	11,569	23753	11,569
un	Feb-22	23753	7,348	23753	7,348	23753	7,348	23753	7,348
un	Feb-22	23753	7,348	23753	7,348	23753	7,348	23753	7,348
un	Feb-22	23753	11,756	23753	11,756	23753	11,756	23753	11,756
un	Feb-22	23753	7,348	23753	7,348	23753	7,348	23753	7,348
un	Feb-22	23753	7,348	23753	7,348	23753	7,348	23753	7,348
un	Feb-22	23753	17,144	23753	17,144	23753	17,144	23753	17,144
un	Feb-22	23753	12,001	23753	12,001	23753	12,001	23753	12,001
un	Feb-22	23753	11,634	23753	11,634	23753	11,634	23753	11,634
un	Feb-22	23753	15,308	23753	15,308	23753	15,308	23753	15,308
un	Feb-22	23753	15,308	23753	15,308	23753	15,308	23753	15,308
un	Feb-22	23753	18,369	23753	18,369	23753	18,369	23753	18,369
un	Feb-22	23753	25,717	23753	25,717	23753	25,717	23753	25,717
un	Feb-22	570	56,800	570	56,800	570	56,800	570	56,800
un	Feb-22	570	34,100	570	34,100	570	34,100	570	34,100
un	Feb-22	570	45,500	570	45,500	570	45,500	570	45,500
un	Feb-22	23755	2,249	23755	2,249	23755	2,249	23755	2,249
un	Feb-22	23755	96,346	23755	96,346	23755	96,346	23755	96,346
un	Feb-22	23755	361,302	23755	361,302	23755	361,302	23755	361,302
un	Feb-22	23755	93,136	23755	93,136	23755	93,136	23755	93,136
un	Feb-22	23753	11,634	23753	11,634	23753	11,634	23753	11,634
un	Feb-22	23753	16,777	23753	16,777	23753	16,777	23753	16,777
un	Feb-22	23753	16,777	23753	16,777	23753	16,777	23753	16,777
un	Feb-22	23753	16,777	23753	16,777	23753	16,777	23753	16,777
un	Feb-22	23753	20,818	23753	20,818	23753	20,818	23753	20,818
un	Feb-22	23753	25,717	23753	25,717	23753	25,717	23753	25,717
un	Feb-22	23755	642,316	23755	642,316	23755	642,316	23755	642,316
un	Feb-22	23755	963,472	23755	963,472	23755	963,472	23755	963,472
un	Feb-22	570	21,900	570	21,900	570	21,900	570	21,900
un	Feb-22	570	17,900	570	17,900	570	17,900	570	17,900
un	Feb-22	570	32,500	570	32,500	570	32,500	570	32,500
un	Feb-22	570	37,200	570	37,200	570	37,200	570	37,200
un	Feb-22	570	17,900	570	17,900	570	17,900	570	17,900
un	Feb-22	23755	1,573,672	23755	1,573,672	23755	1,573,672	23755	1,573,672
un	Feb-22	23755	85,106	23755	85,106	23755	85,106	23755	85,106

Continúa

UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
		PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR

ACEROS DE REFUERZO Y ALAMBRES

Consulte también los grupos DISTANCIADORES, LÁMINAS DE ACERO Y MALLAS

ACERO CORRUGADO FIGURADO 1/4"-1" 60.000 PSI	kg	May-21	23754	2,694	23754	2,694	23754	2,694	23754	2,694
ACERO CORRUGADO FIGURADO 5/8"-1" 37.000 PSI	kg	May-21	293	2,853	293	2,853	293	2,853	293	2,853
ALAMBRE GALVANIZADO N°18	kg	May-21	12816	11,700	12816	11,700	12816	11,700	12816	11,700
ALAMBRE NEGRO N°17	kg	May-21	23754	4,358	23754	4,358	23754	4,358	23754	4,358
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO C-17 (ROLLO 30KG)	kg	May-21	14978	5,145	14978	5,145	14978	5,145	14978	5,145
ALAMBRE NEGRO ROLLO (25KG) CAL.17	kg	May-21	12816	5,116	12816	5,116	12816	5,116	12816	5,116
BARRA CORRUGADA G-60 1" (12M)	un	May-21	293	14,326	293	14,326	293	14,326	293	14,326
BARRA CORRUGADA G-60 1" (6M)	un	May-21	293	17,101	293	17,101	293	17,101	293	17,101
BARRA CORRUGADA G-60 1-1/4" (6M)	un	May-21	293	4,439	293	4,439	293	4,439	293	4,439
BARRA CORRUGADA G-60 1/2" (6M)	un	May-21	293	17,101	293	17,101	293	17,101	293	17,101
BARRA CORRUGADA G-60 11MM (6M)	un	May-21	293	15,335	293	15,335	293	15,335	293	15,335
BARRA CORRUGADA G-60 12MM (6M)	un	May-21	293	15,033	293	15,033	293	15,033	293	15,033
BARRA CORRUGADA G-60 3/4" (6M)	un	May-21	293	36,613	293	36,613	293	36,613	293	36,613
BARRA CORRUGADA G-60 3/8" (6M)	un	May-21	293	9,484	293	9,484	293	9,484	293	9,484
BARRA CORRUGADA G-60 5/8" (6M)	un	May-21	293	24,204	293	24,204	293	24,204	293	24,204
BARRA GRAFILADA 6MM (6M)	un	May-21	293	4,439	293	4,439	293	4,439	293	4,439
BARRA GRAFILADA 8MM (6M)	un	May-21	293	8,438	293	8,438	293	8,438	293	8,438
BARRA LISA CUADRADA 1/2" X 6M	un	May-21	293	35,018	293	35,018	293	35,018	293	35,018
BARRA LISA CUADRADA 10MM X 6M	un	May-21	293	7,960	293	7,960	293	7,960	293	7,960
BARRA LISA CUADRADA 5/8" X 6M	un	May-21	293	24,667	293	24,667	293	24,667	293	24,667
BARRA LISA CUADRADA 8MM X 6M	un	May-21	293	6,595	293	6,431	293	6,431	293	6,595
CHIPA CORRUGADA 1/4" G-60	kg	May-21	293	4,439	293	4,439	293	4,439	293	4,439
DRAMIX ACERO ESTRUCTURAL 4D 55/60BG L=60	kg	May-21	21265	6,930	21265	6,930	21265	6,930	21265	6,930
DRAMIX ACERO ESTRUCTURAL 4D 65/60BG L=60	kg	May-21	21265	8,950	21265	8,950	21265	8,950	21265	8,950
DRAMIX ACERO ESTRUCTURAL 5D 65/60BG L=60	kg	May-21	21265	13,100	21265	13,100	21265	13,100	21265	13,100
DRAMIX ACERO OBRA SUBTERRANEA 3D 65/35BG L=35	kg	May-21	21265	5,930	21265	5,930	21265	5,930	21265	5,930
DRAMIX ACERO PISO INDUSTRIAL 3D 65/60BG L=60	kg	May-21	21265	5,711	21265	5,711	21265	5,711	21265	5,711
DRAMIX ACERO PISO INDUSTRIAL 3D 80/60BG L=60	kg	May-21	21265	5,711	21265	5,711	21265	5,711	21265	5,711
DRAMIX ACERO PISO LIGERO MALLA EN BOLSA L=60	kg	May-21	21265	7,650	21265	7,650	21265	7,650	21265	7,650
DRAMIX ACERO PISO LIGERO SP 55 L=55	kg	May-21	21265	18,100	21265	18,100	21265	18,100	21265	18,100
DRAMIX ACERO PREFABRICADOS 3D 80/60GG L=60	kg	May-21	21265	5,830	21265	5,830	21265	5,830	21265	5,830
DRAMIX ACERO PREFABRICADOS OL 13/2 L=13	kg	May-21	21265	13,500	21265	13,500	21265	13,500	21265	13,500
GRAFIL 4MM-8MM	kg	May-21	23754	6,053	23754	6,053	23754	6,053	23754	6,053
MALLA ELECTROSOLDADA ESPECIAL	kg	May-21	23754	3,387	23754	3,387	23754	3,387	23754	3,387
MALLA ELECTROSOLDADA ESTÁNDAR 4MM A 4.5MM	kg	May-21	23754	3,374	23754	3,374	23754	3,374	23754	3,374
MALLA ELECTROSOLDADA ESTÁNDAR 5MM A 8.5MM	kg	May-21	23754	3,123	23754	3,123	23754	3,123	23754	3,123
MALLA ELECTROSOLDADA XX-159 6 X 2.35M	un	May-21	293	63,700	293	63,700	293	63,700	293	63,700
MALLA ELECTROSOLDADA XX-221 6 X 2.35M	un	May-21	293	63,700	293	63,700	293	63,700	293	63,700
MALLA ELECTROSOLDADA XX-335 6 X 2.35M	un	May-21	293	214,243	293	214,243	293	214,243	293	214,243
MALLA ELECTROSOLDADA XY-084 6.00 X 2.35M	un	May-21	293	43,076	293	43,076	293	43,076	293	43,076
MALLA ELECTROSOLDADA XY-221 6 X 2.35M	un	May-21	293	87,294	293	87,294	293	87,294	293	87,294
MALLA ELECTROSOLDADA XY-335 6 X 2.35M	un	May-21	293	101,273	293	101,273	293	101,273	293	101,273
MALLA RAM PARA MAMPOSTERÍA 130 Y 140	kg	May-21	23754	3,429	23754	3,429	23754	3,429	23754	3,429

ADHESIVOS

ADHESIVO AISLAMIENTO FACHADAS BASE 55LB 5GP	gl	May-21	22748	91,152	22748	91,152	22748	91,152	22748	91,152
ADHESIVO CERÁMICO PEGADOC BLANCO (25KG)	un	May-21	20112	21,539	20112	21,539	20112	21,539	20112	21,539
ADHESIVO CERÁMICO PEGADOC GRIS (25KG)	un	May-21	20112	19,635	20112	19,635	20112	19,635	20112	19,635
ADHESIVO DE CURADO LENTO SIKA ANCHORFIX-3001 (600ML)	un	May-21	563	86,317	563	86,317	563	86,317	563	86,317
ADHESIVO DE GRAN ADHERENCIA SIKA ANCHORFIX-3030 (585ML)	un	May-21	563	132,780	563	132,780	563	132,780	563	132,780
ADHESIVO GRIS MULTIUSOS SIKADUR 31 (2KG)	un	May-21	563	188,204	563	188,204	563	188,204	563	188,204
ADHESIVO MULTIUSOS ANCLAJES SIKA ANCHORFIX-S (300ML)	un	May-21	563	51,511	563	51,511	563	51,511	563	51,511
ADHESIVO PEGADO ELÁSTICO METALES SIKABOND AT METAL	un	May-21	563	50,101	563	50,101	563	50,101	563	50,101
ADHESIVO/CAPA DE BASE EN AISLAMIENTOS PRIMER B-80101 (23KG)	kg	May-21	22748	3,539	22748	3,539	22748	3,539	22748	3,539
MASILLA EPÓXICA PARCHEO MASTEREMACO P1030	kg	May-21	464	34,999	464	34,999	464	34,999	464	34,999
MORTERO ANCLAJE/NIVELACIÓN EPÓXICO E3F GROUT	kg	May-21	607	33,021	607	33,021	607	33,021	607	33,021
MORTERO ANCLAJE/NIVELACIÓN EPÓXICO TOC 8004 INYECCIÓN (3KG)	un	May-21	607	438,763	607	438,763	607	438,763	607	438,763
MORTERO ANCLAJE/NIVELACIÓN SIKADUR 42 (15KG)	un	May-21	563	530,181	563	530,181	563	530,181	563	530,181
PEGADOR FLEX BLANCO	kg	May-21	554	4,636	554	4,636	554	4,636	554	4,636
PEGADOR INTERIORES BLANCO	kg	May-21	554	1,532	554	1,532	554	1,532	554	1,532
PEGANTE CERÁMICO STONMIX LÁTEX BLANCO (25KG)	un	May-21	12816	99,900	12816	99,900	12816	99,900	12816	99,900

ADITIVOS PARA MORTEROS Y CONCRETOS

Consulte también los grupos IMPERMEABILIZANTES, MORTEROS LISTOS Y TRATAMIENTO SUPERFICIES

ACELERANTE FRAGUADO MASTERSET AC-126 (25KG)	un	May-21	464	156,677	464	156,677	464	156,677	464	156,677
ACELERANTE FRAGUADO MORTERO DE PEGA SIKA 3 (5KG)	un	May-21	563	73,926	563	73,926	563	73,926	563	73,926
ACELERANTE FRAGUADO/RESISTENCIA CONCRETO SIKASET L (25KG)	un	May-21	563	396,345	563	396,345	563	396,345	563	396,345
ACELERANTE ULTRA RÁPIDO FRAGUADO SIKA 2 (5.5KG)	kg	May-21	563	144,512	563	144,512	563	144,512	563	144,512
ADHERENTE EPÓXICO CONCRETO VIEJO- NUEVO MASTEREMACO P1040	kg	May-21	464	69,360	464	69,360	464	69,360	464	69,360
ADHERENTE MULTIPROPOSITO SIKA VISCOBOND (19KG)	un	May-21	563	593,206	563	593,206	563	593,206	563	593,206
ADHERENTE/MEJORADOR DE RESISTENCIA MASTERCAS 104 (20KG)	un	May-21	464	330,746	464	330,746	464	330,746	464	330,746
ADHERENTE/RESISTENTE ADERCRIL (4KG)	un	May-21	607	35,915	607	35,915	607	35,915	607	35,915
ADITIVO CONCRETO FRESCO- ENDURECIDO SIKADUR 32 PRIMER (3KG)	un	May-21	563	297,488	563	297,488	563	297,488	563	297,488
ADITIVO CURADO RÁPIDO SIKA ANCHORFIX-2 (300ML)	un	May-21	563	82,877	563	82,877	563	82,877	563	82,877
ADITIVO EPÓXICO CONCRETO FRESCO- ENDURECIDO EPGTOC 1-1 (2KG)	kg	May-21	607	82,223	607	82,223	607	82,223	607	82,223
ADITIVO FRAGUADO FJAMIX (2KG) PARA MORTERO	kg	May-21	35	15,642	35	15,642	35	15,642	35	15,642
ADITIVO SELLADOR DE FILTRACIONES SIKA 2 (5.5KG)	un	May-21	563	126,417	563	126,417	563	126,417	563	126,417
CURADOR CONCRETO- MORTERO ANTISOL BLANCO (20KG)	un	May-21	563	137,228	563	137,228	563	137,228	563	137,228

Continúa

		BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
UM	FECHA	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR

CANALES Y BAJANTES

Consulte también los grupos CUBIERTAS FIBRO CEMENTO Y CUBIERTAS PLÁSTICAS

ADAPTADOR BAJANTE RAINGO A 3" X 3"	un	Feb-22	492	9,375	492	9,375	492	9,375	492	9,375
ADAPTADOR BAJANTE RAINGO A 4" X 4"	un	Feb-22	492	15,574	492	15,574	492	15,574	492	15,574
BAJANTE EN PVC BLANCO EXTREMO LISO (3M)	un	Feb-22	492	100,958	492	100,958	492	100,958	492	100,958
BAJANTE RAINGO (3M)	m	Feb-22	492	33,652	492	33,652	492	33,652	492	33,652
CANAL AMAZONA (3M)	un	Feb-22	492	124,802	492	124,802	492	124,802	492	124,802
CANAL RAINGO (3M)	un	Feb-22	492	71,129	492	71,129	492	71,129	492	71,129
CODO BAJANTE 45° BLANCO	un	Feb-22	492	9,073	492	9,073	492	9,073	492	9,073
CODO BAJANTE 90° BLANCO	un	Feb-22	492	10,566	492	10,566	492	10,566	492	10,566
SOPORTE DE BAJANTE	un	Feb-22	492	3,401	492	3,401	492	3,401	492	3,401
SOPORTE DE CANAL AMAZONA	un	Feb-22	492	4,398	492	4,398	492	4,398	492	4,398
SOPORTE DE CANAL RAINGO	un	Feb-22	492	3,214	492	3,214	492	3,214	492	3,214
TAPA EXTERNA CANAL AMAZONA	un	Feb-22	492	12,048	492	12,048	492	12,048	492	12,048
TAPA EXTERNA CANAL RAINGO	un	Feb-22	492	9,328	492	9,328	492	9,328	492	9,328
TAPA INTERNA CANAL RAINGO	un	Feb-22	492	7,177	492	7,177	492	7,177	492	7,177
TORNILLO INOXIDABLE RAINGO	un	Feb-22	492	259	492	259	492	259	492	259
UNIÓN CANAL AMAZONA BLANCO	un	Feb-22	492	24,769	492	24,769	492	24,769	492	24,769
UNIÓN CANAL BAJANTE RAINGO	un	Feb-22	492	11,594	492	11,594	492	11,594	492	11,594
UNIÓN CANAL RAINGO BLANCO	un	Feb-22	492	11,091	492	11,091	492	11,091	492	11,091
UNIÓN DE BAJANTE	un	Feb-22	492	11,683	492	11,683	492	11,683	492	11,683

CERRAJERÍA

Consulte también el grupo HERRAJES PARA CARPINTERÍA

CANTONERA ELÉCTRICA -730	un	Feb-22	371	47,779	371	47,779	371	47,779	371	47,779
CERRADURA BAÑO BOLA SATIN	un	Feb-22	12816	13,900	12816	13,900	12816	13,900	12816	13,900
CERRADURA C-333 50MM MEGA IZQUIERDA SOLDAR	un	Feb-22	12816	36,900	12816	36,900	12816	36,900	12816	36,900
CERRADURA CILINDRICA EUROPEO JUEGO DE MANIJAS Y CANTONERA	un	Feb-22	23756	493,692	23756	493,692	23756	493,692	23756	493,692
CERRADURA CILINDRICA FALCON G1 TR.ALTO K301 DANE 626 BAÑO	un	Feb-22	18419	756,372	18419	756,372	18419	756,372	18419	756,372
CERRADURA CILINDRICA FALCON G1 TR.ALTO K581 DANE 626.BODEGA	un	Feb-22	18419	821,204	18419	821,204	18419	821,204	18419	821,204
CERRADURA CILINDRICA FALCON G1 TR.ALTO T301 DANE 626 BAÑO	un	Feb-22	18419	1,157,713	18419	1,157,713	18419	1,157,713	18419	1,157,713
CERRADURA CILINDRICA FALCON G1 TR.ALTO T581 DANE 626.BODEGA	un	Feb-22	18419	1,287,377	18419	1,287,377	18419	1,287,377	18419	1,287,377
CERRADURA CILINDRICA FALCON G2 TR.MEDIO W301 DANE 626 BAÑO	un	Feb-22	18419	314,898	18419	314,898	18419	314,898	18419	314,898
CERRADURA CILINDRICA FALCON G2 TR.MEDIO W581 DANE 626.BODEGA	un	Feb-22	18419	342,683	18419	342,683	18419	342,683	18419	342,683
CERRADURA CILINDRICA SCHLAGE G1 TR.INTENSO ND40 RHO 626.BAÑO	un	Feb-22	18419	1,506,570	18419	1,506,570	18419	1,506,570	18419	1,506,570
CERRADURA CILINDRICA SCHLAGE G1 TR.INTENSO ND80PD RHO 626.BODEGA	un	Feb-22	18419	1,784,421	18419	1,784,421	18419	1,784,421	18419	1,784,421
CERRADURA CILINDRICA SCHLAGE G2 BELL WOOD A40S BAÑO GOLD	un	Feb-22	18419	28,403	18419	28,403	18419	28,403	18419	28,403
CERRADURA CILINDRICA SCHLAGE G2 BELL WOOD A50WS ALCOBA GOLD	un	Feb-22	18419	30,152	18419	30,152	18419	30,152	18419	30,152
CERRADURA CILINDRICA SCHLAGE G2 ORBIT A40S BAÑO CROMO MATE	un	Feb-22	18419	53,512	18419	53,512	18419	53,512	18419	53,512
CERRADURA CILINDRICA SCHLAGE G2 ORBIT A50PD ALCOBA CROMO MATE	un	Feb-22	18419	65,038	18419	65,038	18419	65,038	18419	65,038
CERRADURA CILINDRICA SCHLAGE G2 ORBIT A80PD ENTRADA PPAL. CROMO MATE	un	Feb-22	18419	69,154	18419	69,154	18419	69,154	18419	69,154
CERRADURA CILINDRICA SCHLAGE G2 SATURNO A40S BAÑO PLATINUM	un	Feb-22	18419	31,078	18419	31,078	18419	31,078	18419	31,078
CERRADURA CILINDRICA SCHLAGE G2 SATURNO A50WS ALCOBA PLATINUM	un	Feb-22	18419	31,799	18419	31,799	18419	31,799	18419	31,799
CERRADURA CILINDRICA SCHLAGE G2 SATURNO A80PD ENTRADA PPAL. PLATINUM	un	Feb-22	18419	40,340	18419	40,340	18419	40,340	18419	40,340
CERRADURA INAFER C999 DERECHA/IZQUIERDA	un	Feb-22	18419	71,933	18419	71,933	18419	71,933	18419	71,933
CERRADURA INCRUSTAR SCHLAGE G1 TR.INTENSO L9080PD A-06 626.BODEGA	un	Feb-22	18419	2,642,672	18419	2,642,672	18419	2,642,672	18419	2,642,672
CERRADURA INCRUSTAR SCHLAGE G1 TRAFICO INTENSO L9040 A-06 626.BAÑO	un	Feb-22	18419	2,370,996	18419	2,370,996	18419	2,370,996	18419	2,370,996
CERRADURA JUEGO DE MANIJAS Y CANTONERA	un	Feb-22	23756	475,287	23756	475,287	23756	475,287	23756	475,287
CERRADURA MUEBLE DISCO LATÓN	un	Feb-22	12816	28,900	12816	28,900	12816	28,900	12816	28,900
CERRADURA ORBIT COBRE A87PD	un	Feb-22	14978	73,900	14978	73,900	14978	73,900	14978	73,900
CERRADURA SCHLAGE A40S SATURNO	un	Feb-22	14978	33,000	14978	33,000	14978	33,000	14978	33,000
CERRADURA SCHLAGE A50PD OFICINA GOLD PLATINUM JUPITER CROMADO MATE	un	Feb-22	14978	48,900	14978	48,900	14978	48,900	14978	48,900
CERRADURA SCHLAGE A50WS ALCOBAS CON LLAVES BELL WOOD GOLD PLATINUM	un	Feb-22	14978	32,300	14978	32,300	14978	32,300	14978	32,300
CERRADURA SCHLAGE A50WS SATURNO PLATINUM	un	Feb-22	14978	33,700	14978	33,700	14978	33,700	14978	33,700
CERRADURA SCHLAGE A80PD BELL WOOD ENTRADA PPAL. PLATINUM GOLD	un	Feb-22	18419	41,678	18419	41,678	18419	41,678	18419	41,678
CERRADURA SCHLAGE A80PD ENTRADA PLATINUM	un	Feb-22	14978	40,800	14978	40,800	14978	40,800	14978	40,800
CERRADURA SCHLAGE A87PD ENTRADA PPAL. GOLD PLATINUM	un	Feb-22	14978	72,800	14978	72,800	14978	72,800	14978	72,800
CERRADURA SCHLAGE A87PD SATURNO	un	Feb-22	14978	45,600	14978	45,600	14978	45,600	14978	45,600
CERRADURA SCHLAGE BAÑO MADERA - PLATINUM	un	Feb-22	14978	33,000	14978	33,000	14978	33,000	14978	33,000
CERRADURA SOBREPONER INAFER C-1000 ESCUDO Y MANIJÓN CROMO MATE	un	Feb-22	18419	115,668	18419	115,668	18419	115,668	18419	115,668
CERRADURA SOBREPONER INAFER MEGA DERECHA/IZQUIERDA	un	Feb-22	18419	26,241	18419	26,241	18419	26,241	18419	26,241
CERRADURA YALE 3610 DE SOBREPONER LLAVE MULTIPUNTO	un	Feb-22	12816	131,900	12816	131,900	12816	131,900	12816	131,900
CERROJO DOBLE CILINDRO GATO	un	Feb-22	371	39,187	371	39,187	371	39,187	371	39,187
CERROJO SCHLAGE B360 ULTRA LLAVE MULTIPUNTO CROMO MATE	un	Feb-22	18419	73,167	18419	73,167	18419	73,167	18419	73,167
CERROJO SCHLAGE B362 ULTRA LLAVE MULTIPUNTO CROMO MATE	un	Feb-22	18419	87,266	18419	87,266	18419	87,266	18419	87,266
CONJUNTO SCHLAGE G2 PRESTIGE P80 JUPITER ENTRADA PPAL. SATÍN NIQUEL	un	Feb-22	18419	210,138	18419	210,138	18419	210,138	18419	210,138
CONJUNTO SCHLAGE G2 PRESTIGE P87 JUPITER ENTRADA PPAL. SATÍN NIQUEL	un	Feb-22	18419	228,867	18419	228,867	18419	228,867	18419	228,867
GATO INCRUSTAR T-AZTECA	un	Feb-22	371	117,562	371	117,562	371	117,562	371	117,562
GATO SOBREPONER 864 EVOLUCIÓN	un	Feb-22	371	24,247	371	24,247	371	24,247	371	24,247
GATO TIPO CANDADO 777	un	Feb-22	371	72,190	371	72,190	371	72,190	371	72,190

CERRAMIENTOS

ABRAZADERA 3" TIPO CONTEMPORÁNEO Y ACCESORIOS	un	Feb-22	182	8,078	182	8,078	182	8,078	182	8,078
ABRAZADERA CLÁSICA Y ACCESORIOS	un	Feb-22	182	8,596	182	8,596	182	8,596	182	8,596
ABRAZADERA METÁLICA DE SEGURIDAD	un	Feb-22	182	3,869	182	3,869	182	3,869	182	3,869
ABRAZADERA TIPO CONTEMPORÁNEO Y ACCESORIOS	un	Feb-22	182	8,595	182	8,595	182	8,595	182	8,595
BASE DE ANCLAJE PARA PISO Y ACCESORIOS	un	Feb-22	182	87,974	182	87,974	182	87,974	182	87,974
CERCA ELÉCTRICA MOTTO 25KG	un	Feb-22	21265	173,150	21265	173,150	21265	173,150	21265	173,150
CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA CAL 10	m²	Feb-22	515	62,171	515	65,279	515	65,279	515	65,279
CERRAMIENTO REJA DE ACERO ALTA SEGURIDAD PLANA -2M	m	Feb-22	182	342,865	182	342,865	182	342,865	182	342,865
CERRAMIENTO REJA DE ACERO ALTA SEGURIDAD PLEGADA H=1.93M	m	Feb-22	182	342,865	182	342,865	182	342,865	182	342,865

Continúa

	UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
			PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR
MEZCLADOR LAVAPLATOS	un	Feb-22	371	139,995	371	139,995	371	139,995	371	139,995
MEZCLADOR LAVAPLATOS 8" CISNE PIANA	un	Feb-22	348	60,613	348	60,613	348	60,613	348	60,613
MEZCLADOR PARED 8" ARCO CALIMA	un	Feb-22	348	247,905	348	247,905	348	247,905	348	247,905
MONOMANDO LAVAPLATOS KURVEN	un	Feb-22	348	525,756	348	525,756	348	525,756	348	525,756
MONOMANDO LAVAPLATOS SION	un	Feb-22	348	174,840	348	174,840	348	174,840	348	174,840
MONOMANDO LAVAPLATOS VIVALDI	un	Feb-22	348	227,323	348	227,323	348	227,323	348	227,323

COCINAS - MUEBLES

COCINA 1.20M + MESÓN ACERO + 2 FOGONES GAS	un	Feb-22	12816	564,900	12816	564,900	12816	564,900	12816	564,900
COCINA 1.80M + MESÓN ACERO + 4 FOGONES GAS	un	Feb-22	12816	1,190,900	12816	1,190,900	12816	1,190,900	12816	1,190,900
LAVADERO GRANITO PULIDO 60CM X 50CM X 16CM	un	Feb-22	12816	134,900	12816	134,900	12816	134,900	12816	134,900
LAVADERO GRANITO PULIDO 80CM X 60CM X 25CM	un	Feb-22	12816	229,900	12816	229,900	12816	229,900	12816	229,900
MUBLE LAVATRAPEROS 40 X 35M	un	Feb-22	40	184,900	40	184,900	40	184,900	40	184,900
MUEBLE COCINA PISO TRIPLE CON MESÓN 120CM	un	Feb-22	12816	1,024,000	12816	1,024,000	12816	1,024,000	12816	1,024,000
MUEBLE SUPERIOR 1.20M 3 PUERTAS	un	Feb-22	12816	449,900	12816	449,900	12816	449,900	12816	449,900
TORRE HORNO 0.60M SEVILLA	un	Feb-22	14978	472,636	14978	472,636	14978	472,636	14978	472,636

COCINAS - PLOMERÍA Y REPUESTOS

CAJA INSTALACIÓN LAVADORA	un	Feb-22	492	17,156	492	17,156	492	17,156	492	17,156
KIT INSTALACIÓN LAVAPLATOS	un	Feb-22	12816	41,900	12816	41,900	12816	41,900	12816	41,900
LLAVE LAVADORA ARCE INDIVIDUAL CROMO	un	Feb-22	554	47,650	554	47,650	554	47,650	554	47,650
LLAVE LAVADORA METAL CROMO	un	Feb-22	348	22,125	348	22,125	348	22,125	348	22,125
LLAVE LAVADORA PLÁSTICA CROMO	un	Feb-22	348	11,834	348	11,834	348	11,834	348	11,834
LLAVE MANGUERA LIVIANA METAL AMARILLA	un	Feb-22	348	21,508	348	21,508	348	21,508	348	21,508
LLAVE MANGUERA PESADA METAL AMARILLA	un	Feb-22	348	34,886	348	34,886	348	34,886	348	34,886
LLAVE MANGUERA PLÁSTICA BLANCA	un	Feb-22	348	7,101	348	7,101	348	7,101	348	7,101

CONCERTINAS Y ALAMBRES DE PÚAS

ALAMBRE DE PÚAS (400M) CAL 16.5	m	Feb-22	12816	375	12816	375	12816	375	12816	375
ALAMBRE DE PÚAS IOWA (200M) CAL 14	rl	Feb-22	21265	97,320	21265	97,320	21265	97,320	21265	97,320
ALAMBRE DE PÚAS IOWA (350M) CAL 14	rl	Feb-22	21265	165,300	21265	165,300	21265	165,300	21265	165,300
CABLE SINTOX AL LIBRE DE HALÓGENOS 1/0AWG	m	Feb-22	396	11,549	396	11,549	396	11,549	396	11,549

CONCRETOS - CEMENTOS Y MORTEROS

CEMENTO GRIS	kg	Feb-22	12816	486	12816	486	12816	486	12816	486
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 1500 PSI	m³	Feb-22	23757	295,140	194	242,026	194	242,026	194	276,705
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 2000 PSI	m³	Feb-22	194	395,125	194	342,414	194	413,801	194	375,273
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 2500 PSI	m³	Feb-22	23757	194	272,545	194	272,545	194	311,599	194
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 3000 PSI	m³	Feb-22	194	422,939	194	365,403	194	465,621	194	438,246
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 3500 PSI	m³	Feb-22	23757	369,027	194	303,321	194	303,321	194	346,785
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 4000 PSI	m³	Feb-22	194	455,886	194	400,929	194	512,418	194	467,805
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 5000 PSI	m³	Feb-22	194	483,700	194	445,965	194	558,165	194	525,639
CONCRETO CORRIENTE GRAVA FINA 2500 PSI	m³	Feb-22	23757	344,603	194	282,588	194	282,588	194	323,927
CONCRETO CORRIENTE GRAVA FINA 3000 PSI	m³	Feb-22	23757	358,747	194	294,189	194	294,189	194	336,344
CONCRETO CORRIENTE GRAVA FINA 4000 PSI	m³	Feb-22	23757	399,895	194	327,928	194	327,928	194	374,919
CONCRETO FLUIDO 1500 PSI	m³	Feb-22	23757	295,140	194	242,026	194	242,026	194	276,685
CONCRETO FLUIDO 3000 PSI	m³	Feb-22	23757	347,175	23757	284,696	23757	284,696	23757	325,491
CONCRETO FLUIDO 6000 PSI	m³	Feb-22	23757	457,734	194	375,492	194	370,913	194	412,126
CONCRETO FLUIDO SIKAMUR-180 GROUT CONSTRUCTOR (95KG)	un	Feb-22	563	104,006	563	104,006	563	104,006	563	104,006
CONCRETO PAVIMENTO MR-20	m³	Feb-22	194	304,495	194	256,784	194	425,296	194	321,160
CONCRETO PAVIMENTO MR-43	m³	Feb-22	194	456,854	194	484,548	194	554,295	194	449,813
COSTO ADICIONAL BOMBEO	m³	Feb-22	23757	25,727	23757	25,727	23757	25,727	23757	25,727
GROUT SIKADUR-42 LE PLUS CO (16.72KG)	un	Feb-22	563	459,370	563	459,370	563	459,370	563	459,370
MORTERO BAJA PERMEABILIDAD 2000 PSI	m³	Feb-22	23757	433,509	23757	356,811	23757	330,381	23757	407,941
MORTERO BAJA PERMEABILIDAD 2500 PSI	m³	Feb-22	23757	464,124	23757	379,545	23757	341,933	23757	433,932
MORTERO BAJA PERMEABILIDAD 3000 PSI	m³	Feb-22	23757	497,189	23757	406,508	23757	353,486	23757	464,757
MORTERO CORRIENTE 2000 PSI	m³	Feb-22	23757	417,590	23757	342,429	23757	342,429	23757	391,497
MORTERO CORRIENTE 3000 PSI	m³	Feb-22	23757	478,820	23757	392,642	23757	392,642	23757	448,903
MORTERO DE RELLENO Y REPARACIÓN MASTEREMACO N-370 (20KG)	m³	Feb-22	464	60,510	464	60,510	464	60,510	464	60,510
MORTERO LARGA VIDA 750 PSI 24H	m³	Feb-22	23757	446,980	23757	421,408	23757	390,193	23757	481,795
MORTERO PARA PEGAR MAMPOSTERÍA SIKAMUR-150 PEGA MAMPOSTERÍA (50KG)	un	Feb-22	563	38,675	563	38,675	563	38,675	563	38,675
MORTERO PARA RELLENO DE MAMPOSTERÍA SIKAMUR-175 GROUT MAMPOST. (95KG)	un	Feb-22	563	67,830	563	67,830	563	67,830	563	67,830
MORTERO PREMEZCLADO 1500 PSI	m³	Feb-22	23757	345,756	23757	345,756	23757	345,756	23757	395,300
MORTERO PREMEZCLADO 2000 PSI	m³	Feb-22	23757	450,733	23757	369,601	23757	369,601	23757	422,562
MORTERO PREMEZCLADO 3000 PSI	m³	Feb-22	23757	516,823	23757	423,794	23757	423,794	23757	484,521
PERLA ALIGERAMIENTO PARA CONCRETO CR16	m³	Feb-22	19333	369,600	19333	369,600	19333	369,600	19333	369,600

CONDUCTORES EN COBRE Y ALUMINIO

ACOMETIDA CONCÉNTRICA APE 90° 2X8+8AWG XLPE/PVC-SR	m	Feb-22	396	80,895	396	80,895	396	80,895	396	80,895
ACOMETIDA CONCÉNTRICA ARE 90° 1X8+8AWG XLPE/PVC-SR	m	Feb-22	396	13,063	396	13,063	396	13,063	396	13,063

Continúa

	UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
			PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR
EMULSIÓN CANECA	gl	Feb-22	320	23,000	320	23,000	320	23,000	320	23,000
ENDURECEDOR-SELLADOR MASTERKURE HD 200WB (20KG)	un	Feb-22	464	75,329	464	75,329	464	75,329	464	75,329
FIBER STRIP	un	Feb-22	320	113,250	320	113,250	320	113,250	320	113,250
HIDRÓFUGO SILICONITE 10 PINTUCO PROTECCIÓN PROFUNDA CANECA (5 GL)	un	Feb-22	505	299,762	505	299,762	505	299,762	505	299,762
HIDRÓFUGO SILICONITE 12 ULTRA PINTUCO MÁXIMA PROTECCIÓN CANECA (5GL)	un	Feb-22	505	313,799	505	313,799	505	313,799	505	313,799
HIDRÓFUGO SILICONITE 7 PINTUCO TRANSPARENTE CANECA (5 GL)	un	Feb-22	505	281,524	505	281,524	505	281,524	505	281,524
HIDRÓFUGO SILICONITE 7W PINTUCO BASE AGUA CANECA (5GL)	un	Feb-22	505	268,518	505	268,518	505	268,518	505	268,518
IGASOL CUBIERTA (20KG)	un	Feb-22	563	179,969	563	179,969	563	179,969	563	179,969
IGOL DENSO (18KG)	un	Feb-22	563	337,018	563	337,018	563	337,018	563	337,018
IGOL IMPRIMANTE (16KG)	un	Feb-22	563	239,446	563	239,446	563	239,446	563	239,446
IMPERMEABILIZANTE (12-15 AÑOS) SIKA FILL 12 POWER (20GL)	gl	Feb-22	563	255,846	563	255,846	563	255,846	563	255,846
IMPERMEABILIZANTE (22KG) EMULTEXSA	un	Feb-22	594	75,800	594	75,800	594	75,800	594	75,800
IMPERMEABILIZANTE (5GL) FIBRATEX	gl	Feb-22	594	43,960	594	43,960	594	43,960	594	43,960
IMPERMEABILIZANTE DE POLIURETANO SIKALASTIC 612 C0 (28.5KG)	un	Feb-22	563	803,786	563	803,786	563	803,786	563	803,786
IMPERMEABILIZANTE EN FRIO EMULPLAS (5GL)	un	Feb-22	594	142,420	594	142,420	594	142,420	594	142,420
IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL POLVO MASTERLIFE 100D (20KG)	un	Feb-22	464	95,704	464	95,704	464	95,704	464	95,704
IMPERMEABILIZANTE REFLECTIVO SIKALASTIC 560C0 (5GL)	un	Feb-22	563	678,214	563	678,214	563	678,214	563	678,214
IMPERMEABILIZANTE SIKA FILL 15 POWER (20GL)	gl	Feb-22	563	16,070	563	16,070	563	16,070	563	16,070
IMPERMEABILIZANTE SIKA FILL 7 POWER (4 2GL)	un	Feb-22	563	158,508	563	158,508	563	158,508	563	158,508
IMPERMEABILIZANTE SIKA WT 100 (220 KG)	un	Feb-22	563	1,426,810	563	1,426,810	563	1,426,810	563	1,426,810
INHIBIDOR DE CORROSIÓN MASTERPROTECT 8010-CL (210KG)	un	Feb-22	464	2,117,843	464	2,117,843	464	2,117,843	464	2,117,843
LÁMINA DURAFELT (10M2)	rf	Feb-22	320	63,200	320	63,200	320	63,200	320	63,200
MEMBRANA BICAPA REFORZADA	m²	Feb-22	16186	54,895	16186	54,895	16186	54,895	16186	54,895
MEMBRANA PVC 1.2 REF	m²	Feb-22	16186	68,620	16186	68,620	16186	68,620	16186	68,620
MEMBRANA TPO PARA CLIMA EXTREMO	m²	Feb-22	16186	100,290	16186	100,290	16186	100,290	16186	100,290
MORTERO SIKA MONOTOP 108 WATER PLUG C0 (4KG)	un	Feb-22	563	344,219	563	344,219	563	344,219	563	344,219
PATCH AND PLUG (5KG)	kg	Feb-22	378	21,590	378	21,590	378	21,590	378	21,590
PINTUCO FILL 12 RAPIDO SECADO (20 KG)	un	Feb-22	505	275,179	505	275,179	505	275,179	505	275,179
PINTUCO FILL 7 ANTIHONGOS (20 KG)	un	Feb-22	505	214,037	505	214,037	505	214,037	505	214,037
PINTUCO FIX PROFESIONAL (280ML)	m²	Feb-22	505	27,280	505	27,280	505	27,280	505	27,280
PINTUCO FLEX PROFESIONAL (300ML) SELLADOR POLIURETANO	un	Feb-22	505	21,412	505	21,412	505	21,412	505	21,412
PINTURA BITUMINOSA ALUMINIO TEXSALUM (3KG)	kg	Feb-22	594	35,217	594	35,217	594	35,217	594	35,217
RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE MASTERSEAL 510 BLANCO (25KG)	kg	Feb-22	464	70,235	464	70,235	464	70,235	464	70,235
RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE MASTERSEAL 510 GRIS (25KG)	un	Feb-22	464	51,197	464	51,197	464	51,197	464	51,197
REFUERZO IMPERMEABILIZACIONES ASFÁLTICAS SIKAFELT (40M)	un	Feb-22	563	199,058	563	199,058	563	199,058	563	199,058
REFUERZO POLIÉSTER TEXSAPOL 3000-ROLLO (50M2)	rl	Feb-22	594	61,120	594	61,120	594	61,120	594	61,120
SELLA GÓTERAS PINTUCO CINTA MULTIJOSOS ROLLO 10 CMX 10 MT	un	Feb-22	505	55,115	505	55,115	505	55,115	505	55,115
SELLA GÓTERAS PINTUCO CINTA MULTIJOSOS ROLLO 15 CMX 10 MT	un	Feb-22	505	82,871	505	82,871	505	82,871	505	82,871
SELLAMUR PINTUCO 3 EN 1 BLOQUEADOR HUMEDADES CANECA (5 GL)	un	Feb-22	505	419,272	505	419,272	505	419,272	505	419,272
SIKA 1 (20KG)	kg	Feb-22	563	12,408	563	12,408	563	12,408	563	12,408
SIKA IMPER MUR (4KG)	un	Feb-22	563	122,485	563	122,485	563	122,485	563	122,485
SIKA TRANSPARENTE 10 (5 GL.)	gl	Feb-22	563	410,092	563	410,092	563	410,092	563	410,092
SIKA TRANSPARENTE 5 (5 GL.)	un	Feb-22	563	351,893	563	351,893	563	351,893	563	351,893
SIKA TRANSPARENTE 7W C0 (5 GL.)	gl	Feb-22	563	382,449	563	382,449	563	382,449	563	382,449
SIKACOLOR C (5 GL.)	un	Feb-22	563	664,647	563	664,647	563	664,647	563	664,647
SIKAGUARD 719W (4KG)	un	Feb-22	563	95,976	563	95,976	563	95,976	563	95,976
TELA ASFÁLTICA N°30 (20M2)	un	Feb-22	594	40,150	594	40,150	594	40,150	594	40,150
TELA DE REFUERZO PARA IMPERMEABILIZACIÓN PINTUCO 50M	un	Feb-22	505	71,848	505	71,848	505	71,848	505	71,848

INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS

Consulte también los grupos APLIQUES ELÉCTRICOS, CONTROLES, SUBESTACIONES Y ARMARIOS Y TABLEROS ELÉCTRICOS

BREAKER DE RIEL ABB MONOPOLAR 1X32A - 6KA	un	Feb-22	20214	12,257	20214	12,257	20214	12,257	20214	12,257
BREAKER DE RIEL ABB MONOPOLAR 1X63A - 4.5KA	un	Feb-22	20214	11,423	20214	11,423	20214	11,423	20214	11,423
BREAKER DE RIEL BIPOLAR 2X20A	un	Feb-22	20214	26,664	20214	26,664	20214	26,664	20214	26,664
BREAKER DE RIEL BIPOLAR 2X32A	un	Feb-22	20214	42,948	20214	42,948	20214	42,948	20214	42,948
BREAKER DE RIEL MONOPOLAR 1X20A	un	Feb-22	20214	12,257	20214	12,257	20214	12,257	20214	12,257
BREAKER DE RIEL TRIPOLAR 3X32A	un	Feb-22	20214	44,318	20214	44,318	20214	44,318	20214	44,318
BREAKER ENCHUFABLE MONOPOLAR 1X20A	un	Feb-22	20214	11,075	20214	11,075	20214	11,075	20214	11,075
BREAKER GE BIPOLAR ENCHUFABLE 30A 120 - 240V	un	Feb-22	94	43,007	94	43,007	94	43,007	94	43,007
BREAKER GE BIPOLAR ENCHUFABLE 50A 120/240 V	un	Feb-22	94	49,465	94	49,465	94	49,465	94	49,465
BREAKER GE BIPOLAR ENCHUFABLE 70A 120/240 V	un	Feb-22	94	49,465	94	49,465	94	49,465	94	49,465
BREAKER GE MONOPOLAR ENCHUFABLE 15A 120/240 V	un	Feb-22	94	15,932	94	15,932	94	15,932	94	15,932
BREAKER GE MONOPOLAR ENCHUFABLE 20A 120/240 V	un	Feb-22	94	15,932	94	15,932	94	15,932	94	15,932
BREAKER GE MONOPOLAR ENCHUFABLE 30A 120/240 V	un	Feb-22	94	15,932	94	15,932	94	15,932	94	15,932
BREAKER GE MONOPOLAR ENCHUFABLE 50A 120/240 V	un	Feb-22	94	15,932	94	15,932	94	15,932	94	15,932
BREAKER GE MONOPOLAR ENCHUFABLE 60A 120 - 240V	un	Feb-22	94	17,034	94	17,034	94	17,034	94	17,034
BREAKER GE TRIPOLAR ENCHUFABLE 30A 240 V	un	Feb-22	94	108,275	94	108,275	94	108,275	94	108,275
BREAKER GE TRIPOLAR ENCHUFABLE 40A 240V	un	Feb-22	94	108,275	94	108,275	94	108,275	94	108,275
BREAKER GE TRIPOLAR ENCHUFABLE 50A 120 - 240V	un	Feb-22	94	108,275	94	108,275	94	108,275	94	108,275
BREAKER GE TRIPOLAR ENCHUFABLE 60A 120-240V	un	Feb-22	94	108,275	94	108,275	94	108,275	94	108,275
BREAKER GE UNIPOLAR ENCHUFABLE 40A 120/240 V	un	Feb-22	94	15,932	94	15,932	94	15,932	94	15,932
BREAKER GE UNIPOLAR ENCHUFABLE 60A 120/240 V	un	Feb-22	94	15,932	94	15,932	94	15,932	94	15,932
BREAKER INDUSTRIAL 3X170A	un	Feb-22	20214	275,500	20214	275,500	20214	275,500	20214	275,500
CORTACIRCUITOS AUTO.BIPOLAR ENCHU.CN.100A 10KA 120/240V	un	Feb-22	427	123,415	427	123,415	427	123,415	427	123,415
CORTACIRCUITOS AUTO.BIPOLAR ENCHU.CN.15A 10KA 120/240V	un	Feb-22	427	64,989	427	64,989	427	64,989	427	64,989
CORTACIRCUITOS AUTO.BIPOLAR ENCHU.CN.20A 10KA 120/240V	un	Feb-22	427	64,989	427	64,989	427	64,989	427	64,989
CORTACIRCUITOS AUTO.BIPOLAR ENCHU.CN.30A 10KA 120/240V	un	Feb-22	427	64,989	427	64,989	427	64,989	427	64,989
CORTACIRCUITOS AUTO.BIPOLAR ENCHU.CN.50A 10KA 120/240V	un	Feb-22	427	78,485	427	78,485	427	78,485	427	78,485
CORTACIRCUITOS AUTO.BIPOLAR ENCHU.CN.70A 10KA 120/240V	un	Feb-22	427	123,415	427	123,415	427	123,415	427	123,415
CORTACIRCUITOS AUTO.MONOPOLAR ENCHU.CN.30A 10KA 120/240V	un	Feb-22	427	16,140	427	16,140	427	16,140	427	16,140
CORTACIRCUITOS AUTO.MONOPOLAR ENCHU.CN.100A 10KA 120/240V	un	Feb-22	427	54,335	427	54,335	427	54,335	427	54,335

Continúa

INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS

UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
		PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR
un	Feb-22	427	16,140	427	16,140	427	16,140	427	16,140
un	Feb-22	427	16,140	427	16,140	427	16,140	427	16,140
un	Feb-22	427	17,071	427	17,071	427	17,071	427	17,071
un	Feb-22	427	17,071	427	17,071	427	17,071	427	17,071
un	Feb-22	427	125,522	427	125,522	427	125,522	427	125,522
un	Feb-22	427	195,863	427	195,863	427	195,863	427	195,863
un	Feb-22	427	144,368	427	144,368	427	144,368	427	144,368
un	Feb-22	427	144,368	427	144,368	427	144,368	427	144,368
un	Feb-22	427	144,368	427	144,368	427	144,368	427	144,368
un	Feb-22	427	151,471	427	151,471	427	151,471	427	151,471
un	Feb-22	427	151,471	427	151,471	427	151,471	427	151,471
un	Feb-22	427	195,863	427	195,863	427	195,863	427	195,863
un	Feb-22	427	195,863	427	195,863	427	195,863	427	195,863
un	Feb-22	427	3,658,760	427	3,658,760	427	3,658,760	427	3,658,760
un	Feb-22	427	33,254	427	33,254	427	33,254	427	33,254

LADRILLO - BLOQUE CERÁMICO

BLOQUE N°4 ESTÁNDAR P-H 30 X 20 X 10CM	un	Feb-22	632	792	632	792	632	792	632	792
BLOQUE N°4 P-H TRADICIONAL ESTRIADO 33 X 9 X 23CM	un	Feb-22	416	1,241	416	1,651	416	1,855	416	1,830
BLOQUE N°5 ESTÁNDAR P-H 30 X 20 X 12CM	un	Feb-22	632	813	632	813	632	813	632	813
BLOQUE N°5 P-H TRADICIONAL ESTRIADO 33 X 11.5 X 23CM	un	Feb-22	416	1,334	416	1,779	416	2,002	416	1,976
BLOQUE N°5 TRADICIONAL	un	Feb-22	22146	926	22146	926	22146	926	22146	926
BLOQUE N°5 TRADICIONAL P-H 33 X 23 X 12CM	un	Feb-22	632	998	632	998	632	998	632	998
BLOQUE P-V DOBLE PARED 33CM X 11.5CM X 23CM	un	Feb-22	22146	1,509	22146	1,509	22146	1,509	22146	1,509
BLOQUE LÓN 80 X 23 X 8CM	un	Feb-22	416	4,492	416	5,368	416	5,802	416	5,749
CALADO CUADRADO 19 X 19 X 10CM	un	Feb-22	12816	1,120	12816	1,120	12816	1,120	12816	1,120
FACHALETA LISA CANELA 24CM X 1.3CM X 7CM	un	Feb-22	632	288	632	288	632	288	632	288
LADRIBLOCK N°12	un	Feb-22	22146	1,783	22146	1,783	22146	1,783	22146	1,783
LADRILLO ESTRUCTURAL P-V DOBLE PARED FACHADA 33CM X 11.5CM X 11CM	un	Feb-22	416	2,134	416	2,740	416	3,042	416	3,006
LADRILLO ESTRUCTURAL P-V DOBLE PARED MEDIO 16CM X 11.5CM X 23CM	un	Feb-22	416	1,177	416	1,462	416	1,603	416	1,587
LADRILLO ESTRUCTURAL P-V SIMPLE PARED 33CM X 11.5CM X 23CM	un	Feb-22	416	2,125	416	2,694	416	2,978	416	2,944
LADRILLO ESTRUCTURAL P-V SIMPLE PARED MEDIO FACHADA ROJO 33X11.5X11	un	Feb-22	416	1,393	416	1,741	416	1,913	416	1,894
LADRILLO LIVIANO G MEZCLADO 29CM X 14.5CM X 9CM	un	Feb-22	632	823	632	823	632	823	632	823
LADRILLO MACIZO 24CM X 12CM X 6CM	un	Feb-22	632	669	632	669	632	669	632	669
LADRILLO MACIZO PRENS. 24.5X12X5.5CM	un	Feb-22	416	797	416	1,017	416	1,125	416	1,112
LADRILLO P-V PRENSADO LIVIANO 24CM X 12CM X 6CM	un	Feb-22	416	734	416	923	416	1,018	416	1,016
LADRILLO P-V PRENSADO LIVIANO COCOA 24CM X 12CM X 6CM	un	Feb-22	416	1,144	416	1,334	416	1,428	416	1,416
LADRILLO PORTANTE COCOA 30CM X 12CM X 6CM	un	Feb-22	416	1,624	416	1,850	416	1,962	416	1,950
LADRILLO PORTANTE PRENSADO P-V 30CM X 6CM	un	Feb-22	416	1,112	416	1,382	416	1,517	416	1,500
LADRILLO PORTANTE PRENSADO P-V CELDA CIRCULAR 29CM X 12CM X 9CM	un	Feb-22	416	1,323	416	1,715	416	1,909	416	1,887
LADRILLO PORTANTE PRENSADO P-V CELDA CIRCULAR 29CM X 14.5CM X 9CM	un	Feb-22	416	1,546	416	2,015	416	2,249	416	2,220
LADRILLO REJILLA SUPER CANELA 32CM X 12CM X 6CM	un	Feb-22	632	813	632	813	632	813	632	813
LADRILLO TOLETE GRAN FORMATO 39X11.5X5CM	un	Feb-22	416	1,725	416	1,922	416	2,020	416	2,009
LADRILLO TOLETE MODULAR 19X9X4CM	un	Feb-22	416	1,050	416	1,123	416	1,159	416	1,155
LADRILLO TOLETE RUGOSO 24.5X12X6CM	un	Feb-22	416	1,242	416	1,431	416	1,526	416	1,514
MEDIO BLOQUE N°4 ESTÁNDAR P.H. 15CM X 10CM X 20CM	un	Feb-22	632	509	632	509	632	509	632	509
MEDIO BLOQUE N°5 ESTÁNDAR P.H. 15CM X 20CM X 12CM	un	Feb-22	632	489	632	489	632	489	632	489
MEDIO BLOQUE N°5 TRADICIONAL P.H. 16.5CM X 23CM X 12CM	un	Feb-22	632	597	632	597	632	597	632	597

LADRILLO - BLOQUE CONCRETO

BLOQUE CONCRETO ABUJARDADO 39 X 16 X 19CM	un	Feb-22	527	4,656	527	4,656	527	4,656	527	4,656
BLOQUE DIVISORIO P-V A=10CM INTERMEDIO LISO 39 X 9 X 19CM	un	Feb-22	388	1,424	388	1,424	388	1,424	388	1,424
BLOQUE DIVISORIO P-V A=10CM INTERMEDIO LISO ALTO 39 X 9 X 24CM	un	Feb-22	388	1,709	388	1,709	388	1,709	388	1,709
BLOQUE DIVISORIO P-V A=12CM INTERMEDIO LISO 39 X 11 X 19CM	un	Feb-22	388	1,868	388	1,868	388	1,868	388	1,868
BLOQUE DIVISORIO P-V A=12CM INTERMEDIO LISO ALTO 39 X 11 X 24CM	un	Feb-22	388	1,994	388	1,994	388	1,994	388	1,994
BLOQUE DIVISORIO P-V A=15CM INTERMEDIO LISO 39 X 14 X 19CM	un	Feb-22	388	2,111	388	2,111	388	2,111	388	2,111
BLOQUE DIVISORIO P-V A=15CM INTERMEDIO LISO ALTO 39 X 14 X 24CM	un	Feb-22	388	2,111	388	2,111	388	2,111	388	2,111
BLOQUE DIVISORIO P-V A=20CM INTERMEDIO LISO 39 X 20 X 19CM	un	Feb-22	388	2,691	388	2,691	388	2,691	388	2,691
BLOQUE ESTRUCTURAL 9 X 19 X 39CM	un	Feb-22	527	2,881	527	2,881	527	2,881	527	2,881
BLOQUE ESTRUCTURAL P-V A=10CM 39X9X19CM	un	Feb-22	388	1,424	388	1,424	388	1,424	388	1,424
BLOQUE ESTRUCTURAL P-V A=12CM 39X11X19CM	un	Feb-22	388	1,868	388	1,868	388	1,868	388	1,868
BLOQUE ESTRUCTURAL P-V A=15CM 39X14X19CM	un	Feb-22	388	2,111	388	2,111	388	2,111	388	2,111
BLOQUE ESTRUCTURAL P-V A=20CM 39X19X19CM	un	Feb-22	388	2,691	388	2,691	388	2,691	388	2,691
BLOQUE TIPO BOVEDILLA EN CONCRETO	un	Feb-22	388	2,691	388	2,691	388	2,691	388	2,691
VIGUETA DE ALMA ABIERTA EN CONCRETO	m	Feb-22	388	28,778	388	28,778	388	28,778	388	28,778

LÁMINAS DE ACERO

LÁMINA COLD ROLLED 1.5M X 100 X 200 CS	un	Feb-22	293	58,989	293	58,989	293	58,989	293	58,989
LÁMINA COLD ROLLED 1.85MM 1M X 2M	un	Feb-22	293	72,765	293	72,765	293	72,765	293	72,765
LÁMINA GALVANIZADA 1 X 2M CAL 26	un	Feb-22	293	26,882	293	25,848	293	25,848	293	26,882

		BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
UM	FECHA	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR

LÁMINAS DE MADERA

BANDEJA AGLOMERADO FGC LISO 0.6 X 0.6M	un	Feb-22	320	51	320	51	320	51	320	51
CANTO 15 MM X 10M CEDRO	un	Feb-22	12816	5,900	12816	5,900	12816	5,900	12816	5,900
FORMALETA 12MM 1.53M X 2.44M	un	Feb-22	513	100,276	513	100,276	513	94,600	513	100,276
FORMALETA 15MM 1.53M X 2.44M	un	Feb-22	513	117,650	513	117,650	513	110,990	513	117,650
MADECOR 12MM 1.53X2.44	un	Feb-22	513	160,906	513	160,906	513	152,182	513	160,906
MADECOR 15MM 1.53X2.44	un	Feb-22	513	182,103	513	182,103	513	182,103	513	182,103
MADECOR 19MM 1.53X2.44	un	Feb-22	513	215,090	513	215,090	513	215,090	513	215,090
MADECOR RH 15MM 1.53X2.44	un	Feb-22	513	208,355	513	208,355	513	198,433	513	208,355
TABLERO CEDRO RH 15MM 2.44X2.15M	un	Feb-22	12816	232,900	12816	232,900	12816	232,900	12816	232,900
TABLEX 12MM 1.53 X 2.44M	un	Feb-22	513	98,520	513	98,520	513	90,583	513	98,520
TABLEX 15MM 1.53 X 2.44M	un	Feb-22	513	120,270	513	120,270	513	114,543	513	120,270
TABLEX 19MM 1.53 X 2.44	un	Feb-22	513	134,724	513	134,724	513	128,308	513	134,724
TABLEX RH 12MM 1.53 X 2.44	un	Feb-22	513	116,532	513	116,532	513	110,981	513	116,532
TABLEX RH 15MM 1.53 X 2.44	un	Feb-22	513	136,483	513	136,483	513	128,872	513	136,483
TABLEX RH 19MM 1.53 X 2.44	un	Feb-22	513	166,003	513	166,003	513	158,097	513	166,003
TRIPLEX 1.22M X 2.44M X 4MM	un	Feb-22	513	50,670	513	50,670	513	50,670	513	50,670

LÁMINAS PLÁSTICAS

KIT CONECTOR ESTRUCTURAL 5.9 M	un	Feb-22	74	265,746	74	265,746	74	265,746	74	265,746
LÁMINA ALVEOLAR POLICARBONATO LEXAN COLOR 11.8X2.10M 6MM	un	Feb-22	12554	960,000	12554	960,000	12554	960,000	12554	960,000
LÁMINA ALVEOLAR POLICARBONATO LEXAN COLOR 11.8X2.10M 6MM	m²	Feb-22	12554	40,000	12554	40,000	12554	40,000	12554	40,000
LÁMINA ALVEOLAR POLICARBONATO LEXAN COLOR 11.8X2.1M 8MM	m²	Feb-22	12554	40,000	12554	40,000	12554	40,000	12554	40,000
LÁMINA ALVEOLAR POLICARBONATO LEXAN CRISTAL 11.8X2.1M 6MM	m²	Feb-22	12554	960,000	12554	960,000	12554	960,000	12554	960,000
LÁMINA ALVEOLAR POLICARBONATO LEXAN CRISTAL 11.8X2.1M 6MM	m²	Feb-22	12554	40,000	12554	40,000	12554	40,000	12554	40,000
LÁMINA ALVEOLAR POLICARBONATO LEXAN CRISTAL 11.8X2.1M 8MM	m²	Feb-22	12554	50,000	12554	50,000	12554	50,000	12554	50,000
LÁMINA ALVEOLAR POLICARBONATO LEXAN METAL/IR 11.8X2.1M 6MM	m²	Feb-22	12554	960,000	12554	960,000	12554	960,000	12554	960,000
LÁMINA ALVEOLAR POLICARBONATO LEXAN METAL/IR 11.8X2.1M 6MM	m²	Feb-22	12554	40,000	12554	40,000	12554	40,000	12554	40,000
LÁMINA ALVEOLAR POLICARBONATO LEXAN METAL/IR 11.8X2.1M 8MM	m²	Feb-22	12554	50,000	12554	50,000	12554	50,000	12554	50,000
LÁMINA ALVEOLAR POLICARBONATO LEXAN METAL/IR 11.8X2.1M 8MM	m²	Feb-22	12554	1,120,000	12554	1,120,000	12554	1,120,000	12554	1,120,000
LÁMINA ALVEOLAR TITÁN SKY COLOR 16MM 2.1M X 11.8M	un	Feb-22	74	3,535,232	74	3,535,232	74	3,535,232	74	3,535,232
LÁMINA ALVEOLAR TITÁN SKY CRISTAL 16MM 2.1M X 11.8M	un	Feb-22	74	3,366,794	74	3,366,794	74	3,366,794	74	3,366,794
LÁMINA MACIZA POLICARBONATO LEXAN CRISTAL 3MM UV 2 CARAS 6X2.05M	m²	Feb-22	12554	130,000	12554	130,000	12554	130,000	12554	130,000
LÁMINA MACIZA POLICARBONATO LEXAN CRISTAL 6MM UV 2 CARAS 6X2.05M	m²	Feb-22	12554	260,000	12554	260,000	12554	260,000	12554	260,000
LÁMINA POLIBAMBÚ NUDOS CRISTAL 1M X 1M	un	Feb-22	74	187,510	74	187,510	74	187,510	74	187,510
LÁMINA POLIBAMBÚ NUDOS CRISTAL 1M X 2M	un	Feb-22	74	375,022	74	375,022	74	375,022	74	375,022
LÁMINA POLIBAMBÚ NUDOS CRISTAL 1M X 3M	un	Feb-22	74	562,533	74	562,533	74	562,533	74	562,533
LÁMINA POLICARBONATO ALVEOLAR 10MM COLOR 2.10 X 11.80M	un	Feb-22	74	1,779,233	74	1,779,233	74	1,779,233	74	1,779,233
LÁMINA POLICARBONATO ALVEOLAR 210 X 1180 6.00MM GRIS PALM RAM	un	Feb-22	382	1,124,125	382	1,124,125	382	1,124,125	382	1,124,125
LÁMINA POLICARBONATO ALVEOLAR 210 X 1180 6.00MM OPAL ALVEOLIGHT	un	Feb-22	382	943,496	382	943,496	382	943,496	382	943,496
LÁMINA POLICARBONATO ALVEOLAR 4MM CRISTAL 2.10X11.80M	un	Feb-22	74	364,946	74	364,946	74	364,946	74	364,946
LÁMINA POLICARBONATO ALVEOLAR 6MM CRISTAL 2.10X11.80M	un	Feb-22	74	1,132,590	74	1,132,590	74	1,132,590	74	1,132,590
LÁMINA POLICARBONATO ALVEOLAR 8MM CRISTAL 2.10X11.80M	un	Feb-22	74	1,500,441	74	1,500,441	74	1,500,441	74	1,500,441
LÁMINA POLICARBONATO ALVEOLAR COLOR ESPECIAL 6MM 2.10 X 11.80M	un	Feb-22	74	1,308,770	74	1,308,770	74	1,308,770	74	1,308,770
LÁMINA POLICARBONATO ALVEOLAR COLOR ESPECIAL 8MM 2.10M X 11.80M	un	Feb-22	74	1,733,734	74	1,733,734	74	1,733,734	74	1,733,734
LÁMINA POLICARBONATO MACIZO 205 X 580 4.00MM CRISTAL PALRAM	un	Feb-22	382	1,665,399	382	1,665,399	382	1,665,399	382	1,665,399
LÁMINA POLIURETANO 25MM 2.52 X 0.49M	un	Feb-22	14854	16,819	14854	16,819	14854	16,819	14854	16,819
LÁMINA POLIURETANO 30MM 2.52 X 0.49M	un	Feb-22	14854	24,027	14854	24,027	14854	24,027	14854	24,027
TEJA ECOWALL COLOR 0.8MM 1.13 X 11.80M	un	Feb-22	74	582,356	74	582,356	74	582,356	74	582,356
TEJA ECOWALL COLOR 1MM 1.13 X 11.80M	un	Feb-22	74	722,995	74	722,995	74	722,995	74	722,995
TEJA ONDULADA P3 0.7MM COLOR 0.812M X 3.66M	un	Feb-22	74	94,271	74	94,271	74	94,271	74	94,271
TEJA ONDULADA P3 0.7MM CRISTAL 0.812M X 3.66M	un	Feb-22	74	94,271	74	94,271	74	94,271	74	94,271
TEJA ONDULADA P7 0.8MM COLOR 0.92M X 3.66M	un	Feb-22	74	103,915	74	103,915	74	103,915	74	103,915
TEJA ONDULADA P7 0.8MM COLOR ESPECIAL 0.92M X 3.66M	un	Feb-22	74	120,094	74	120,094	74	120,094	74	120,094
TEJA ONDULADA P7 0.8MM CRISTAL 0.92M X 3.66M	un	Feb-22	74	103,915	74	103,915	74	103,915	74	103,915
TEJA TRAPEZOIDAL GRECA 0.6MM CRISTAL 0.99M X 11.80M	un	Feb-22	74	324,011	74	324,011	74	324,011	74	324,011
TEJA TRAPEZOIDAL GRECA 0.8MM COLOR 1.26M X 11.80M	un	Feb-22	74	499,501	74	499,501	74	499,501	74	499,501
TEJA TRAPEZOIDAL GRECA 0.8MM CRISTAL 1.26M X 11.80M	un	Feb-22	74	499,501	74	499,501	74	499,501	74	499,501

LÁMINAS ASERRADAS

CERCO 8 X 8CM X 2.9M - AMARILLO	un	Feb-22	18332	47,171	18332	47,171	18332	47,171	18332	47,171
CERCO 8 X 8CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	23,572	18332	23,572	18332	23,572	18332	23,572
CHAZO ENMALLADO 8 X 4CM	un	Feb-22	18332	1,466	18332	1,466	18332	1,466	18332	1,466
CHAZO ENMALLADO 8 X 8CM	un	Feb-22	18332	1,795	18332	1,795	18332	1,795	18332	1,795
COLUMNA EN MADERA 0.08 X 0.18 X 5.9M SAPÁN	un	Feb-22	18332	471,717	18332	471,717	18332	471,717	18332	471,717
DURMIENTE 4CM X 4CM X 2.9M - ABARCO	un	Feb-22	18332	25,591	18332	25,591	18332	25,591	18332	25,591
DURMIENTE 4CM X 4CM X 2.9M - AMARILLO	un	Feb-22	18332	11,792	18332	11,792	18332	11,792	18332	11,792
DURMIENTE 4CM X 4CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	5,896	18332	5,896	18332	5,896	18332	5,896
DURMIENTE 4CM X 4CM X 2.9M - SAJO	un	Feb-22	18332	6,289	18332	6,289	18332	6,289	18332	6,289
ESTACAS EN MADERA 4CM X 4CM X 90CM - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	1,860	18332	1,860	18332	1,860	18332	1,860
LISTÓN 10CM X 1.8CM X 2.9M - AMARILLO	un	Feb-22	18332	19,524	18332	19,524	18332	19,524	18332	19,524
LISTÓN 3CM X 3CM X 2.9M - SAJO	un	Feb-22	18332	5,372	18332	5,372	18332	5,372	18332	5,372
LISTÓN 4CM X 2CM X 2.9M - SAJO	un	Feb-22	18332	5,372	18332	5,372	18332	5,372	18332	5,372
LISTÓN 8CM X 1.8CM X 2.9M - AMARILLO	un	Feb-22	18332	11,792	18332	11,792	18332	11,792	18332	11,792
LISTÓN 8CM X 2.2CM X 2.9M - AMARILLO	un	Feb-22	18332	15,567	18332	15,567	18332	15,567	18332	15,567

Continúa

MADERAS ASERRADAS

	UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
			PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR
LISTÓN PARA PISO 7CM X 1M - SAPÁN	m²	Feb-22	18332	36,558	18332	36,558	18332	36,558	18332	36,558
PLANCHÓN 18 X 4CM X 2.9M - AMARILLO	un	Feb-22	18332	47,171	18332	47,171	18332	47,171	18332	47,171
PLANCHÓN 18 X 4CM X 2.9M - EUCALIPTO	un	Feb-22	18332	18,606	18332	18,606	18332	18,606	18332	18,606
PLANCHÓN 18 X 4CM X 2.9M - FLORMORADO VERDE	un	Feb-22	18332	52,151	18332	52,151	18332	52,151	18332	52,151
PLANCHÓN 18 X 4CM X 2.9M - MOHO VERDE	un	Feb-22	18332	42,454	18332	42,454	18332	42,454	18332	42,454
PLANCHÓN 18 X 4CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	23,572	18332	23,572	18332	23,572	18332	23,572
PLANCHÓN 18 X 4CM X 2.9M - PINO	un	Feb-22	18332	25,289	18332	25,289	18332	25,289	18332	25,289
PLANCHÓN 18 X 4CM X 2.9M - SAPÁN VERDE	un	Feb-22	18332	77,308	18332	77,308	18332	77,308	18332	77,308
PLANCHÓN 23 X 4CM X 2.9M - AMARILLO	un	Feb-22	18332	58,964	18332	58,964	18332	58,964	18332	58,964
PLANCHÓN 23 X 4CM X 2.9M - EUCALIPTO	un	Feb-22	18332	23,323	18332	23,323	18332	23,323	18332	23,323
PLANCHÓN 23 X 4CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	29,350	18332	29,350	18332	29,350	18332	29,350
PLANCHÓN 23 X 4CM X 2.9M - PINO	un	Feb-22	18332	30,661	18332	30,661	18332	30,661	18332	30,661
REPISA 8 X 4CM X 2.9M - ABARCO	un	Feb-22	18332	51,102	18332	51,102	18332	51,102	18332	51,102
REPISA 8 X 4CM X 2.9M - AMARILLO	un	Feb-22	18332	23,585	18332	23,585	18332	23,585	18332	23,585
REPISA 8 X 4CM X 2.9M - FLORMORADO	un	Feb-22	18332	26,207	18332	26,207	18332	26,207	18332	26,207
REPISA 8 X 4CM X 2.9M - MOHO	un	Feb-22	18332	21,620	18332	21,620	18332	21,620	18332	21,620
REPISA 8 X 4CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	11,792	18332	11,792	18332	11,792	18332	11,792
REPISA 8 X 4CM X 2.9M - SAJO	un	Feb-22	18332	14,413	18332	14,413	18332	14,413	18332	14,413
REPISA 8 X 4CM X 2.9M - SAPÁN	un	Feb-22	18332	30,792	18332	30,792	18332	30,792	18332	30,792
REPISA 8 X 4CM X 3.9M - ABARCO	un	Feb-22	18332	68,136	18332	68,136	18332	68,136	18332	68,136
REPISA 8 X 4CM X 3.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	36,426	18332	36,426	18332	36,426	18332	36,426
TABLA BURRA 10 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M - EUCALIPTO	un	Feb-22	18332	7,010	18332	7,010	18332	7,010	18332	7,010
TABLA BURRA 10 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	9,434	18332	9,434	18332	9,434	18332	9,434
TABLA BURRA 10 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M PINO VERDE	un	Feb-22	18332	10,875	18332	10,875	18332	10,875	18332	10,875
TABLA BURRA 15 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M - EUCALIPTO	un	Feb-22	18332	9,474	18332	9,474	18332	9,474	18332	9,474
TABLA BURRA 15 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	11,662	18332	11,662	18332	11,662	18332	11,662
TABLA BURRA 15 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M PINO VERDE	un	Feb-22	18332	12,185	18332	12,185	18332	12,185	18332	12,185
TABLA BURRA 20 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M - AMARILLO	m	Feb-22	18332	31,054	18332	31,054	18332	31,054	18332	31,054
TABLA BURRA 20 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M - EUCALIPTO	un	Feb-22	18332	12,055	18332	12,055	18332	12,055	18332	12,055
TABLA BURRA 20 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	16,116	18332	16,116	18332	16,116	18332	16,116
TABLA BURRA 20 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M PINO VERDE	un	Feb-22	18332	16,379	18332	16,379	18332	16,379	18332	16,379
TABLA BURRA 20 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M SAJO VERDE	un	Feb-22	18332	18,999	18332	18,999	18332	18,999	18332	18,999
TABLA BURRA 25 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M - AMARILLO	un	Feb-22	18332	39,047	18332	39,047	18332	39,047	18332	39,047
TABLA BURRA 25 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M - EUCALIPTO	un	Feb-22	18332	15,199	18332	15,199	18332	15,199	18332	15,199
TABLA BURRA 25 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	19,524	18332	19,524	18332	19,524	18332	19,524
TABLA BURRA 25 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M PINO VERDE	un	Feb-22	18332	19,956	18332	19,956	18332	19,956	18332	19,956
TABLA BURRA 30 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M - EUCALIPTO	un	Feb-22	18332	18,606	18332	18,606	18332	18,606	18332	18,606
TABLA BURRA 30 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	20,321	18332	20,321	18332	20,321	18332	20,321
TABLA BURRA 30 X 2.2 A 2.7CM X 2.9M PINO VERDE	un	Feb-22	18332	25,551	18332	25,551	18332	25,551	18332	25,551
TABLA CHAPA 10 X 1.8-2CM X 2.9M - EUCALIPTO	un	Feb-22	18332	5,896	18332	5,896	18332	5,896	18332	5,896
TABLA CHAPA 10 X 1.8-2CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	6,943	18332	6,943	18332	6,943	18332	6,943
TABLA CHAPA 10 X 1.8-2CM X 2.9M PINO VERDE	un	Feb-22	18332	6,944	18332	6,944	18332	6,944	18332	6,944
TABLA CHAPA 15 X 1.8-2CM X 2.9M - EUCALIPTO	un	Feb-22	18332	8,779	18332	8,779	18332	8,779	18332	8,779
TABLA CHAPA 15 X 1.8-2CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	9,762	18332	9,762	18332	9,762	18332	9,762
TABLA CHAPA 15 X 1.8-2CM X 2.9M PINO VERDE	un	Feb-22	18332	9,827	18332	9,827	18332	9,827	18332	9,827
TABLA CHAPA 20 X 1.8-2CM X 2.9M - EUCALIPTO	un	Feb-22	18332	8,739	18332	8,739	18332	8,739	18332	8,739
TABLA CHAPA 20 X 1.8-2CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	11,006	18332	11,006	18332	11,006	18332	11,006
TABLA CHAPA 20 X 1.8-2CM X 2.9M PINO VERDE	un	Feb-22	18332	11,989	18332	11,989	18332	11,989	18332	11,989
TABLA CHAPA 25 X 1.8-2CM X 2.9M - EUCALIPTO	un	Feb-22	18332	12,317	18332	12,317	18332	12,317	18332	12,317
TABLA CHAPA 25 X 1.8-2CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	14,858	18332	14,858	18332	14,858	18332	14,858
TABLA CHAPA 25 X 1.8-2CM X 2.9M - SAJO	un	Feb-22	18332	17,623	18332	17,623	18332	17,623	18332	17,623
TABLA CHAPA 25 X 1.8-2CM X 2.9M PINO VERDE	un	Feb-22	18332	14,937	18332	14,937	18332	14,937	18332	14,937
TABLA CHAPA 30 X 1.8-2CM X 2.9M - EUCALIPTO	un	Feb-22	18332	19,654	18332	19,654	18332	19,654	18332	19,654
TABLA CHAPA 30 X 1.8-2CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	23,572	18332	23,572	18332	23,572	18332	23,572
TABLA CHAPA 30 X 1.8-2CM X 2.9M PINO VERDE	un	Feb-22	18332	24,895	18332	24,895	18332	24,895	18332	24,895
VIGA 10 X 5CM X 2.9M - SAPÁN	un	Feb-22	18332	94,343	18332	94,343	18332	94,343	18332	94,343
VIGA 15 X 5CM X 2.9M - SAPÁN	un	Feb-22	18332	103,515	18332	103,515	18332	103,515	18332	103,515
VIGA 15 X 8CM X 2.9M - SAPÁN	un	Feb-22	18332	123,170	18332	123,170	18332	123,170	18332	123,170
VIGA 18 X 8CM X 2.9M - ABARCO	un	Feb-22	18332	201,790	18332	201,790	18332	201,790	18332	201,790
VIGA 18 X 8CM X 2.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	24,765	18332	24,765	18332	24,765	18332	24,765
VIGA 18 X 8CM X 2.9M - SAPÁN	un	Feb-22	18332	157,239	18332	157,239	18332	157,239	18332	157,239
VIGA 18 X 8CM X 5.9M - ABARCO	un	Feb-22	18332	484,820	18332	484,820	18332	484,820	18332	484,820
VIGA 18 X 8CM X 5.9M - ORDINARIO	un	Feb-22	18332	196,549	18332	196,549	18332	196,549	18332	196,549

MADERAS MOLDURAS SECAS

CUARTO BOCEL 2CM X 2CM X 2.5M - CEDRO BLANCO	un	Feb-22	18332	4,629	18332	4,629	18332	4,629	18332	4,629
ESQUINERO 2CM X 2CM X 2.5M - CEDRO BLANCO	un	Feb-22	18332	8,634	18332	8,634	18332	8,634	18332	8,634
ESQUINERO 3CM X 3CM X 2.5M - CEDRO BLANCO	un	Feb-22	18332	10,613	18332	10,613	18332	10,613	18332	10,613
GUARDESCOBA 8CM X 1CM X 2.7M - CEDRO BLANCO	un	Feb-22	18332	95,518	18332	95,518	18332	95,518	18332	95,518
LISTÓN PARA PISO 10CM X 1.5CM - GRANADILLO ESPECIAL	m²	Feb-22	18332	123,170	18332	123,170	18332	123,170	18332	123,170
LISTÓN PARA PISO 10CM X 1.5CM - SAPÁN ESPECIAL	m²	Feb-22	18332	123,170	18332	123,170	18332	123,170	18332	123,170
LISTÓN PARA PISO 8CM X 1.5CM - GRANADILLO ESPECIAL	m²	Feb-22	18332	107,446	18332	107,446	18332	107,446	18332	107,446
LISTÓN PARA PISO 8CM X 1.5CM - SAPÁN CORRIENTE	m²	Feb-22	18332	55,033	18332	55,033	18332	55,033	18332	55,033
LISTÓN PARA PISO 8CM X 1.5CM - SAPÁN ESPECIAL	un	Feb-22	18332	107,446	18332	107,446	18332	107,446	18332	107,446
LISTÓN PARA TECHO 8CM X 1CM - PINO	m²	Feb-22	18332	18,606	18332	18,606	18332	18,606	18332	18,606
MEDIACAÑA 2 X 2CM X 2.50M - CEDRO BLANCO	un	Feb-22	18332	5,070	18332	5,070	18332	5,070	18332	5,070
MEDIACAÑA 3 X 3CM X 2.50M - CEDRO BLANCO	un	Feb-22	18332	10,023	18332	10,023	18332	10,023	18332	10,023
PASO Y CONTRAPASO MADERA SAPÁN 0.30M	m	Feb-22	18332	85,171	18332	85,171	18332	85,171	18332	85,171
TAPALUZ 2 X 1CM X 2.5M - CEDRO BLANCO	un	Feb-22	18332	4,192	18332	4,192	18332	4,192	18332	4,192
TAPALUZ 4 X 1CM X 2.5M - CEDRO BLANCO	un	Feb-22	18332	7,337	18332	7,337	18332	7,337	18332	7,337
TAPALUZ 5 X 1CM X 2.5M - CEDRO BLANCO	un	Feb-22	18332	8,910	18332	8,910	18332	8,910	18332	8,910

Continúa

PERFILES DE ACERO

		BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
UM	FECHA	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR

PERFILES DE ACERO

Construdata se abstiene de publicar los precios, por la fluctuación que presentan en este momento dadas las condiciones atípicas de la pandemia

PERFILES DE ALUMINIO

Consulte también el grupo VENTANERÍA

PERFIL ESTRUCTURAL GALV. C.305 X 80 CAL.2	un	Feb-22	12	242,657	12	242,657	12	242,657	12	242,657
---	----	--------	----	---------	----	---------	----	---------	----	---------

PINTURAS - ESMALTES Y VINILOS

ANTICORROSIVO	gl	Feb-22	1138	45,678	1138	45,678	1138	45,678	1138	45,678
BASE ACRILICA TSW 60LB (5 GL.)	gl	Feb-22	22748	61,664	22748	61,664	22748	61,664	22748	61,664
CAL HIDRATADA (10KG)	kg	Feb-22	12816	970	12816	970	12816	970	12816	970
CATALIZADOR EPOXICO RECOL (1/4GL)	un	Feb-22	1138	48,372	1138	48,372	1138	48,372	1138	48,372
CORROTEC ANTICORROSIVO PREMIUM PINTUCO	gl	Feb-22	505	48,899	505	48,899	505	48,899	505	48,899
ESMALTE 2 EN 1	gl	Feb-22	1138	80,824	1138	80,824	1138	80,824	1138	80,824
ESMALTE BLANCO TEXSA	gl	Feb-22	594	124,940	594	124,940	594	124,940	594	124,940
ESMALTE DOMESTICO BLANCO MATE	gl	Feb-22	316	47,500	316	47,500	316	47,500	316	47,500
ESMALTE LINEA ECONOMICA	gl	Feb-22	1138	45,678	1138	45,678	1138	45,678	1138	45,678
ESMALTE PINTULUX 3 EN 1 PINTUCO	gl	Feb-22	505	89,900	505	89,900	505	89,900	505	89,900
ESTUCO PLASTICO-ACRILICO REVESTIMIENTO PLASTER	gl	Feb-22	1138	12,613	1138	12,613	1138	12,613	1138	12,613
ESTUCO VENECIANO	gl	Feb-22	12816	48,900	12816	48,900	12816	48,900	12816	48,900
ETERNIT BLANCO BASE	gl	Feb-22	281	65,429	281	65,429	281	65,429	281	65,429
ETERNIT BLANCO BASE (5 GL.)	un	Feb-22	281	327,144	281	327,144	281	327,144	281	327,144
ETERNIT INTERIORES BLANCO	gl	Feb-22	281	65,429	281	65,429	281	65,429	281	65,429
ETERNIT INTERIORES BLANCO (5 GL.)	un	Feb-22	281	145,145	281	145,145	281	145,145	281	145,145
INTERVINIL PRO 200 PINTUCO CANECA (5 GL.)	un	Feb-22	505	166,700	505	166,700	505	166,700	505	166,700
INTERVINIL PRO 400 PINTUCO BAJO VOC CANECA (5 GL.)	un	Feb-22	505	180,900	505	180,900	505	180,900	505	180,900
KORAZA DOBLE VIDA 10 PINTUCO CANECA (5GL)	un	Feb-22	505	433,658	505	433,658	505	433,658	505	433,658
KORAZA ELASTOMERICA PINTUCO CANECA (5GL)	un	Feb-22	505	433,658	505	433,658	505	433,658	505	433,658
KORAZA PRO 550 PINTUCO CANECA (5GL)	un	Feb-22	505	347,000	505	347,000	505	347,000	505	347,000
MARMOLINA (5KG)	kg	Feb-22	12816	764	12816	764	12816	764	12816	1,274
MICROESFERAS DE VIDRIO BASE SOLVENTE (25KG)	kg	Feb-22	12816	2,694	12816	2,694	12816	2,694	12816	2,694
MINERAL BLANCO ZINC	lb	Feb-22	12816	8,900	12816	8,900	12816	8,900	12816	8,900
PINTUBOARD PINTUCO PINTURA PARA MARCADOR BORRABLE (KIT GALÓN)	gal	Feb-22	505	271,802	505	271,802	505	271,802	505	271,802
PINTURA ACRILICA ALTA ASEPSIA PINTUCO (5 GL.)	un	Feb-22	505	368,171	505	368,171	505	368,171	505	368,171
PINTURA BITUMINOSA ALUMINIO TEXSALUM (16KG)	un	Feb-22	594	510,630	594	510,630	594	510,630	594	510,630
PINTURA DECORATIVA EFECTO ARENA SAHARA	gl	Feb-22	1138	66,618	1138	66,618	1138	66,618	1138	66,618
PINTURA DRYWALL PINTUCO TIPO 2 (5 GL.)	un	Feb-22	505	162,435	505	162,435	505	162,435	505	162,435
PINTURA EPOXICO RECOL	gl	Feb-22	1138	154,900	1138	154,900	1138	154,900	1138	154,900
PINTURA EXTERIORES ALTA COBERTURA	gl	Feb-22	554	73,300	554	73,300	554	73,300	554	73,300
PINTURA PARA CANCHAS Y PISOS ANTIDESLIZANTE PINTUCO CANECA (5 GL.)	un	Feb-22	505	438,873	505	438,873	505	438,873	505	438,873
PINTURA PARA CUBIERTAS AZUL MEDITERRANEO	gl	Feb-22	281	82,285	281	82,285	281	82,285	281	82,285
PINTURA PARA CUBIERTAS AZUL MEDITERRANEO (5 GL.)	un	Feb-22	281	215,531	281	215,531	281	215,531	281	215,531
PINTURA PARA CUBIERTAS COLORES VARIADOS	gl	Feb-22	281	47,361	281	47,361	281	47,361	281	47,361
PINTURA PARA CUBIERTAS COLORES VARIADOS (5 GL.)	un	Feb-22	281	215,531	281	215,531	281	215,531	281	215,531
PINTURA PARA FACHADAS COLORES VARIADOS	gl	Feb-22	281	47,361	281	47,361	281	47,361	281	47,361
PINTURA PLASTICA HIDROPLAST	gl	Feb-22	1138	62,455	1138	62,455	1138	62,455	1138	62,455
PINTURA SUPER LAVABLE	gl	Feb-22	554	63,300	554	63,300	554	63,300	554	63,300
PINTURA TRAFICO NEGRA (5 GL.)	gl	Feb-22	485	71,175	485	71,175	485	71,175	485	71,175
PINTURA TRAFICO PESADO SOLVENTE	gl	Feb-22	1138	91,233	1138	91,233	1138	91,233	1138	91,233
VENECIANO PLASTER VENECIANO	gl	Feb-22	1138	42,249	1138	42,249	1138	42,249	1138	42,249
VINICOL TIPO 2	gl	Feb-22	1138	35,391	1138	35,391	1138	35,391	1138	35,391
VINILO BLANCO TECHOS Y CIELORRASO	gal	Feb-22	12816	22,900	12816	22,900	12816	22,900	12816	22,900
VINILO CANECA (5GL)	un	Feb-22	12816	168,900	12816	168,900	12816	168,900	12816	168,900
VINILO CONSTRUCTOR SUPERIOR	gl	Feb-22	1138	29,390	1138	29,390	1138	29,390	1138	29,390
VINILO GRECOLEX BLANCO	gl	Feb-22	14978	67,600	14978	67,600	14978	67,600	14978	67,600
VINILO RECOLTEX	gl	Feb-22	1138	42,739	1138	42,739	1138	42,739	1138	42,739
VINILO TIPO 1 ANTIBACTERIAL RECOLTEX	gl	Feb-22	1138	49,474	1138	49,474	1138	49,474	1138	49,474
VINILO TIPO 1 CONSTRUCTOR PINTUCO BLANCO CANECA (5 GL.)	un	Feb-22	505	231,900	505	231,900	505	231,900	505	231,900
VINILO TIPO 1 SATIN RECOLTEX	gl	Feb-22	1138	80,824	1138	80,824	1138	80,824	1138	80,824
VINILO TIPO 1 SIKA (5GL)	un	Feb-22	563	196,087	563	196,087	563	196,087	563	196,087
VINILO TIPO 2 SIKA (5GL)	un	Feb-22	563	148,543	563	148,543	563	148,543	563	148,543
VINILTEX PRO 450 PINTUCO BLANCO CANECA (5 GL.)	un	Feb-22	505	280,200	505	280,200	505	280,200	505	280,200
VINILTEX PRO 650 PINTUCO CERO VOC CANECA (5 GL.)	un	Feb-22	505	309,900	505	309,900	505	309,900	505	309,900

PISOS ADOQUINES

ADOQUÍN CONCRETO TIPO IDU TRÁFICO PEATONAL A-25	m²	Feb-22	527	38,685	527	38,685	527	38,685	527	38,685
ADOQUÍN CONCRETO TIPO IDU TRÁFICO VEHICULAR A-25	m²	Feb-22	527	41,679	527	41,679	527	41,679	527	41,679
ADOQUÍN CUARTO 26 X 6 X 6CM	un	Feb-22	416	857	416	802	416	873	416	864
ADOQUÍN ECOLÓGICO GRAMOQUÍN 8 X 29 X 43CM	m²	Feb-22	527	44,086	527	44,086	527	44,086	527	44,086
ADOQUÍN ESPAÑOL 20 X 10 X 6CM	un	Feb-22	416	807	416	997	416	1,092	416	1,081
ADOQUÍN JUMBO 24 X 12 X 5CM	m²	Feb-22	16182	26,293	16182	26,293	16182	20,586	16182	26,293
ADOQUÍN RÚSTICO 5.0 CORBATIN 10 X 20CM	m²	Feb-22	16182	24,616	16182	24,616	16182	20,586	16182	24,616

Continúa

PLANTAS ELÉCTRICAS

		BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
UM	FECHA	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR
un	Feb-22	17721	23,154,255	17721	23,154,255	17721	23,154,255	17721	23,154,255
un	Feb-22	21343	605,952,760	21343	605,952,760	21343	605,952,760	21343	605,952,760
un	Feb-22	21343	791,097,720	21343	791,097,720	21343	791,097,720	21343	791,097,720
un	Feb-22	21343	855,019,760	21343	855,019,760	21343	855,019,760	21343	855,019,760
un	Feb-22	21343	1,141,581,280	21343	1,141,581,280	21343	1,141,581,280	21343	1,141,581,280
un	Feb-22	21343	91,292,040	21343	91,292,040	21343	91,292,040	21343	91,292,040
un	Feb-22	21343	1,234,030,000	21343	1,234,030,000	21343	1,234,030,000	21343	1,234,030,000
un	Feb-22	21343	111,812,400	21343	111,812,400	21343	111,812,400	21343	111,812,400
un	Feb-22	21343	139,848,800	21343	139,848,800	21343	139,848,800	21343	139,848,800
un	Feb-22	21343	56,415,520	21343	56,415,520	21343	56,415,520	21343	56,415,520
un	Feb-22	21343	213,781,120	21343	213,781,120	21343	213,781,120	21343	213,781,120
un	Feb-22	21343	259,377,160	21343	259,377,160	21343	259,377,160	21343	259,377,160
un	Feb-22	21343	331,653,000	21343	331,653,000	21343	331,653,000	21343	331,653,000
un	Feb-22	21343	374,564,400	21343	374,564,400	21343	374,564,400	21343	374,564,400
un	Feb-22	21343	412,325,480	21343	412,325,480	21343	412,325,480	21343	412,325,480
un	Feb-22	21343	581,519,680	21343	581,519,680	21343	581,519,680	21343	581,519,680
un	Feb-22	21343	66,559,080	21343	66,559,080	21343	66,559,080	21343	66,559,080
un	Feb-22	21343	591,653,720	21343	591,653,720	21343	591,653,720	21343	591,653,720

POSTES

Consulte también los grupos ILUMINACIÓN

un	Feb-22	20214	144,868	20214	144,868	20214	144,868	20214	144,868
un	Feb-22	527	527,192	527	527,192	527	527,192	527	527,192
un	Feb-22	527	655,775	527	655,775	527	655,775	527	655,775
un	Feb-22	527	1,182,966	527	1,182,966	527	1,182,966	527	1,182,966
un	Feb-22	527	338,919	527	338,919	527	338,919	527	338,919
un	Feb-22	527	655,775	527	655,775	527	655,775	527	655,775
un	Feb-22	527	938,658	527	938,658	527	938,658	527	938,658
un	Feb-22	527	1,440,133	527	1,440,133	527	1,440,133	527	1,440,133
un	Feb-22	527	488,617	527	488,617	527	488,617	527	488,617
un	Feb-22	527	2,160,199	527	2,160,199	527	2,160,199	527	2,160,199
un	Feb-22	527	2,327,358	527	2,327,358	527	2,327,358	527	2,327,358
un	Feb-22	527	565,767	527	565,767	527	565,767	527	565,767
un	Feb-22	527	720,066	527	720,066	527	720,066	527	720,066
un	Feb-22	527	1,311,550	527	1,311,550	527	1,311,550	527	1,311,550
un	Feb-22	527	3,201,724	527	3,201,724	527	3,201,724	527	3,201,724
un	Feb-22	527	3,484,607	527	3,484,607	527	3,484,607	527	3,484,607
un	Feb-22	527	9,926,630	527	9,926,630	527	9,926,630	527	9,926,630
un	Feb-22	527	11,276,755	527	11,276,755	527	11,276,755	527	11,276,755
un	Feb-22	527	411,467	527	411,467	527	411,467	527	411,467
un	Feb-22	20214	570,500	20214	570,500	20214	570,500	20214	570,500
un	Feb-22	20214	762,650	20214	762,650	20214	762,650	20214	762,650
un	Feb-22	527	23,787	527	23,787	527	23,787	527	23,787
un	Feb-22	527	31,888	527	31,888	527	31,888	527	31,888
un	Feb-22	527	36,389	527	36,389	527	36,389	527	36,389

POZOS SÉPTICOS

un	Feb-22	1691	19,370,918	1691	19,370,918	1691	19,370,918	1691	19,370,918
un	Feb-22	1691	3,190,509	1691	3,190,509	1691	3,190,509	1691	3,190,509
un	Feb-22	281	698,804	281	698,804	281	698,804	281	698,804
un	Feb-22	1691	1,041,040	1691	1,041,040	1691	1,041,040	1691	1,041,040
un	Feb-22	1691	1,134,685	1691	1,134,685	1691	1,134,685	1691	1,134,685

PUERTAS - MADERA

Consulte también los grupos LÁMINAS DE MADERA Y MADERAS

un	Feb-22	18332	79,012	18332	79,012	18332	79,012	18332	79,012
un	Feb-22	18332	69,316	18332	69,316	18332	69,316	18332	69,316
un	Feb-22	18332	56,343	18332	56,343	18332	56,343	18332	56,343
un	Feb-22	18332	66,826	18332	66,826	18332	66,826	18332	66,826
un	Feb-22	513	24,365	513	24,365	513	24,365	513	24,365
un	Feb-22	513	26,166	513	26,166	513	26,166	513	26,166
un	Feb-22	513	101,100	513	101,100	513	101,100	513	101,100
un	Feb-22	513	118,548	513	118,548	513	118,548	513	118,548
un	Feb-22	513	125,652	513	125,652	513	125,652	513	125,652
un	Feb-22	513	129,950	513	129,950	513	129,950	513	129,950
un	Feb-22	513	159,276	513	159,276	513	159,276	513	159,276
un	Feb-22	513	193,940	513	193,940	513	193,940	513	193,940
un	Feb-22	513	173,109	513	173,109	513	173,109	513	173,109
un	Feb-22	513	210,812	513	210,812	513	210,812	513	210,812
un	Feb-22	513	141,881	513	141,881	513	141,881	513	141,881
un	Feb-22	513	165,408	513	165,408	513	165,408	513	165,408
un	Feb-22	513	360,751	513	360,751	513	360,751	513	360,751
un	Feb-22	513	78,456	513	78,456	513	78,456	513	78,456
un	Feb-22	513	107,362	513	107,362	513	107,362	513	107,362
un	Feb-22	513	125,974	513	125,974	513	125,974	513	125,974
un	Feb-22	513	169,751	513	169,751	513	169,751	513	169,751
un	Feb-22	513	193,739	513	193,739	513	193,739	513	193,739
un	Feb-22	513	265,172	513	265,172	513	265,172	513	265,172

Continúa

SOLDADURAS Y PEGANTES

		BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN		
UM	FECHA	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/32 GL.)	un	Feb-22	615	8,159	615	8,159	615	8,159	615	8,159
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	Feb-22	615	46,769	615	46,769	615	46,769	615	46,769
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC DE 12 ONZ	un	Feb-22	615	25,418	615	25,418	615	25,418	615	25,418
LIMPIADOR REMOVEDOR PVC (1/32 GL.)	un	Feb-22	492	10,452	492	10,452	492	10,452	492	10,452
LIMPIADOR REMOVEDOR PVC (1/4 GL.)	un	Feb-22	492	59,921	492	59,921	492	59,921	492	59,921
LUBRICANTE DE SILICONA 60GR	un	Feb-22	492	7,659	492	7,659	492	7,659	492	7,659
LUBRICANTE PVC 500 GRAMOS	un	Feb-22	615	21,394	615	21,394	615	21,394	615	21,394
PASTA FUNDENTE (8 ONZAS)	un	Feb-22	14978	9,901	14978	9,901	14978	9,901	14978	9,901
PEGANTE BÓXER BOTELLA 1000 C.	un	Feb-22	316	16,106	316	16,106	316	16,106	316	16,106
PEGANTE COLBÓN MADERA	kg	Feb-22	316	9,992	316	9,992	316	9,992	316	9,992
PEGANTE MADERA CARPINCOL MR 60	gl	Feb-22	12816	71,900	12816	71,900	12816	71,900	12816	71,900
SELLANTE - ADHESIVO (310M)	un	Feb-22	615	41,258	615	41,258	615	41,258	615	41,258
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/32 GL.)	un	Feb-22	615	21,471	615	21,471	615	21,471	615	21,471
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/4 GL.)	un	Feb-22	615	103,999	615	103,999	615	103,999	615	103,999
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/8 GL.)	un	Feb-22	615	57,971	615	57,971	615	57,971	615	57,971
SOLDADURA ELÉCTRICA DE 3/32" 68 BARRAS	kg	Feb-22	316	51,151	316	51,151	316	51,151	316	51,151
SOLDADURA ESTAÑO ANTIMONIO 95/5	lb	Feb-22	14978	76,886	14978	76,886	14978	76,886	14978	76,886
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	Feb-22	615	51,625	615	51,625	615	51,625	615	51,625
SOLDADURA PVC WET BONDING (1/4 GL.)	un	Feb-22	615	99,904	615	99,904	615	99,904	615	99,904
SOLDADURA PVC WET BONDING (1/8 GL.)	un	Feb-22	615	51,625	615	51,625	615	51,625	615	51,625
SOLDADURA RIB-DRAIN 1/8"	un	Feb-22	615	71,637	615	71,637	615	71,637	615	71,637

SUBESTACIONES Y ARMARIOS

ARMARIO 12 MEDIDORES	un	Feb-22	18801	1,831,851	18801	1,831,851	18801	1,831,851	18801	1,831,851
ARMARIO 21 MEDIDORES	un	Feb-22	18801	2,357,463	18801	2,357,463	18801	2,357,463	18801	2,357,463
ARMARIO 9 MEDIDORES	un	Feb-22	427	3,547,125	427	3,547,125	427	3,547,125	427	3,547,125
CELDA ENTRADA SALIDA EN MEDIA TENSIÓN	un	Feb-22	427	5,874,926	427	5,874,926	427	5,874,926	427	5,874,926
CELDA PROTECCIÓN TRANSFORMADOR 150KVA	un	Feb-22	562	2,876,991	562	2,876,991	562	2,876,991	562	2,876,991
DAMPER MIXTÓ 70 X 70CM	un	Feb-22	18801	707,491	18801	707,491	18801	707,491	18801	707,491
DUCTO METÁLICO 1 X 1 X 0.4M BWG COLL ROLLED CAL 18	un	Feb-22	12816	47,900	12816	354,712	12816	354,712	12816	354,712
GRUPO DE MEDIDA 57KVA+TC'S 200/5A	un	Feb-22	480	1,219,324	480	1,219,324	480	1,219,324	480	1,219,324
MARCO PARA TAPA CÁMARA DOBLE CS 276	un	Feb-22	12816	117,562	12816	117,562	12816	117,562	12816	117,562
MARCO PARA TAPA CIRCULAR PARA CAJA CS-280	un	Feb-22	12816	188,441	12816	188,441	12816	188,441	12816	188,441
MARCO Y TAPA CAJA INSPECCIÓN 60X60CM	un	Feb-22	12816	67,617	12816	67,617	12816	67,617	12816	67,617
MARCO Y TAPA CAJA SENCILLA	un	Feb-22	12816	22,500	12816	22,500	12816	22,500	12816	22,500
MARCO Y TAPAS CAJA DOBLE	un	Feb-22	12816	14,800	12816	14,800	12816	14,800	12816	14,800
SUB-ESTACIÓN 112.5KVA	un	Feb-22	562	11,928,983	562	11,928,983	562	11,928,983	562	11,928,983
SUB-ESTACIÓN COMPACTA 150KVA	un	Feb-22	562	12,208,022	562	12,208,022	562	12,208,022	562	12,208,022
SUB-ESTACIÓN COMPACTA 500KVA	un	Feb-22	562	9,405,161	562	9,405,161	562	9,405,161	562	9,405,161
TAPA PARA CÁMARA ALUMBRADO PÚBLICO	un	Feb-22	12816	69,190	12816	69,190	12816	69,190	12816	69,190
TRANSFORMADOR DE CORRIENTE 200-5A 600V	un	Feb-22	562	257,167	562	257,167	562	257,167	562	257,167
TRANSFORMADOR MONOFÁSICO EN ACEITE 50KVA	un	Feb-22	562	6,230,779	562	6,230,779	562	6,230,779	562	6,230,779
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO ACEITE 150KVA	un	Feb-22	562	13,225,710	562	13,225,710	562	13,225,710	562	13,225,710
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO EN ACEITE 112.5KVA	un	Feb-22	562	11,153,682	562	11,153,682	562	11,153,682	562	11,153,682
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO SECO 112.5KVA	un	Feb-22	562	16,164,757	562	16,164,757	562	16,164,757	562	16,164,757

TABLEROS ELÉCTRICOS

Consulte también el grupo INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS

CAJA 3 PÓLOS DE CORTACIRCUITOS	un	Feb-22	427	19,471	427	19,471	427	19,471	427	19,471
CAJA CONTADOR TRIFÁSICA HORIZONTAL MEDIDORES 57 X 60 X 18CM	un	Feb-22	20214	241,259	20214	241,259	20214	241,259	20214	241,259
CAJA CONTADOR TRIFÁSICA MEDIDOR 50-150A ESPACIO TOTALIZADOR	un	Feb-22	20214	235,036	20214	235,036	20214	235,036	20214	235,036
CAJA CONTADOR TRIFÁSICA PARA 4 MEDIDORES	un	Feb-22	20214	487,602	20214	487,602	20214	487,602	20214	487,602
CAJA CONTADOR TRIFÁSICA VERTICAL 1 MEDIDOR 57 X 27 X 18CM	un	Feb-22	20214	117,642	20214	117,642	20214	117,642	20214	117,642
KIT CERRADURA Y LLAVE PARA TABLEROS Y CAJAS DE PASO	un	Feb-22	427	13,495	427	13,495	427	13,495	427	13,495
MEDIDOR DE ENERGÍA ACTIVA 3X120/208VAC	un	Feb-22	6643	301,520	6643	301,520	6643	301,520	6643	301,520
MEDIDOR DE ENERGÍA ACTIVA 560(A) 120VAC	un	Feb-22	6643	84,384	6643	84,384	6643	84,384	6643	84,384
MEDIDOR DE ENERGÍA ACTIVA 50(150) A 3X 120/208V	un	Feb-22	480	532,068	480	532,068	480	532,068	480	532,068
MEDIDOR DE ENERGÍA ELECTRÓNICO 5A 3X120/208V	un	Feb-22	480	942,204	480	942,204	480	942,204	480	942,204
MEDIDOR ELECTRÓNICO CLASE 0.5S	un	Feb-22	480	2,464,143	480	2,464,143	480	2,464,143	480	2,464,143
TAB.MONO.ESP.-127V TMLE 75A 1 FASE 2 HILOS+TIERRA 10 CIRCUITOS	un	Feb-22	427	82,850	427	82,850	427	82,850	427	82,850
TAB.MONO.ESP.-127V TMLE 75A 1 FASE 2 HILOS+TIERRA 12 CIRCUITOS	un	Feb-22	427	91,150	427	91,150	427	91,150	427	91,150
TAB.MONO.ESP.-127V TMLE 75A 1 FASE 2 HILOS+TIERRA 4 CIRCUITOS	un	Feb-22	427	45,600	427	45,600	427	45,600	427	45,600
TAB.MONO.ESP.-127V TMLE 75A 1 FASE 2 HILOS+TIERRA 6 CIRCUITOS	un	Feb-22	427	55,300	427	55,300	427	55,300	427	55,300
TAB.MONO.ESP.-127V TMLE 75A 1 FASE 2 HILOS+TIERRA 8 CIRCUITOS	un	Feb-22	427	71,900	427	71,900	427	71,900	427	71,900
TAB.MONOTRIFILAR 120-240V TMLET 75A 2 FASES 3 HILOS+TIERRA 4 CIRCUITOS	un	Feb-22	427	46,082	427	46,082	427	46,082	427	46,082
TAB.MONOTRIFILAR 120-240V TMLET 75A 2 FASES 3 HILOS+TIERRA 12 CIRCUITOS	un	Feb-22	427	102,364	427	102,364	427	102,364	427	102,364
TAB.MONOTRIFILAR 120-240V TMLET 75A 2 FASES 3 HILOS+TIERRA 6 CIRCUITOS	un	Feb-22	427	51,654	427	51,654	427	51,654	427	51,654
TAB.MONOTRIFILAR 120-240V TMLET 75A 2 FASES 3 HILOS+TIERRA 8 CIRCUITOS	un	Feb-22	427	73,954	427	73,954	427	73,954	427	73,954
TABLERO BIFÁSICO CON PUERTA - 18 CIRCUITOS	un	Feb-22	20214	201,285	20214	201,285	20214	201,285	20214	201,285
TABLERO BIFÁSICO CON PUERTA - 24 CIRCUITOS	un	Feb-22	20214	205,200	20214	205,200	20214	205,200	20214	205,200
TABLERO BIFÁSICO CON PUERTA 8 CIRCUITOS-125A	un	Feb-22	427	275,119	427	275,119	427	275,119	427	275,119
TABLERO BIFÁSICO CON PUERTA-ESPACIO TOTALIZADOR 12 CIRCUITOS	un	Feb-22	20214	231,850	20214	231,850	20214	231,850	20214	231,850
TABLERO BIFÁSICO SIN PUERTA 12 CIRCUITOS	un	Feb-22	20214	95,138	20214	95,138	20214	95,138	20214	95,138
TABLERO BIFÁSICO SIN PUERTA 8 CIRCUITOS-125A	un	Feb-22	427	167,016	427	167,016	427	167,016	427	167,016
TABLERO BREAKER ENCUCHAFE 12 CIRCUITOS MONOFÁSICO 110V	un	Feb-22	18801	47,492	18801	47,492	18801	47,492	18801	47,492

Continúa

	UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
			PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR
TABLERO GENERAL NORMA AE-311 1.85X0.8X0.40M	un	Feb-22	427	1,219,324	427	1,219,324	427	1,219,324	427	1,219,324
TABLERO TAPA LISA 6 CIRCUITOS	un	Feb-22	562	67,518	562	67,518	562	67,518	562	67,518
TABLERO TRIFÁSICO 200A P-C TOTALIZADOR 42 CIRCUITOS	un	Feb-22	20214	543,929	20214	543,929	20214	543,929	20214	543,929
TABLERO TRIFÁSICO CON PUERTA - 12 CIRCUITOS	un	Feb-22	20214	171,223	20214	171,223	20214	171,223	20214	171,223
TABLERO TRIFÁSICO CON PUERTA - 18 CIRCUITOS	un	Feb-22	12816	243,900	12816	243,900	12816	243,900	12816	243,900
TABLERO TRIFÁSICO CON PUERTA - 18 CIRCUITOS	un	Feb-22	20214	209,454	20214	209,454	20214	209,454	20214	209,454
TABLERO TRIFÁSICO CON PUERTA - 36 CIRCUITOS	un	Feb-22	20214	352,903	20214	352,903	20214	352,903	20214	352,903
TABLERO TRIFÁSICO CON PUERTA 12 CIRCUITOS-200A	un	Feb-22	427	225,700	427	225,700	427	225,700	427	225,700
TABLERO TRIFÁSICO CON PUERTA 24 CIRCUITOS-200A	un	Feb-22	427	353,250	427	353,250	427	353,250	427	353,250
TABLERO TRIFÁSICO CON PUERTA 42 CIRCUITOS-200A	un	Feb-22	427	659,800	427	659,800	427	659,800	427	659,800
TABLERO TRIFÁSICO CON PUERTA TOTALIZADOR 12 CIRCUITOS	un	Feb-22	20214	285,917	20214	285,917	20214	285,917	20214	285,917
TABLERO TRIFÁSICO CON PUERTA TOTALIZADOR 36 CIRCUITOS	un	Feb-22	20214	478,053	20214	478,053	20214	478,053	20214	478,053
TABLERO TRIFÁSICO SIN PUERTA - 12 CIRCUITOS	un	Feb-22	12816	134,900	12816	134,900	12816	134,900	12816	134,900
TABLERO TRIFÁSICO SIN PUERTA 12 CIRCUITOS-200A	un	Feb-22	427	137,794	427	137,794	427	137,794	427	137,794
TABLERO TRIFÁSICO SIN PUERTA 18 CIRCUITOS-200A	un	Feb-22	427	187,189	427	187,189	427	187,189	427	187,189
TABLERO TRIFÁSICO SIN PUERTA 24 CIRCUITOS-200A	un	Feb-22	427	297,095	427	297,095	427	297,095	427	297,095
TABLERO TRIFÁSICO SIN PUERTA 6 CIRCUITOS-200A	un	Feb-22	427	107,950	427	107,950	427	107,950	427	107,950
TABLEROS ELÉCTRICOS HOMELINE TIPO TQ-SP BIFÁSICO	un	Feb-22	555	162,800	555	162,800	555	162,800	555	162,800
TABLEROS ELÉCTRICOS HOMELINE TIPO TQ-SP TRIFÁSICO	un	Feb-22	555	362,179	555	362,179	555	362,179	555	362,179
TABLEROS ELÉCTRICOS HOMELINE TIPO VTQ	un	Feb-22	555	61,976	555	61,976	555	61,976	555	61,976
TOMA COAXIAL TV 75OHM+TOMA TELEF.	un	Feb-22	18801	14,922	18801	14,922	18801	14,922	18801	14,922
TOTALIZADOR DE 125 A	un	Feb-22	427	559,842	427	559,842	427	559,842	427	559,842

TANQUES

FLOTADOR PARA TANQUE 1/2"	un	Feb-22	12816	101,900	12816	101,900	12816	101,900	12816	101,900
KIT ACCESORIO ENTRADA Y SALIDA TANQUE	un	Feb-22	492	17,229	492	17,229	492	17,229	492	17,229
PINTURA EPOXI POLIAMIDA PINTUCO TANQUES AGUA POTABLE A+B	gl	Feb-22	505	201,068	505	201,068	505	201,068	505	201,068
SISTEMA SÉPTICO INTEGRADO SEPTILISTO 1650 LT	un	Feb-22	1691	2,439,944	1691	2,439,944	1691	2,439,944	1691	2,439,944
TANQUE + TAPA + CONEXIONES 1000LT NEGRO ECOPLAST	un	Feb-22	281	174,926	281	174,926	281	174,926	281	174,926
TANQUE + TAPA + CONEXIONES 250LT AZUL ECOPLAST	un	Feb-22	281	31,576	281	31,576	281	31,576	281	31,576
TANQUE + TAPA + CONEXIONES 500LT NEGRO ECOPLAST	un	Feb-22	281	43,641	281	43,641	281	43,641	281	43,641
TANQUE + TAPA + CONEXIONES MINI 250LT NEGRO ECOPLAST	un	Feb-22	281	31,576	281	31,576	281	31,576	281	31,576
TANQUE 1000LT NEGRO ECOPLAST	un	Feb-22	281	493,203	281	493,203	281	493,203	281	493,203
TANQUE 2000LT NEGRO ECOPLAST	un	Feb-22	281	344,269	281	344,269	281	344,269	281	344,269
TANQUE ACUAPLAST 1000LT	un	Feb-22	1691	254,172	1691	254,172	1691	254,172	1691	254,172
TANQUE ACUAPLAST 2000LT	un	Feb-22	1691	370,375	1691	370,375	1691	370,375	1691	370,375
TANQUE ACUAPLAST 250 LTS	un	Feb-22	1691	99,718	1691	99,718	1691	99,718	1691	99,718
TANQUE ACUAPLAST 500LT	un	Feb-22	1691	205,805	1691	205,805	1691	205,805	1691	205,805
TANQUE ACUAPLAST 750 LTS	un	Feb-22	1691	341,547	1691	341,547	1691	341,547	1691	341,547
TANQUE C/SALIDA 500LT NEGRO ECOPLAST	un	Feb-22	281	112,075	281	112,075	281	112,075	281	112,075
TANQUE CÓNICO DOBLE CAPA 500LT CON CONEXIONES	un	Feb-22	492	2,240	492	2,240	492	2,240	492	2,240
TANQUE ECOPLAST 1000LT	un	Feb-22	14854	258,392	14854	258,392	14854	258,392	14854	258,392
TANQUE ECOPLAST 2000LT	un	Feb-22	14854	522,669	14854	522,669	14854	522,669	14854	522,669
TANQUE ECOPLAST 250LTS	un	Feb-22	14854	108,353	14854	108,353	14854	108,353	14854	108,353
TANQUE ECOPLAST 5000LT	un	Feb-22	14854	2,037,565	14854	2,037,565	14854	2,037,565	14854	2,037,565
TANQUE ECOPLAST 500LT	un	Feb-22	14854	138,916	14854	138,916	14854	138,916	14854	138,916
TANQUE ROTOPLAST 1000LT	un	Feb-22	1691	510,526	1691	510,526	1691	510,526	1691	510,526
TANQUE ROTOPLAST 2000LT	un	Feb-22	1691	621,563	1691	621,563	1691	621,563	1691	621,563
TANQUE ROTOPLAST 250 LTS	un	Feb-22	1691	89,829	1691	89,829	1691	89,829	1691	89,829
TANQUE ROTOPLAST 500LT	un	Feb-22	1691	205,805	1691	205,805	1691	205,805	1691	205,805
TANQUE ROTOPLAST 750 LTS	un	Feb-22	1691	379,195	1691	379,195	1691	379,195	1691	379,195

TORNILLOS Y PUNTILLAS

CLAVO GUARDAESCOBA1-1/2" (1LB)	un	Feb-22	12816	8,900	12816	8,900	12816	8,900	12816	8,900
PERNO CARRIAJE 5/8"X1-1/2"	un	Feb-22	20214	1,747	20214	1,747	20214	1,747	20214	1,747
PUNTILLA 3/4" ACERADA	lb	Feb-22	6746	4,013	6746	4,013	6746	4,013	6746	4,013
PUNTILLA 3/4" SIN CABEZA	lb	Feb-22	12816	5,900	12816	5,900	12816	5,900	12816	5,900
PUNTILLA CON CABEZA 1"	lb	Feb-22	12816	5,900	12816	5,900	12816	5,900	12816	5,900
PUNTILLA CON CABEZA 1-1/2"	lb	Feb-22	12816	4,900	12816	4,900	12816	4,900	12816	4,900
PUNTILLA CON CABEZA 2"	lb	Feb-22	12816	3,890	12816	3,890	12816	3,890	12816	3,890
PUNTILLA CON CABEZA 2-1/2"	lb	Feb-22	12816	4,450	12816	4,450	12816	4,450	12816	4,450
PUNTILLA CON CABEZA 3"	lb	Feb-22	12816	3,900	12816	3,900	12816	3,900	12816	3,900
PUNTILLA SIN CABEZA 1"	lb	Feb-22	12816	5,900	12816	5,900	12816	5,900	12816	5,900
PUNTILLA SIN CABEZA 2"	lb	Feb-22	12816	4,900	12816	4,900	12816	4,900	12816	4,900
TORNILLO ACERO 1/4"	un	Feb-22	12816	967	12816	967	12816	967	12816	967
TORNILLO ACERO GALVANIZADA 5/8" X 10"	un	Feb-22	12816	39	12816	39	12816	39	12816	39
TORNILLO ACERO GALVANIZADO 5/8" X 5"	un	Feb-22	12816	20	12816	20	12816	20	12816	20
TORNILLO ACERO GALVANIZADO 5/8" X 8"	un	Feb-22	20214	4,043	20214	4,043	20214	4,043	20214	4,043
TORNILLO CARRIAJE 5/8" X 3" UNA TUERCA	un	Feb-22	20214	2,293	20214	2,293	20214	2,293	20214	2,293
TORNILLO DE BRONCE PARA BORNA TERMINAL	un	Feb-22	12816	10,900	12816	10,900	12816	10,900	12816	10,900
TORNILLO ESTUFA HIERRO CABEZA LENTEJA ZINCADO 1/4"-20 X 1/2"	un	Feb-22	12816	98	12816	98	12816	98	12816	98
TORNILLO FIJADOR DE ALA	un	Feb-22	14978	203	14978	203	14978	203	14978	203
TORNILLO LÁMINA AVELLANADO FIXSER 10 X 2"	un	Feb-22	12816	169	12816	169	12816	169	12816	169
TORNILLO LÁMINA ZINCADO 6X3/8"	un	Feb-22	12816	53	12816	53	12816	53	12816	53
TORNILLO MADERA AVELLANADO 10 X 2-1/2"	un	Feb-22	12816	490	12816	490	12816	490	12816	490
TORNILLO MADERA AVELLANADO 3 X 5/8"	un	Feb-22	12816	49	12816	49	12816	49	12816	49
TORNILLO MADERA NEGRO AGLOMERADO 6X3/4"	un	Feb-22	12816	64	12816	64	12816	64	12816	64
TORNILLO PARA MADERA 1" N°6	un	Feb-22	14978	12	14978	12	14978	12	14978	12
TORNILLO TRACCIÓN 3/4"X5 3/8" SACABOCADOS 2-1/2"	un	Feb-22	18801	329,037	18801	329,037	18801	329,037	18801	329,037
TUERCA OJO ALARGADO 5/8"	un	Feb-22	20214	9,459	20214	9,459	20214	9,459	20214	9,459

TRANSFORMADORES

UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN		
		PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	
PARARRAYO POLIMÉRICO 10KV 10KA	un	Feb-22	20214	45,300	20214	45,350	20214	45,350	20214	45,350
PARARRAYO POLIMÉRICO 12KV 10KA	un	Feb-22	20214	105,290	20214	105,290	20214	105,290	20214	105,290
TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 100KVA	un	Feb-22	562	8,718,682	562	8,718,682	562	8,718,682	562	8,718,682
TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 15KVA	un	Feb-22	562	2,630,447	562	2,630,447	562	2,630,447	562	2,630,447
TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 25KVA	un	Feb-22	562	3,277,037	562	3,277,037	562	3,277,037	562	3,277,037
TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 37.5KVA	un	Feb-22	562	4,007,390	562	4,007,390	562	4,007,390	562	4,007,390
TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 50KVA	un	Feb-22	562	4,942,007	562	4,942,007	562	4,942,007	562	4,942,007
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 1000KVA	un	Feb-22	562	141,388,840	562	141,388,840	562	141,388,840	562	141,388,840
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 112.5KVA	un	Feb-22	562	16,164,757	562	16,164,757	562	16,164,757	562	16,164,757
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 150KVA	un	Feb-22	562	17,668,080	562	17,668,080	562	17,668,080	562	17,668,080
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 2000KVA	un	Feb-22	562	74,737,510	562	74,737,510	562	74,737,510	562	74,737,510
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 2500KVA	un	Feb-22	562	134,474,615	562	134,474,615	562	134,474,615	562	134,474,615
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 300KVA	un	Feb-22	562	25,002,471	562	25,002,471	562	25,002,471	562	25,002,471
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 30KVA	un	Feb-22	562	13,931,082	562	13,931,082	562	13,931,082	562	13,931,082
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 45KVA	un	Feb-22	562	14,476,275	562	14,476,275	562	14,476,275	562	14,476,275
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 500KVA	un	Feb-22	562	29,547,707	562	29,547,707	562	29,547,707	562	29,547,707
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 75KVA	un	Feb-22	562	15,196,341	562	15,196,341	562	15,196,341	562	15,196,341
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 800KVA	un	Feb-22	562	5,741,398	562	5,741,398	562	5,741,398	562	5,741,398
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO SECO 1000KVA	un	Feb-22	562	47,337,233	562	47,337,233	562	47,337,233	562	47,337,233
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO SECO 150KVA	un	Feb-22	480	15,056,113	480	15,056,113	480	15,056,113	480	15,056,113
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO SECO 500KVA	un	Feb-22	480	27,914,583	480	27,914,583	480	27,914,583	480	27,914,583
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO SECO 75KVA	un	Feb-22	562	8,028,006	562	8,028,006	562	8,028,006	562	8,028,006

TRATAMIENTO SUPERFICIES

Consulte también los grupos IMPERMEABILIZANTES Y PISOS INDUSTRIALES

CONSTRUCLEANER LIMPIADOR NO CORROSIVO PINTUCO CANECA (5GL)	un	Feb-22	505	289,692	505	289,692	505	289,692	505	289,692
CONSTRUCLEANER RINSE LADRILLO CLARO PINTUCO CANECA (5.3GL)	un	Feb-22	505	182,139	505	182,139	505	182,139	505	182,139
CONSTRUCLEANER RINSE LADRILLO ROJO PINTUCO CANECA (5.3GL)	un	Feb-22	505	182,139	505	182,139	505	182,139	505	182,139
ENDURECEDOR SILICEO PISOS ROCKTOP GRIS (30KG)	kg	Feb-22	607	1,127	607	1,127	607	1,127	607	1,127
ENDURECEDOR SILICEO PISOS ROCKTOP VERDE CLARO (30KG)	kg	Feb-22	607	4,623	607	4,623	607	4,623	607	4,623
IMPRIMAX PINTUCO IMPRIMANTE SUPERFICIES ABSORBENTES CANECA (5GL)	un	Feb-22	505	182,139	505	182,139	505	182,139	505	182,139
INMUNIZANTE TRANSPARENTE MERULEX IFA (20KG)	kg	Feb-22	563	377,329	563	377,329	563	377,329	563	377,329
INMUNIZANTE TRANSPARENTE MERULEX IFS (16KG)	kg	Feb-22	563	473,699	563	473,699	563	473,699	563	473,699
MEMBRANA CURADORA CURASEAL BLANCO (20KG)	kg	Feb-22	607	5,455	607	5,455	607	5,455	607	5,455
REMOVEDOR DE PINTURA PINTUCO	gl	Feb-22	505	83,076	505	83,076	505	83,076	505	83,076
REMOVEDOR ÓXIDO CORROTEC PINTOXIDO PINTUCO	gl	Feb-22	505	43,086	505	43,086	505	43,086	505	43,086
SELLOMAX PINTUCO BLOQUEADOR DE MANCHAS ANTICALINO CANECA BN (5GL)	un	Feb-22	505	349,294	505	349,294	505	349,294	505	349,294

TUBERÍA ACERO - CERRAMIENTO

TUBO CERRAMIENTO GALVANIZADO 1-1/2" (6M) ESP.1.50MM	m	Feb-22	1682	18,412	1682	18,412	1682	18,412	1682	18,412
TUBO CERRAMIENTO GALVANIZADO 1-1/2" (6M) ESP.1.90MM	m	Feb-22	1682	23,056	1682	23,056	1682	23,056	1682	23,056
TUBO CERRAMIENTO GALVANIZADO 1-1/4" (6M) ESP.1.5MM	m	Feb-22	1682	16,039	1682	16,039	1682	16,039	1682	16,039
TUBO CERRAMIENTO GALVANIZADO 1-1/4" (6M) ESP.1.90MM	m	Feb-22	1682	20,059	1682	20,059	1682	20,059	1682	20,059
TUBO CERRAMIENTO GALVANIZADO 2" (6M) ESP.1.50MM	m	Feb-22	1682	23,017	1682	23,017	1682	23,017	1682	23,017
TUBO CERRAMIENTO GALVANIZADO 2" (6M) ESP.1.90MM	m	Feb-22	1682	28,960	1682	28,960	1682	28,960	1682	28,960
TUBO CERRAMIENTO NEGRO 1" (6M) ESP.1.90MM	m	Feb-22	1682	12,945	1682	12,945	1682	12,945	1682	12,945
TUBO CERRAMIENTO NEGRO 1-1/2" (6M) ESP.1.50MM	m	Feb-22	1682	15,473	1682	15,473	1682	15,473	1682	15,473
TUBO CERRAMIENTO NEGRO 1-1/2" (6M) ESP.1.90MM	m	Feb-22	1682	19,349	1682	19,349	1682	19,349	1682	19,349
TUBO CERRAMIENTO NEGRO 1-1/4" (6M) ESP.1.50MM	m	Feb-22	1682	13,481	1682	13,481	1682	13,481	1682	13,481
TUBO CERRAMIENTO NEGRO 1-1/4" (6M) ESP.1.90MM	m	Feb-22	1682	16,836	1682	16,836	1682	16,836	1682	16,836
TUBO CERRAMIENTO NEGRO 1/2" (6M) ESP.1.50MM	m	Feb-22	1682	6,328	1682	6,328	1682	6,328	1682	6,328
TUBO CERRAMIENTO NEGRO 2" (6M) ESP.1.50MM	m	Feb-22	1682	19,339	1682	19,339	1682	19,339	1682	19,339
TUBO CERRAMIENTO NEGRO 2" (6M) ESP.1.90MM	m	Feb-22	1682	24,225	1682	24,225	1682	24,225	1682	24,225
TUBO CERRAMIENTO NEGRO 3" (6M) ESP.1.90MM	m	Feb-22	1682	36,036	1682	36,036	1682	36,036	1682	36,036
TUBO CERRAMIENTO NEGRO 3" (6M) ESP.2.30 MM	m	Feb-22	1682	43,052	1682	43,052	1682	43,052	1682	43,052
TUBO CERRAMIENTO NEGRO 3/4" (6M) ESP.1.50 MM	m	Feb-22	1682	8,115	1682	8,115	1682	8,115	1682	8,115
TUBO CERRAMIENTO NEGRO 4" (6M) ESP.1.90 MM	m	Feb-22	1682	46,574	1682	46,574	1682	46,574	1682	46,574

TUBERÍA ACERO - CONDUCCIÓN AGUA

CODO 45° GALVANIZADO 3/4"	un	Feb-22	14978	2,547	14978	2,547	14978	2,547	14978	2,547
CODO CALLE GALVANIZADO 3/4"	un	Feb-22	14978	2,820	14978	2,820	14978	2,820	14978	2,820
COPA REDUCIDA GALVANIZADA 3/4" X 1/2"	un	Feb-22	14978	2,261	14978	2,261	14978	2,261	14978	2,261
TUBO AGUA GALVANIZADO 1" (6M) ESP.2.5MM	m	Feb-22	1682	22,493	1682	22,493	1682	22,493	1682	22,493
TUBO AGUA GALVANIZADO 1-1/2" (6M) ESP.2.67MM	m	Feb-22	1682	35,494	1682	35,494	1682	35,494	1682	35,494
TUBO AGUA GALVANIZADO 1-1/4" (6M) ESP.2.5MM	m	Feb-22	1682	28,943	1682	28,943	1682	28,943	1682	28,943
TUBO AGUA GALVANIZADO 1/2" (6M) ESP.2MM	m	Feb-22	1682	11,157	1682	11,157	1682	11,157	1682	11,157
TUBO AGUA GALVANIZADO 2" 2.95MM (6M)	m	Feb-22	1682	48,887	1682	48,887	1682	48,887	1682	48,887
TUBO AGUA GALVANIZADO 2-1/2" (6M) ESP.3.38MM	m	Feb-22	1682	67,628	1682	67,628	1682	67,628	1682	67,628
TUBO AGUA GALVANIZADO 3" (6M) ESP.3.38MM	m	Feb-22	1682	83,180	1682	83,180	1682	83,180	1682	83,180
TUBO AGUA GALVANIZADO 3/4" (6M) ESP.2MM	m	Feb-22	1682	14,404	1682	14,404	1682	14,404	1682	14,404
TUBO AGUA GALVANIZADO 4" (6M) ESP.3.81MM	m	Feb-22	1682	120,916	1682	120,916	1682	120,916	1682	120,916

TUBERÍA ACERO - RED CONTRA INCENDIOS

UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN		
		PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	
TEE REDUCIDA BLAZE MASTER CAMP X CAMP 1" X 1" X 3/4"	un	Feb-22	615	16,966	615	16,966	615	16,966	615	16,966
TEE REDUCIDA BLAZE MASTER CAMP X CAMP 2" X 2" X 1"	un	Feb-22	615	60,107	615	60,107	615	60,107	615	60,107
TEE REDUCIDA BLAZE MASTER CAMP X CAMP 3" X 3" X 1-1/2"	un	Feb-22	615	98,388	615	98,388	615	98,388	615	98,388
TEE SENCILLA BLAZE MASTER CAMP X CAMP 1"	un	Feb-22	615	19,124	615	19,124	615	19,124	615	19,124
TEE SENCILLA BLAZE MASTER CAMP X CAMP 2"	un	Feb-22	615	65,321	615	65,321	615	65,321	615	65,321
TEE SENCILLA BLAZE MASTER CAMP X CAMP 3"	un	Feb-22	615	129,330	615	129,330	615	129,330	615	129,330
TEE SENCILLA BLAZE MASTER CAMP X CAMP 3/4"	un	Feb-22	615	9,307	615	9,307	615	9,307	615	9,307
TUBERÍA ACERO CARBÓN C/C SCH 40 1"	m	Feb-22	17783	15,783	17783	15,783	17783	15,783	17783	15,783
TUBERÍA ACERO CARBÓN C/C SCH 40 1-1/2"	m	Feb-22	17783	27,342	17783	27,342	17783	27,342	17783	27,342
TUBERÍA ACERO CARBÓN C/C SCH 40 1-1/4"	m	Feb-22	17783	22,896	17783	22,896	17783	22,896	17783	22,896
TUBERÍA ACERO CARBÓN C/C SCH 40 1/2"	m	Feb-22	17783	9,892	17783	9,892	17783	9,892	17783	9,892
TUBERÍA ACERO CARBÓN C/C SCH 40 2"	m	Feb-22	17783	36,902	17783	36,902	17783	36,902	17783	36,902
TUBERÍA ACERO CARBÓN C/C SCH 40 2-1/2"	m	Feb-22	17783	60,020	17783	60,020	17783	60,020	17783	60,020
TUBERÍA ACERO CARBÓN C/C SCH 40 3"	m	Feb-22	17783	77,803	17783	77,803	17783	77,803	17783	77,803
TUBERÍA ACERO CARBÓN C/C SCH 40 3/4"	m	Feb-22	17783	11,560	17783	11,560	17783	11,560	17783	11,560
TUBERÍA ACERO CARBÓN C/C SCH 40 4"	m	Feb-22	17783	117,817	17783	117,817	17783	117,817	17783	117,817
TUBERÍA ACERO CARBÓN C/C SCH 40 6"	m	Feb-22	17783	188,950	17783	188,950	17783	188,950	17783	188,950
TUBERÍA ACERO CARBÓN C/C SCH 40 8"	m	Feb-22	17783	277,421	17783	277,421	17783	277,421	17783	277,421
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 10 UL/FM 3"	m	Feb-22	17783	56,417	17783	56,417	17783	56,417	17783	56,417
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 10 UL/FM 4"	m	Feb-22	17783	73,478	17783	73,478	17783	73,478	17783	73,478
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 10 UL/FM 6"	m	Feb-22	17783	198,821	17783	198,821	17783	198,821	17783	198,821
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 10 UL/FM 8"	m	Feb-22	17783	288,663	17783	288,663	17783	288,663	17783	288,663
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 1"	m	Feb-22	17783	21,286	17783	21,286	17783	21,286	17783	21,286
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 1-1/2"	m	Feb-22	17783	33,682	17783	33,682	17783	33,682	17783	33,682
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 1-1/4"	m	Feb-22	17783	30,987	17783	30,987	17783	30,987	17783	30,987
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 2"	m	Feb-22	17783	45,805	17783	45,805	17783	45,805	17783	45,805
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 2-1/2"	m	Feb-22	17783	75,445	17783	75,445	17783	75,445	17783	75,445
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 3"	m	Feb-22	17783	90,265	17783	90,265	17783	90,265	17783	90,265
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 6"	m	Feb-22	17783	229,027	17783	229,027	17783	229,027	17783	229,027
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 8"	m	Feb-22	17783	363,751	17783	363,751	17783	363,751	17783	363,751
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 UL/FM 1"	m	Feb-22	17783	28,664	17783	28,664	17783	28,664	17783	28,664
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 UL/FM 1-1/2"	m	Feb-22	17783	44,358	17783	44,358	17783	44,358	17783	44,358
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 UL/FM 1-1/4"	m	Feb-22	17783	37,307	17783	37,307	17783	37,307	17783	37,307
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 UL/FM 2"	m	Feb-22	17783	34,352	17783	34,352	17783	34,352	17783	34,352
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 UL/FM 2-1/2"	m	Feb-22	17783	45,268	17783	45,268	17783	45,268	17783	45,268
TUBERÍA ACERO CARBÓN S/C SCH 40 4"	m	Feb-22	17783	134,722	17783	134,722	17783	134,722	17783	134,722
TUBO ACERO REDONDO NEGRO ASTM A795 SCH10 1" (6M)	un	Feb-22	20173	54,392	20173	54,392	20173	54,392	20173	54,392
TUBO ACERO REDONDO NEGRO ASTM A795 SCH10 1-1/2" (6M)	un	Feb-22	20173	80,922	20173	80,922	20173	80,922	20173	80,922
TUBO ACERO REDONDO NEGRO ASTM A795 SCH10 1-1/4" (6M)	un	Feb-22	20173	69,989	20173	69,989	20173	69,989	20173	69,989
TUBO ACERO REDONDO NEGRO ASTM A795 SCH10 2" (6M)	un	Feb-22	20173	102,240	20173	102,240	20173	102,240	20173	102,240
TUBO ACERO REDONDO NEGRO ASTM A795 SCH10 2-1/2" (6M)	un	Feb-22	20173	136,842	20173	136,842	20173	136,842	20173	136,842
TUBO ACERO REDONDO NEGRO ASTM A795 SCH10 3" (6M)	un	Feb-22	20173	168,035	20173	168,035	20173	168,035	20173	168,035
TUBO ACERO REDONDO NEGRO ASTM A795 SCH10 3/4" (6M)	un	Feb-22	20173	33,309	20173	33,309	20173	33,309	20173	33,309
TUBO ACERO REDONDO NEGRO ASTM A795 SCH10 4" (6M)	un	Feb-22	20173	217,724	20173	217,724	20173	217,724	20173	217,724
TUBO CPVC BLAZE IPS MASTER RDE.13.5 ESP.1" (4.58M)	m	Feb-22	615	29,630	615	29,630	615	29,630	615	29,630
TUBO CPVC BLAZE MASTER RDE.13.5 ESP.2" (4.58M)	un	Feb-22	615	439,394	615	439,394	615	439,394	615	439,394
TUBO CPVC BLAZE MASTER RDE.13.5 ESP.3" (4.58M)	un	Feb-22	615	1,215,375	615	1,215,375	615	1,215,375	615	1,215,375
TUBO CPVC BLAZE MASTER RDE.13.5 ESP.3/4" (4.58M)	un	Feb-22	615	88,061	615	88,061	615	88,061	615	88,061
UNIÓN SOLDADA CPVC BLAZE MASTER CAMP X CAMP 1"	un	Feb-22	615	8,229	615	8,229	615	8,229	615	8,229
UNIÓN SOLDADA CPVC BLAZE MASTER CAMP X CAMP 2"	un	Feb-22	615	27,236	615	27,236	615	27,236	615	27,236
UNIÓN SOLDADA CPVC BLAZE MASTER CAMP X CAMP 3"	un	Feb-22	615	53,920	615	53,920	615	53,920	615	53,920
UNIÓN SOLDADA CPVC BLAZE MASTER CAMP X CAMP 3/4"	un	Feb-22	615	7,124	615	7,124	615	7,124	615	7,124

TUBERÍA ACERO - RED ELÉCTRICA

CAJA DOBLE GALVANIZADA 2400	un	Feb-22	20214	2,628	20214	2,628	20214	2,628	20214	2,628
CURVA 90° EMT 1"	un	Feb-22	20214	2,515	20214	2,515	20214	2,515	20214	2,515
CURVA 90° EMT 1-1/2"	un	Feb-22	20214	8,278	20214	8,278	20214	8,278	20214	8,278
CURVA 90° EMT 2"	un	Feb-22	20214	14,443	20214	14,443	20214	14,443	20214	14,443
CURVA IMC 1"	un	Feb-22	20214	7,988	20214	7,988	20214	7,988	20214	7,988
CURVA IMC 1-1/2"	un	Feb-22	20214	15,249	20214	15,249	20214	15,249	20214	15,249
CURVA IMC 3"	un	Feb-22	20214	94,673	20214	94,673	20214	94,673	20214	94,673
CURVA IMC 4"	un	Feb-22	20214	174,273	20214	174,273	20214	174,273	20214	174,273
DUCTERÍA CONDUIT TIPO PESADO 2-1/2" IMC	m	Feb-22	480	28,766	480	28,766	480	28,766	480	28,766
PASAMURO CORTAFUEGO CABLES MT	un	Feb-22	12816	387,967	12816	387,967	12816	387,967	12816	387,967
TERMINAL CONECTOR EMT 1/2"	un	Feb-22	20214	500	20214	500	20214	500	20214	500
TERMINAL CONECTOR EMT 2"	un	Feb-22	20214	3,651	20214	3,651	20214	3,651	20214	3,651
TERMINAL EMT ZINC 1-1/2"	un	Feb-22	18801	3,355	18801	3,355	18801	3,355	18801	3,355
TERMINAL-CONECTOR EMT 3/4"	un	Feb-22	20214	1,035	20214	1,035	20214	1,035	20214	1,035
TUBO EMT UL 1" X 3.05M	m	Feb-22	20173	7,133	20173	7,133	20173	7,133	20173	7,133
TUBO EMT UL 1-1/2" X 3.05M	m	Feb-22	20173	12,331	20173	12,331	20173	12,331	20173	12,331
TUBO EMT UL 1-1/4" X 3.05M	m	Feb-22	20173	10,607	20173	10,607	20173	10,607	20173	10,607
TUBO EMT UL 1/2" X 3.05M	m	Feb-22	20173	3,135	20173	3,135	20173	3,135	20173	3,135
TUBO EMT UL 3" X 3.05M	m	Feb-22	20173	84,018	20173	84,018	20173	84,018	20173	84,018
TUBO EMT UL 3/4" X 3.05M	m	Feb-22	20173	4,838	20173	4,838	20173	4,838	20173	4,838
TUBO EMT UL 4" X 3.05M	m	Feb-22	20173	43,302	20173	43,302	20173	43,302	20173	43,302
TUBO GALVANIZADO 3" X 6M	un	Feb-22	14978	1,318,730	14978	1,318,730	14978	1,318,730	14978	1,318,730
TUBO IMC UL 1" X 3.05M	m	Feb-22	20173	14,682	20173	14,682	20173	14,682	20173	14,682
TUBO IMC UL 1-1/2" X 3.05M	m	Feb-22	20173	23,317	20173	23,317	20173	23,317	20173	23,317
TUBO IMC UL 1-1/4" X 3.05M	m	Feb-22	20173	18,914	20173	18,914	20173	18,914	20173	18,914
TUBO IMC UL 2" X 3.05M	m	Feb-22	20173	29,638	20173	29,638	20173	29,638	20173	29,638
TUBO IMC UL 3" X 3.05M	m	Feb-22	20173	64,163	20173	64,163	20173	64,163	20173	64,163

Continúa

CONCRETOS Y MORTEROS

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
CONCRETOS						
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 1500 PSI						m³
AGUA	lt	160.00	4,300	4,000	4,000	4,000
ARENA LAVADA DE PEÑA	m³	0.50	142,758	142,758	142,758	142,758
CEMENTO GRIS	kg	210.00	102,060	102,060	102,060	102,060
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0.13	14,328	14,328	14,328	14,328
GRAVA 1"	m³	1.00	48,984	14,873	14,959	50,943
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	3,557	3,216	3,217	3,577
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1.00	21,793	21,793	21,793	21,793
			337,480	303,028	303,114	339,459
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 2000 PSI						m³
AGUA	lt	170.00	4,250	4,250	4,250	4,250
ARENA LAVADA DE PEÑA	m³	0.63	179,875	179,875	179,875	179,875
CEMENTO GRIS	kg	260.00	126,360	126,360	126,360	126,360
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0.13	14,328	14,328	14,328	14,328
GRAVA 1"	m³	0.84	41,147	12,494	12,565	42,793
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	4,095	3,809	3,810	4,112
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1.00	21,793	21,793	21,793	21,793
			391,848	362,908	362,981	393,510
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 2500 PSI						m³
AGUA	lt	170.00	4,250	4,250	4,250	4,250
ARENA LAVADA DE PEÑA	m³	0.48	137,048	137,048	137,048	137,048
CEMENTO GRIS	kg	300.00	145,800	145,800	145,800	145,800
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0.13	14,328	14,328	14,328	14,328
GRAVA 1"	m³	0.95	46,535	14,130	14,211	48,396
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	3,915	3,591	3,592	3,934
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1.00	21,793	21,793	21,793	21,793
			373,669	348,940	341,022	375,549
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 3000 PSI						m³
AGUA	lt	180.00	4,500	4,500	4,500	4,500
ARENA LAVADA DE PEÑA	m³	0.56	159,889	159,889	159,889	159,889
CEMENTO GRIS	kg	350.00	170,100	170,100	170,100	170,100
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0.13	14,328	14,328	14,328	14,328
GRAVA 1"	m³	0.84	41,147	12,494	12,565	42,793
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	4,335	4,049	4,050	4,352
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1.00	21,793	21,793	21,793	21,793
			416,092	387,152	387,225	417,754
CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 3500 PSI						m³
AGUA	lt	250.00	6,250	6,250	6,250	6,250
ARENA LAVADA DE PEÑA	m³	0.67	191,296	191,296	191,296	191,296
CEMENTO GRIS	kg	420.00	204,120	204,120	204,120	204,120
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0.13	14,328	14,328	14,328	14,328
GRAVA 1"	m³	0.67	32,819	9,965	10,022	34,132
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	4,924	4,695	4,696	4,937
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1.00	21,793	21,793	21,793	21,793
			475,530	452,447	452,505	476,856

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
CONCRETO CORRIENTE GRAVA FINA 2000 PSI						m³
AGUA	lt	170.00	4,250	4,250	4,250	4,250
ARENA FINA	m³	0.63	189,504	189,504	189,504	189,504
CEMENTO GRIS	kg	260.00	126,360	126,360	126,360	126,360
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0.13	14,328	14,328	14,328	14,328
GRAVA N°7 - 1/2"	m³	0.84	55,857	44,086	44,085	52,771
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	4,339	4,221	4,221	4,308
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1.00	21,793	21,793	21,793	21,793
			416,430	404,542	404,541	413,313
CONCRETO CORRIENTE GRAVA FINA 3000 PSI						m³
AGUA	lt	180.00	4,500	4,500	4,500	4,500
ARENA FINA	m³	0.56	168,448	168,448	168,448	168,448
CEMENTO GRIS	kg	350.00	170,100	170,100	170,100	170,100
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0.13	14,328	14,328	14,328	14,328
GRAVA N°7 - 1/2"	m³	0.84	55,857	44,086	44,085	52,771
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	4,568	4,450	4,450	4,537
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1.00	21,793	21,793	21,793	21,793
			439,594	427,705	427,704	436,477
MORTEROS						
MORTERO 1:2						m³
AGUA	lt	250.00	6,250	6,250	6,250	6,250
ARENA FINA	m³	0.97	291,776	291,776	291,776	291,776
CEMENTO GRIS	kg	610.00	296,460	296,460	296,460	296,460
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0.13	14,328	14,328	14,328	14,328
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	6,524	6,524	6,524	6,524
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1.00	21,793	21,793	21,793	21,793
			637,131	637,131	637,131	637,131
MORTERO 1:3						m³
AGUA	lt	240.00	6,000	6,000	6,000	6,000
ARENA FINA	m³	1.09	327,872	327,872	327,872	327,872
CEMENTO GRIS	kg	454.00	220,644	220,644	220,644	220,644
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0.13	14,328	14,328	14,328	14,328
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	6,124	6,124	6,124	6,124
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1.00	21,793	21,793	21,793	21,793
			596,761	596,761	596,761	596,761
MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO						m³
AGUA	lt	240.00	6,000	6,000	6,000	6,000
ARENA FINA	m³	1.09	327,872	327,872	327,872	327,872
CEMENTO GRIS	kg	454.00	220,644	220,644	220,644	220,644
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0.13	14,328	14,328	14,328	14,328
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	7,861	7,861	7,861	7,861
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1.00	21,793	21,793	21,793	21,793
SIKA 1 (20KG)	kg	14.00	173,714	173,714	173,714	173,714
			772,212	772,212	772,212	772,212
MORTERO 1:4						m³
AGUA	lt	220.00	5,500	5,500	5,500	5,500
ARENA FINA	m³	1.16	348,928	348,928	348,928	348,928
CEMENTO GRIS	kg	364.00	176,904	176,904	176,904	176,904
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0.13	14,328	14,328	14,328	14,328
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	5,892	5,892	5,892	5,892
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1.00	21,793	21,793	21,793	21,793
			573,345	573,345	573,345	573,345

Continúa

LEY 1682 DE 2013

Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIALES, GESTIÓN AMBIENTAL, ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS Y PERMISOS MINEROS Y SERVIDUMBRES

CAPÍTULO I

Gestión y Adquisición Predial

Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Artículo 20. Modificado por el art. 3, Ley 1742 de 2014. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años.

Artículo 25. Notificación de la oferta. Modificado por el art. 4, Ley 1742 de 2014. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación y/o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

Parágrafo. Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública e interés social, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial. Modificado por el art. 5, Ley 1742 de 2014. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley.

LEY 1742 DE 2014 **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y [388](#) de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, [388](#) de 1997 y [1564](#) de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

“Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario o poseedor inscrito, el cual contendrá como mínimo:

1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.
2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
3. Identificación precisa del inmueble.
4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo [37](#) de la presente ley.
5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos”.

Artículo 37. El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

LEY 388 DE 1997

Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPITULO VII.

ADQUISICION DE INMUEBLES POR ENAJENACION VOLUNTARIA Y EXPROPIACION JUDICIAL

ARTICULO 58. MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

ARTICULO 59. ENTIDADES COMPETENTES. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

ARTICULO 60. CONFORMIDAD DE LA EXPROPIACION CON LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

ARTICULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION VOLUNTARIA. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9a. de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones

correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

PARAGRAFO 1o. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 63 de la Ley 1537 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los ingresos obtenidos por la venta de inmuebles por medio del procedimiento de enajenación voluntaria descritos en el presente artículo no constituyen renta ni ganancia ocasional.

ARTICULO 62. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACION. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014. En los términos del numeral 6) del artículo 627, ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha>

CAPITULO VIII.

EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 63. MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente ley.

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el capítulo VI de la presente ley.

ARTICULO 64. CONDICIONES DE URGENCIA. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

ARTICULO 66. DETERMINACION DEL CARACTER ADMINISTRATIVO. La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlos, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

PARAGRAFO 2o. <Ver Notas del Editor en relación con la vigencia de este párrafo, a la luz de lo establecido por el Artículo 35-1 del Estatuto Tributario> El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.

ARTICULO 68. DECISION DE LA EXPROPIACION. Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.
2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.
3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.
4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado, en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.
5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

ARTICULO 69. NOTIFICACION Y RECURSOS. El acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

ARTICULO 70. EFECTOS DE LA DECISION DE EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA. Una vez ejecutoriada la decisión por vía administrativa, por no haberse formulado el recurso de reposición dentro del término legal o por haber sido decidido el recurso interpuesto en forma negativa, la decisión producirá los siguientes efectos:

1. El derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán de las personas titulares de ellos a la entidad que ha dispuesto la expropiación, para lo cual bastará con el registro de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El registrador exigirá que la entidad acredite que el propietario o los titulares de otros derechos reales sobre el inmueble, han retirado el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 2 de este artículo.

2. La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco contados sucesivos anuales del saldo. Si el particular no retira dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago.

3. Efectuado el registro de la decisión, la entidad pública podrá exigir la entrega material del bien inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

4. En caso de que los valores y documentos de deber no se pongan a disposición del propietario o no se consignen dentro de los términos señalados en el numeral 2 de este artículo, la decisión de expropiación por vía administrativa no producirá efecto alguno y la entidad deberá surtir nuevamente el procedimiento expropiatorio.

5. La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para este efecto, la persona que tenía la calidad de propietario del bien expropiado podrá solicitar al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso abreviado que se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas que deberán solicitarse exclusivamente en la demanda, durante un término no superior a un mes, transcurrido el cual se pronunciará sentencia inapelable.

En caso de que se compruebe el incumplimiento de la obligación por parte de la entidad, la sentencia así lo declarará y ordenará su inscripción en la respectiva Oficina de Registro, a fin de que el demandante recupere la titularidad del bien expropiado. En la misma sentencia se determinará el valor y los documentos de deber que la persona cuyo bien fue expropiado deberá reintegrar a la entidad pública respectiva, siendo necesario para los efectos del registro de la sentencia que se acredite mediante certificación auténtica que se ha efectuado el reintegro ordenado.

ARTICULO 71. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso a que da lugar dicha acción se someterá a las siguientes reglas particulares:

1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía.

2. Además de los requisitos ordinarios, a la demanda deberá acompañarse prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en ella misma deberán solicitarse las pruebas que se quieran hacer valer o que se solicita practicar.

4. Notificada la demanda a la entidad autora de la decisión de expropiación por vía administrativa, y concluido el término de cinco (5) días para la contestación de la misma, en la cual igualmente deberán indicarse las pruebas que se solicitan, se ordenará un período probatorio que no podrá ser superior a dos (2) meses, concluido el cual y después de dar traslado común a las partes para alegar por tres días, se pronunciará sentencia.

5. Contra la sentencia procederá recurso de apelación ante el honorable Consejo de Estado, el cual decidirá de plano, salvo que discrecionalmente estime necesario practicar nuevas pruebas durante un lapso no superior a un mes. La parte que no haya apelado podrá presentar sus alegaciones, por una sola vez, en cualquier momento antes de que el proceso entre al despacho para pronunciar sentencia.

7. Cuando la sentencia revoque la decisión del Tribunal Administrativo y declare la nulidad y el consiguiente restablecimiento del derecho, dispondrá lo siguiente:

a) La suspensión en forma inmediata, por parte de la respectiva entidad pública, de todas las acciones y operaciones en curso para utilizar el bien expropiado;

b) La práctica, antes del cumplimiento de la sentencia, por el Tribunal Administrativo ante el cual se haya surtido la primera instancia, de una diligencia de inspección con intervención de peritos, a fin de determinar mediante auto de liquidación y ejecución de la sentencia que pronunciará la respectiva Sala de Decisión contra el cual sólo procederá el recurso de reposición, si el bien ha sido o no utilizado o si lo ha sido parcialmente y, según el caso, el valor de la indemnización debida. En el mismo acto se precisará si los valores y documentos de deber compensan la indemnización determinada y en qué proporción, si hay lugar a reintegro de parte de ellos a la administración, o si ésta debe pagar una suma adicional para cubrir el total de la indemnización;

c) La orden de registro de la sentencia de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que la persona recupere en forma total o parcial la titularidad del bien expropiado, conforme a la determinación que se haya tomado en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia, para el caso en que la administración

no haya utilizado o sólo haya utilizado parcialmente el inmueble expropiado. Cuando haya lugar al reintegro de valores o documentos de deber, para efectuar el registro se deberá acreditar certificación auténtica de que se efectuó el reintegro respectivo en los términos indicados en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia;

d) La orden de pago del valor que a título de restablecimiento del derecho lesionado debe pagar adicionalmente la administración, sin que haya lugar a reintegro alguno de los valores y documentos de deber recibidos ni al registro de la sentencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando la administración haya utilizado completamente el bien expropiado.

8. Si la sentencia decide, conforme a la demanda, sobre el precio indemnizatorio reconocido por la administración, dispondrá si hay lugar a una elevación del valor correspondiente o a una modificación de la forma de pago. En este caso, las determinaciones que se hagan en el auto de liquidación de la sentencia, tendrán en cuenta el nuevo precio indemnizatorio y la diferente modalidad de pago.

ARTICULO 72. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO A OTROS CASOS DE EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA. el trámite para la aplicación de la expropiación por vía administrativa previsto en este capítulo se aplicará a los demás casos en que las leyes la hayan autorizado, siempre y cuando expresamente no se hubiere definido otro procedimiento.

LEY 9 DE 1989

por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO III

De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria

y por expropiación

Artículo 11°.- Sustituido Artículo 59 [Ley 388 de 1997](#) decía así: La Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles urbanos o suburbanos para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la presente Ley. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de la presente Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles urbanos o suburbanos, para el cumplimiento de dichas actividades.

Para los efectos de la presente Ley, son entidades públicas las enumeradas en el inciso anterior. **Ver Artículo 29 [Ley 3 de 1991](#) Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.**

Artículo 14°.- Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

[Inciso 2° modificado por el art. 34, Ley 3° de 1991](#). Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13, de la presente Ley.

[Inciso 3° modificado por el art. 34, Ley 3° de 1991](#). Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato.

El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición". **Modificado [Ley 3 de 1991](#)**

Artículo 15°.- El precio máximo de adquisición será el fijado por el Instituto "Agustín Codazzi" o por la entidad que cumpla sus funciones, de conformidad con el artículo 18 de la presente Ley. La forma de pago, en dinero efectivo, títulos-valores o bienes muebles e inmuebles, será convenida entre el propietario y el representante legal de la entidad adquirente. Las condiciones mínimas del pago del precio serán las previstas en el artículo 29.

Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.

Facúltese a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

[Modificado por el art. 35, Ley 3° de 1991](#). El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente Ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

Artículo 16°.- Para los efectos de la presente Ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces.

En el caso de las sucesiones que se liquiden ante el juez, éste autorizará la venta siempre que medie el consentimiento del albacea testamentario y en su defecto, del cónyuge supérstite que hubiere optado por gananciales, y a falta de los anteriores, de la mayoría simple de los asignatarios reconocidos dentro del proceso. Si entre los herederos y legatarios reconocidos dentro del proceso hubiere menores e incapaces, se requerirá el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los primeros y del personero municipal para los segundos. La entidad adquirente consignará el precio de venta en Certificados de Depósito a Término en el Banco Popular. El precio reemplazará el bien enajenado para todos los efectos sucesorales.

Artículo 17°.- Si la venta no se pudiere perfeccionar por falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuente del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

El notario podrá autorizar la escritura aun si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.

Artículo 18°.- Derogado Artículo 138 [Ley 388 de 1997](#) decía así: Con el objeto de evitar un enriquecimiento sin causa, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones no tendrán en cuenta, al hacer los avalúos administrativos especiales de que trata la presente Ley, aquellas acciones o intenciones manifiestas y recientes del Estado que sean susceptibles de producir una valorización evidente de los bienes evaluados, tales como:

1. La adquisición previa por parte de la entidad adquirente, dentro de los cinco (5) años anteriores, de otro inmueble en la misma área de influencia.
2. Los proyectos anunciados, las obras en ejecución o ejecutadas en los cinco (5) años anteriores por la entidad adquirente o por cualquier otra entidad pública en el mismo sector, salvo el caso en que el propietario haya pagado o esté pagando la contribución de valorización respectiva.
3. El simple anuncio del proyecto de la entidad adquirente de comprar inmuebles en determinado sector, efectuado dentro de los cinco (5) años anteriores.
4. Los cambios de uso, densidad y altura efectuados por el Plan Integral de Desarrollo, si existiere, dentro de los tres (3) años anteriores a la orden de compra, siempre y cuando el propietario haya sido la misma persona durante dicho período o, habiéndolo enajenado, haya readquirido el inmueble para la fecha del avalúo administrativo especial.

Las mejoras efectuadas con posterioridad a la fecha de la notificación del oficio de que trata el artículo 13 no podrán tenerse en cuenta en el respectivo avalúo administrativo especial. En los municipios de Bogotá, Cali y Medellín, y en el departamento de Antioquia, las oficinas de catastro efectuarán los avalúos administrativos especiales de que trata el presente artículo, ateniéndose a los mismos criterios establecidos para los avalúos administrativos especiales que realiza el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi". En lo sucesivo, el Instituto podrá delegar la realización de tales avalúos en otras oficinas de catastro departamentales, intendenciales o municipales.

Artículo 20°.- La expropiación, por los motivos enunciados en el artículo 10 de la presente Ley, procederá:

1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. Si es por causa imputable a la entidad adquirente el propietario no perderá los beneficios de que trata el artículo 15 de la presente Ley.
2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados.
3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto.

Artículo 21°.- Modificado expresamente [Ley 388 de 1997](#) decía así: Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente expedir resolución motivada en la cual se ordene la expropiación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del agotamiento de la etapa de adquisición directa por enajenación voluntaria directa, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Si no fuere expedida dicha resolución, las

inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno, y su cancelación se realizará en la forma prevista por el inciso 3 del artículo 25 de la presente Ley".

El representante legal obtendrá las autorizaciones previas previstas en los estatutos o normas que regulan la entidad que represente. Cuando la expropiación sea ordenada por una entidad territorial o un área metropolitana, no se requerirá la expedición de una ordenanza o acuerdo. **Inciso 2 derogado Artículo 138 [Ley 388 de 1997](#)**

La resolución será notificada personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su expedición. Si no pudiere efectuarse la notificación personal, la resolución se notificará por edicto, el cual será fijado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al del vencimiento del término para la notificación personal en un lugar visible al público de la sede de la entidad expropiante, en el lugar de la ubicación del inmueble, y en la alcaldía del mismo sitio. El edicto será desfijado después de cinco (5) días hábiles, término durante el cual la entidad expropiante lo publicará en un periódico de amplia circulación nacional o local. **Inciso 3 derogado Artículo 138 [Ley 388 de 1997](#)**

Adicionalmente, cuando el nombre del propietario figure en el directorio telefónico, se enviará a todas las direcciones que allí aparezcan copia del edicto por correo certificado o con un empleado que la entregue a cualquier persona que allí se encuentre, o la fije en la puerta de acceso, según las circunstancias. También se enviará a la dirección que el propietario hubiere denunciado en la oficina de Catastro respectiva. **Inciso 4 modificado expresamente por la [Ley 388 de 1997](#)**

Contra la resolución que ordene la expropiación procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 22°.- Transcurrido un mes sin que la entidad expropiante hubiere expedido la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición, éste se entenderá negado, y quedará en firme el acto recurrido. Incurrirá en causal de mala conducta el funcionario que no resuelva el recurso oportunamente. Pasado dicho término no se podrá resolver el recurso interpuesto. El término de caducidad de cuatro (4) meses de la acción de restablecimiento del derecho empezará a correr a partir del día en el cual quede en firme el acto recurrido. **Inciso 1 modificado expresamente [Ley 388 de 1997](#)**

Contra la resolución que ordene una expropiación en desarrollo de la presente Ley procederán las acciones contencioso-administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo competente, en única instancia. En estas acciones no procederá la suspensión provisional del acto demandado. El Tribunal Administrativo deberá dictar sentencia definitiva dentro del término máximo de ocho (8) meses, contados desde la fecha de la presentación de la demanda. El proceso contencioso-administrativo terminará si transcurrido el término anterior no se hubiere dictado sentencia.

Si la acción intentada fuere la de simple nulidad, ésta deberá interponerse dentro del mismo término de caducidad de la acción de restablecimiento del derecho para que proceda la abstención de que trata el artículo siguiente.

Artículo 23°.- El proceso civil de expropiación terminará si hubiere sentencia del Tribunal Administrativo favorable al demandante en fecha previa a aquella en la cual quedare en firme la sentencia del Juez Civil, quien se abstendrá de dictar sentencia con anterioridad al vencimiento del término establecido en el inciso anterior. En este evento, se procederá a la restitución del bien demandado y a la indemnización de perjuicios en los términos del artículo 459 del Código de Procedimiento Civil.

Será definitiva la transferencia del derecho de propiedad a favor de la entidad expropiante aun si la sentencia del Tribunal Administrativo fuere posterior a aquella en la cual quedare en firme la sentencia del juez civil. En este evento el tribunal tendrá en cuenta la indemnización decretada por el juez civil para el efecto de la reparación del daño sufrido por el propietario.

Artículo 24°.- Si respecto de un mismo inmueble recayere más de un acto administrativo que ordenare su expropiación, expedido por autoridades distintas, se suspenderá toda actuación administrativa, de oficio o a petición de parte, hasta que el jefe de la administración de mayor jerarquía entre las entidades expropiantes decidiere sobre el particular. Cuando los actos administrativos fueren expedidos por entidades del orden nacional pertenecientes al mismo sector administrativo, decidirá el Ministro del ramo respectivo. Si se tratare de entidades del orden nacional pertenecientes a diferentes sectores administrativos, la decisión la tomará el Consejo de Ministros. La solicitud de suspensión podrá interponerse ante las entidades que adelantan dicha actuación administrativa sólo con anterioridad a la admisión de la demanda de expropiación presentada ante el juez competente.

Si la solicitud de suspensión no fuere resuelta en el término máximo de un mes contado desde la fecha de su presentación, la actuación administrativa continuará con la oferta de compra de la entidad que primero la hubiere notificado. La solicitud de suspensión no podrá resolverse con posterioridad al término anterior.

Se preferirán las expropiaciones municipales cuando versaren sobre asuntos que fueren de interés exclusivamente municipal.

Artículo 26°.- La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo administrativo especial que para el efecto elabore el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones. **Inciso 1 modificado expresamente Artículo 138 [Ley 388 de 1997](#)**

El incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del propietario como consecuencia de la resolución de expropiación constituye fuerza mayor para dicho propietario y por consiguiente no podrán tasarse perjuicios derivados de dicho incumplimiento dentro de la indemnización que le fije el juez al propietario.

Artículo 28°.- Cuando por parte del propietario exista ánimo claro de negociación por el precio ofrecido, y por circunstancias ajenas a la voluntad del mismo, debidamente comprobadas, no fuere posible llevar a término la enajenación voluntaria directa o se tratare de inmuebles que se encuentren fuera del comercio, se ordenará la expropiación del inmueble y el juez competente podrá ordenar el pago de la indemnización en la misma cuantía y términos en que se hubiere llevado a cabo el pago de la compraventa si hubiere sido posible la negociación voluntaria. Igualmente procederá el beneficio tributario de que trata el inciso 4 del artículo 15.

Artículo 29°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la indemnización que decretare el juez competente será pagada así:

a) Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea menor o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un cuarenta por ciento (40%). El saldo se pagará en seis (6) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble;

b) Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales pero menor o igual a quinientos (500) se pagará de contado un treinta por ciento (30%). El saldo se pagará

en siete (7) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble;

c) Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un veinte por ciento (20%). El saldo se pagará en ocho (8) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble.

Sobre los saldos se reconocerá un interés ajustable equivalente al ochenta por ciento (80%) del incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor para empleados certificado por el DANE para los seis (6) meses inmediatamente anteriores a cada vencimiento, pagadero por semestres vencidos.

Cuando se trate de la expropiación de un inmueble de un valor no superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando el propietario haya sido el mismo durante los tres (3) años anteriores a la notificación del oficio que disponga la adquisición y demuestre dentro del proceso que obtiene del inmueble en cuestión más del setenta por ciento (70%) de su renta líquida o que el valor de dicho bien represente no menos del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio líquido, su pago será de contado en la oportunidad indicada en el artículo 458 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 30°.- Las obligaciones por capital e intereses que resulten del pago del precio de adquisición o de la indemnización podrán dividirse a solicitud del acreedor en varios títulos-valores que serán libremente negociables. Los títulos así emitidos, en los que se indicarán el plazo, los intereses corrientes y moratorios y demás requisitos establecidos por la Ley comercial para los pagarés, serán recibidos para el pago de la contribución de valorización del inmueble expropiado, si la hubiere, y por los intermediarios financieros como garantía de créditos, por su valor nominal.

Los intereses que reciban los propietarios de las entidades que adquieran los inmuebles, por negociación voluntaria o por expropiación, gozarán de exención de impuestos de renta y complementarios para sus beneficiarios.

Artículo 32°.- El auto admisorio de la demanda, y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, salvo la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, serán susceptibles únicamente de recurso de reposición.

En lo no previsto por la presente Ley, el proceso de expropiación se adelantará de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, en especial por los artículos 451 y siguientes.

Artículo 33°.- Todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a los fines para los cuales fueron adquiridos. En el acto de adquisición se incluirá en forma expresa el fin para el cual fueron adquiridos los inmuebles.

Las entidades públicas dispondrán de un término máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de esta Ley o a partir de la fecha de la adquisición del bien, según el caso, para cumplir con esta obligación. Si así no lo hicieren, deberán enajenarlos a más tardar a la fecha de vencimiento del término anterior.

Las obligaciones anteriores no se aplicarán a los bienes adquiridos en desarrollo de los literales c), d), e) y k) del artículo 10 y los del artículo 56 de la presente Ley. [Modificado por el art. 2, Ley 2 de 1991.](#)

Los municipios, las áreas metropolitanas y la Intendencia de San Andrés y Providencia enajenarán sus inmuebles mediante el procedimiento previsto en sus propios Códigos Fiscales o normas equivalentes. A falta de tales normas se aplicarán las disposiciones de la presente Ley. Todas las demás entidades públicas enajenarán dichos bienes mediante el procedimiento de la licitación pública, salvo cuando se trate de la venta a los propietarios anteriores o cuando el precio base de la negociación sea inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales. Ver [Decreto Nacional 2400 de 1989](#)

Artículo 34°.- En el evento de la venta, los propietarios anteriores tendrán un derecho preferencial irrenunciable a adquirir los inmuebles, por el avalúo administrativo especial que fije el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley y en los mismos plazos en que pagó la entidad adquirente. El avalúo administrativo especial no incluirá las valorizaciones que en su momento no fueron tenidas en cuenta, en los términos del artículo 18. La entidad pública notificará al propietario anterior o a sus causahabientes de su intención de vender y éstos dispondrán de un plazo de dos (2) meses para aceptar o rechazar la oferta. Si éstos no tuvieran interés en adquirirlos o guardaren silencio sobre la oferta durante el término previsto, o la rechazaren, dichos bienes serán vendidos. Será absolutamente nula la venta que se efectúe con pretermisión de lo dispuesto en el presente inciso. La obligación de las entidades públicas de vender preferencialmente a los propietarios anteriores o sus causahabientes será exigible judicialmente por la vía ejecutiva. Esta acción caducará dos (2) meses después del vencimiento del término de cinco (5) años previstos en el artículo anterior. Caducada la acción, cualquier persona interesada podrá exigir que dichos inmuebles se enajenen mediante licitación pública. Cuando un municipio o área metropolitana no hayan previsto la licitación pública para la venta de inmuebles, cualquier persona podrá demandar su venta en pública subasta, por la vía ejecutiva.

Para el efecto previsto en el presente artículo, entiéndase por propietarios anteriores a quienes hubieren transferido el dominio de sus inmuebles a la entidad pública.

Artículo 36°.- Las entidades públicas podrán enajenar sus inmuebles sin sujeción al límite establecido en el artículo 35 de la presente Ley y sin que medie licitación pública en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una enajenación a otra entidad pública. Esta excepción procederá una sola vez respecto del mismo inmueble.
2. Cuando se trate de una enajenación a una entidad sin ánimo de lucro, siempre y cuando medie la autorización del Gobernador, Intendente o Alcalde Mayor de Bogotá, en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble. Estas enajenaciones estarán sometidas a condición resolutoria del derecho de dominio en el evento de que se le dé a los inmuebles un uso o destinación distinto al autorizado.
3. Cuando se trate de inmuebles de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que hubieren sido adquiridos por la vía del remate, adjudicación o dación en pago.
4. En la venta a los anteriores propietarios, siempre y cuando paguen el valor de los impuestos prediales, complementarios y de valorización del respectivo predio causados desde el momento de la anterior enajenación.
5. En las ventas individuales tales como aquellas que se efectúen dentro de un programa comercial de construcción de viviendas, oficinas o locales que formen parte del conjunto habitacional, y en el de los proyectos de renovación urbana.

Artículo 37°.- Toda afectación por causa de una obra pública tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta una máximo de seis (6) y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de inexistencia. La afectación quedará sin efecto, de pleno derecho, si el inmueble no fuere adquirido por la entidad pública que haya impuesto la afectación o en cuyo favor fue impuesta, durante su vigencia.

[Derogado por el art. 73, Ley 1682 de 2013.](#) El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho. **Ver: Artículo 19 [Decreto Nacional 2400 de 1989](#)**

En el caso de las vías públicas, las afectaciones podrán tener una duración máxima de nueve (9) años.

La entidad que imponga la afectación o en cuyo favor fue impuesta celebrará un contrato con el propietario afectado en el cual se pactará el valor y la forma de pago de la compensación debida al mismo por los perjuicios sufridos durante el tiempo de la afectación. La estimación de los perjuicios será efectuada por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, en los términos previstos en la presente Ley. Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por afectación toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental. **Ver: Artículo 122 [Ley 388 de 1997](#) [Decreto Nacional 1420 de 1998](#) **Avalúo para determinar el valor comercial de bienes inmuebles.****

Artículo 38°.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación.

LEY 1564 DE 2012

Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

TÍTULO III

PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

Expropiación

Artículo 399. Expropiación.

El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

1. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes y, si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso.

Igualmente se dirigirá contra los tenedores cuyos contratos consten por escritura pública inscrita y contra los acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro.

2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

3. A la demanda se acompañará copia de la resolución vigente que decreta la expropiación, un avalúo de los bienes objeto de ella, y si se trata de bienes sujetos a registro, un certificado acerca de la propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos, por un período de diez (10) años, si fuere posible.

4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.

5. De la demanda se correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días. No podrá proponer excepciones de ninguna clase. En todo caso el juez adoptará los correctivos necesarios para subsanar los defectos formales de la demanda.

Transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, el juez los emplazará en los términos establecidos en este código; copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación o del bien en que se encuentren los muebles.

6. Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada.

A petición de la parte interesada y sin necesidad de orden judicial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) rendirá las experticias que se le soliciten, para lo cual el solicitante deberá acreditar la oferta formal de compra que haya realizado la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará las tarifas a que haya lugar.

7. Vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, según el caso, el juez convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará la sentencia. En la sentencia se resolverá sobre la expropiación, y si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda.

8. El demandante deberá consignar el saldo de la indemnización dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Si no realiza la consignación oportunamente, el juez librárá mandamiento ejecutivo contra el demandante.

9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.

11. Cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho. Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará un avalúo para establecer 1a indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante. El auto que resuelve el incidente será apelable en el efecto diferido.

12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles, aunque no sean de plazo vencido.

Si los bienes fueron materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas; y si estuvieren sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla.

13. Cuando se hubiere efectuado entrega anticipada del bien y el superior revoque la sentencia que decretó la expropiación, ordenará que el inferior, si fuere posible, ponga de nuevo al demandado en posesión o tenencia de los bienes, y condenará al demandante a pagarle los perjuicios causados, incluido el valor de las obras necesarias para restituir las cosas al estado que tenían en el momento de la entrega.

Los perjuicios se liquidarán en la forma indicada en el artículo 283 y se pagarán con la suma consignada. Concluido el trámite de la liquidación se entregará al demandante el saldo que quedare en su favor.

La sentencia que deniegue la expropiación es apelable en el efecto suspensivo; la que la decrete, en el devolutivo.

Parágrafo. Para efectos de calcular el valor de la indemnización por lucro cesante, cuando se trate de inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos proveniente del desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejaren de percibir hasta por un periodo máximo de seis (6) meses.

DECRETO <LEY> 4165 DE 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) está organizado como un establecimiento público de la Rama Ejecutiva del orden nacional que cumple funciones de estructuración y administración de contratos de concesión de infraestructura de transporte.

Que con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la administración de la infraestructura del país, así como fortalecer la vinculación de capital privado a los proyectos asociados con la infraestructura del sector transporte y el desarrollo de las asociaciones público privadas, y hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración de los proyectos de infraestructura es necesario cambiar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) para adaptarla a las condiciones del mercado y otorgarle la estructura acorde con las actuales necesidades y potencialidades del país.

Que en el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias al Presidente de la República para cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, facultad que se ejerce parcialmente para el Instituto Nacional de Concesiones.

DECRETA:

CAPÍTULO I.

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, FUNCIONES Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1o. CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES. Cambiase la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO. La Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 3o. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.

2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.
3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público-Privada.
4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, preadjudicación, adjudicación, postadjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.
5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.
6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.
7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.
8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).
9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.
10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.
11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.
12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.
13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.

15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.

17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.

18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.

19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio esta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías (Invías).

20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada o la prestación de servicios de consultoría.

21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad con lo establecido en la ley.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 25. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del presente decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones –INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO 26. TRANSFERENCIA DE INFRAESTRUCTURA. La infraestructura de transporte y las áreas de los aeródromos (lado tierra y lado aire) a cargo del Instituto Nacional de Vías –Invías, o de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –Aerocivil que se requiera para la celebración de contratos de concesión u otra forma de Asociación Público-Privada, será entregada a título de administración a la Agencia Nacional de Infraestructura antes de la suscripción del respectivo contrato.

PARÁGRAFO. La Agencia Nacional de Infraestructura, elaborará todos los documentos, actos y convenios necesarios con el Instituto Nacional de Vías, Invías, y/o la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Aerocivil para la estructuración, adjudicación y/o contratación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada sobre la infraestructura a su cargo.

ARTÍCULO 28. REFERENCIAS NORMATIVAS. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones –INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.

LEY 1882 DE 2018

Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 8o. Modificar el artículo [22](#) de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley [1579](#) de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

PARÁGRAFO. La entidad estatal con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que debe pagarse por concepto de gastos de notariado y registro y pagar directamente dicho valor.

ARTÍCULO 9o. Modificar el párrafo 2 del artículo [24](#) de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así: (...)

PARÁGRAFO 2. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado, desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o,

impugnación de este. Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria. (...)

ARTÍCULO 10. El artículo [25](#) de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley [1742](#) de 2014, artículo [4o](#), quedará así:

Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario, poseedor inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, el cual contendrá como mínimo:

1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.
2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
3. Identificación precisa del inmueble.
4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo [37](#) de la presente ley.
5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa;
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo;
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

PARÁGRAFO. La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Surtida la etapa de agotamiento de vía gubernativa, la Entidad adquirente deberá acudir al procedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo [399](#) del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicará el saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de conocimiento.

PARÁGRAFO 2. Se dispone un plazo de noventa (90) días siguientes a la suscripción de contratos de compraventa de los bienes objeto de la oferta de compra, para realizar el pago correspondiente, vencido el plazo y no habiéndose realizado el mismo, los titulares de derechos reales podrán acudir al proceso ejecutivo y se causarán intereses de mora.

ARTÍCULO 11. Modificase el artículo [27](#) de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo [27](#). Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

PARÁGRAFO. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

ARTÍCULO 12. En los trámites de gestión predial en los cuales el ejecutor de un proyecto de infraestructura identifique que los predios baldíos requeridos para el proyecto se encuentran ocupados, será procedente el pago y reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes.

El precio de adquisición de estas mejoras no podrá exceder el monto establecido para una vivienda de interés prioritario.

En caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entidad encargada del proyecto de infraestructura procederá a solicitar a la autoridad policiva del lugar el desalojo del bien y el valor de las mejoras será puesto a disposición del desalojado, mediante pago por consignación a favor del mejoratorio.

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo [4o](#) de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 4o. No procederá indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas o autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley [1228](#) de 2008 con posterioridad a su promulgación.

Tampoco procederá indemnización alguna por la devolución de las fajas que fueron establecidas en el Decreto-ley número 2770 de 1953 y que hoy se encuentran invadidas por particulares. En estos casos las autoridades competentes deberán iniciar los procesos de restitución de bienes de uso público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo [13](#) de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley número 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a la presente ley. Estarán igualmente obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.

PARÁGRAFO 1. Los gobernadores y los alcaldes, enviarán mensualmente al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimiento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento.

PARÁGRAFO 2. En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 18. Adiciónese un párrafo al artículo [23](#) de la Ley 1682 de 2013, así: (...)

PARÁGRAFO 2. En las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que adopte el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, no procederá indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas, autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas en los términos del artículo [4o](#) de la Ley 1228 de 2008.

21. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su promulgación, los procesos y procedimientos que se encuentren en curso se surtirán de acuerdo con las normas con las cuales se iniciaron.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El artículo [4o](#) de la presente Ley regirá una vez el Gobierno nacional expida la correspondiente reglamentación, en un plazo de seis (6) meses.

LEY 105 DE 1993

(diciembre 30)

Diario Oficial No. 41.158, de 30 de diciembre de 1993

"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

TÍTULO I.

SECTOR Y SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

IV.

OBRAS POR CONCESIÓN

ARTÍCULO 30. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.

En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura distrital o municipal de transporte.

PARÁGRAFO 1o. Los municipios, los departamentos, los distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.

PARÁGRAFO 2o. Los contratos a que se refiere el inciso 2o. del artículo [81](#) de la Ley 80 de 1993, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4 del artículo [44](#) y el inciso 2o. del artículo [45](#) de la citada ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.

ARTÍCULO 34. ADQUISICIONES DE PREDIOS. En la adquisición de predios para la construcción de obras de infraestructura de transporte, la entidad estatal concedente podrá delegar esta función, en el concesionario o en un tercero. Los predios adquiridos figurarán a nombre de la entidad pública.

El máximo valor a pagar por los predios o por las mejoras, lo establecerá la entidad estatal contratante, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, o mediante avalúos comerciales que se harán por firmas afiliadas a las Lonjas de propiedad raíz, con base en los criterios generales que determine para el efecto el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



curaduría
urbana
primera
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 23 de noviembre de 2020

CP – CUS-0638-20

Señores: **FIDECOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE ORIENTE -CONCESION VIAL DE LOS LLANOS**
Documento: NIT. 830.054.076-2
Correspondencia: Carrera 1 N° 14-24 Anillo Vial
Teléfono: 323 210 0625 – 322 349 0803
Email: ovelandia@cclanos.co – yromero@cclanos.co – darredondo@cclanos.co
Villavicencio

Expediente 50001-1-20-1017 - Radicado el 12 de noviembre de 2020.
Ubicación: Predio UF03-VGN-0016
Código catastral: 50001-00-05-0007-0072-000

CONCEPTO DE USO DE SUELO

1. **Clase de suelo:** Expansión Urbana
2. **Área de Actividad:** RESIDENCIAL PREDOMINANTE
3. **Tratamiento:** Desarrollo
4. **Plusvalía:** Sí. Por incorporación de suelo
5. **Régimen de uso:** El que se adopte en el Plan Parcial.
6. **Régimen de uso para Residencial Predominante:** En todo caso el predio se encuentra en Expansión Urbana en área de Actividad Residencial Predominante, los usos permitidos en el Plan de Ordenamiento, Acuerdo 287 de 2015, y que pueden ser objeto de aprobación en las áreas que sean urbanizables, dentro del Plan Parcial, son
 - Principal (PL):** Vivienda.
 - Complementario (CR):** Comercio Grupo I, Equipamiento Categoría 1.
 - Compatibles (CB):** No establece
 - Prohibidos (PH):** Comercio Grupo II, III, Actividades Especiales, Equipamientos Categoría 2 y 3 e Industria Tipo 1,2 y 3

De acuerdo con la Tabla No. 23, hasta un 90% del área construida debe ser para el uso principal (vivienda), hasta el 10% del área construida para uso complementario.
7. **Suelo de protección:** Sí, cualquier decisión deberá respetar la Franja de Protección Hídrica del cuerpo de agua que atraviesa el predio que corresponde a 30, metros medidos a partir del nivel máximo de inundación.
8. **Amenaza de inundación:** Sí, sobre el costado de la vía a Acacias presenta Amenaza media por inundación.
9. **Afectación vial:** Sí, la Ley 1228 de 2008, establece afectación del predio por ampliación de la malla vial Nacional vía a Acacias, la cual no puede ser objeto de urbanización. *CA.*

CONCEPTO:

Para asignación de usos en el área de Expansión Urbana, deberá formular el **respectivo Plan Parcial**, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto No. 1077 del 2015 y Acuerdo 287 de 2015 (POT)**, y una vez aprobado es posible solicitar licencia de urbanización aplicando la normativa para el tratamiento de Desarrollo. Si el predio cuenta con Plan Parcial aprobado, el régimen de usos es el aprobado en el mismo. Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana **solo se permitirá el desarrollo usos agrícolas y forestales**. Artículo 2.2.2.1.4.1.6 Decreto 1077 de 2015.

Cualquier inquietud adicional con gusto le aclararemos.

Nota: Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **CONCEPTO DE USO DEL SUELO** expedidos por los curadores urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 287 de 2015, y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016, tales como: "intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) **NO CONCEDEN PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE NINGUN ESTABLECIMIENTO**; por lo tanto en caso que la edificación no cuente con la licencia de construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad que corresponda según las definiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.7, Decreto 1077 de 2015: Licencia de construcción y sus modalidades.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 del Código Procedimiento Administrativo, en virtud de la cual las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que lo emiten, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,


Arq. CLAUDIA ANDREA PACHON CASTIBLANCO
Curadora Urbana Primera de Villavicencio (E)

Elaboró: Arq. Gloria P.